

Expediente de Hechos
Petición Ciudadana Tala en BC
(SEM-00-004)

Elaborado de conformidad con el artículo 15
del Acuerdo de Cooperación Ambiental
de América del Norte



Índice

1. Resumen ejecutivo	7
2. Resumen de la petición	16
3. Resumen de la respuesta de Canadá	21
4. Alcance del expediente de hechos	22
5. Resumen de otra información pertinente y hechos que el Secretariado presenta respecto de los asuntos planteados en la Resolución de Consejo 01-12.	25
5.1 El proceso de recopilación de información	25
5.2 Significado y alcance de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca	30
5.2.1 Sección 35(1)	31
5.2.2 Sección 36(3)	33
5.2.3 Opciones de aplicación por violaciones de la sección 35(1) o 36(3)	36
5.2.3.1 Solicitudes de información y órdenes del Ministro	37
5.2.3.2 Procesos judiciales	37
5.2.3.3 Órdenes judiciales por fallo de culpabilidad	37
5.2.3.4 Interdictos	38
5.2.3.5 Litigios civiles para la recuperación de costos de rehabilitación ambiental	38

5.2.4	Medios de defensa para combatir procesos judiciales por violación de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca	38
5.2.4.1	Defensas por diligencia debida y error de hecho	39
5.2.4.2	Defensas basadas en acciones de la entidad reguladora	40
5.3	Políticas relacionadas con la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca.	42
5.3.1	El principio Sin Pérdida Neta	42
5.3.2	Política para el Cumplimiento y la Aplicación . . .	48
5.3.2.1	Política para el cumplimiento y la aplicación en vigor en 1999	49
5.3.2.2	Política para el cumplimiento y la aplicación de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación de la Ley de Pesca de julio de 2001	51
5.3.3	Política de la Región Pacífico del DFO.	54
5.4	Indicios de aplicación efectiva	57
5.5	Tala en tierras privadas de Columbia Británica en 1999-2000	59
5.5.1	Reglamentación de las prácticas forestales en tierras privadas	60
5.5.2	Ley del Agua	65
5.5.3	Aplicación de la Ley de Pesca a operaciones forestales en tierras de la Corona y tierras privadas	67
5.6	Recursos pesqueros y valores de las pesquerías en la cuenca del río Sooke	69
5.7	Información sobre TimberWest.	71
5.8	Tala a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel	73

5.8.1	Descripción y ubicación del afluente y el segmento del arroyo De Mamiel	73
5.8.2	Planeación y tala del segmento del arroyo De Mamiel.	75
5.8.3	Inspección y monitoreo por el DFO antes, durante y después de la tala	80
5.8.4	Investigación de la tala emprendida por Canadá en julio de 2000	84
5.8.5	Situación actual.	89
5.9	Tala en la parte alta del río Sooke	91
5.9.1	Descripción y ubicación del segmento de la parte alta del río Sooke	92
5.9.2	Participación del DFO en la planeación de la tala	93
5.9.3	Investigación de la tala por parte de Canadá	93
5.9.4	Situación actual	103
6.	Nota final	104
Gráficas		
Gráfica 1	Mapa geográfico.	16
Gráfica 2	El marco de decisión para la determinación y autorización del deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (el Marco de decisión)	47
Anexos		
Anexo 1	Resolución de Consejo 01-12, Instrucción al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental relativa a la aseveración de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca (SEM-00-004)	107
Anexo 2	Plan general para el desarrollo de un expediente de hechos relacionado con la petición SEM-00-004	111
Anexo 3	Comentarios de Canadá y Estados Unidos al Plan general para la elaboración de un expediente de hechos	119

Anexo 4	Solicitud de información que describe el alcance de la información que se incluirá en el expediente de hechos y suministra ejemplos de la información que podría ser relevante	129
Anexo 5	Solicitud de Información a las autoridades canadienses (1 de febrero de 2002)	137
Anexo 6	Solicitudes de información a ONGs, al CCPC y a las otras Partes del ACAAN	141
Anexo 7	Lista de organizaciones no gubernamentales destinatarias de una solicitud de información para la elaboración del expediente de hechos de la petición SEM-00-004.	147
Anexo 8	Preguntas de seguimiento para el gobierno de Canadá (con fecha del 7 de junio de 2002) relacionadas con el expediente de hechos para la petición SEM-00-004 . .	151
Anexo 9	Solicitud de información adicional/seguimiento (con fecha del 19 de julio de 2002), como se discutió durante la reunión del 12 de junio de 2002 con las autoridades canadienses.	163
Anexo 10	Fragmento de: <i>Informe de Monitoreo de Campo, 1999-2000: Terrenos forestales de administración privada en la isla de Vancouver</i> (octubre de 2001)	171
Anexo 11	Casos recientes litigados de conformidad con la Ley de Pesca	179
Anexo 12	Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica: Criterios para la aplicación adecuada de la ley.	187
Anexo 13	Documentos recibidos de las autoridades canadienses para la preparación del expediente de hechos de la petición SEM-00-004.	191
Documentos		
Documento 1	Resolución de Consejo 03-12	199
Documento 2	Comentarios de Canadá	203
Documento 3	Comentarios des Estados Unidos.	223

1. Resumen ejecutivo

Los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) establecen el proceso de peticiones ciudadanas y elaboración de expedientes de hechos relativos a las aseveraciones de que una de las Partes del Acuerdo —Canadá, Estados Unidos y México— está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es el órgano encargado de la administración del proceso.

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo de la CCA de manera unánime ordenó al Secretariado proceder a la elaboración de un expediente de hechos relacionado con ciertas operaciones forestales en el río Sooke y el arroyo De Mamiel, ubicados en la cuenca hidrográfica Sooke en la isla de Vancouver, Columbia Británica. Ambas áreas se mencionan en la petición SEM-00-004 (Tala en Columbia Británica) presentada el 17 de marzo de 2002 por cinco organizaciones no gubernamentales ambientales de Canadá y Estados Unidos. La petición asevera que Canadá incurre en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca federal en relación con las actividades de explotación forestal en tierras públicas y privadas en toda Columbia Británica. La sección 35(1) prohíbe el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces a menos que se haya promulgado un reglamento o emitido una autorización de conformidad con la sección 35(2). Por su parte, la sección 36(3) prohíbe el depósito de sustancias nocivas en cuerpos de agua frecuentados por peces a menos que exista un reglamento que específicamente autorice el depósito. Según la petición, las operaciones realizadas por TimberWest Forest Products Corporation (TimberWest) en las dos áreas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12 son ejemplos de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) con respecto a la tala en tierras privadas de Columbia Británica.

La Resolución de Consejo 01-12 establece el alcance de este expediente de hechos y autoriza la elaboración de un expediente menos extenso que el solicitado por los Peticionarios y que el recomendado por el Secretariado en su notificación al Consejo conforme al Artículo 15(1)

del ACAAN. Cierta información sugerida por los Peticionarios o mencionada en la notificación del Secretariado queda, en términos generales, fuera del alcance de la Resolución de Consejo, como es el caso de la información relativa a la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) en tierras públicas reguladas por el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica, información de toda la provincia sobre si la tala en tierras privadas de Columbia Británica entraña el incumplimiento con las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca y hasta qué punto, e información de toda la provincia sobre la aplicación de tales secciones por parte de Canadá con respecto a la tala en tierras privadas.

Las actividades de tala en los alrededores de corrientes de agua habitadas por peces pueden dar lugar a la violación de las secciones 35(1) o 36(3) de la Ley de Pesca si, por ejemplo, la tala reduce la sombra y por tal motivo se incrementa la temperatura de una corriente, desestabiliza la ribera permitiendo la entrada de sedimentos nocivos al agua, reduce la cantidad de nutrientes benéficos con que cuenta la corriente o incrementa o reduce de manera perjudicial la cantidad de basura leñosa que entra al agua. La violación de la sección 35(1) o de la sección 36(3) es un delito de responsabilidad objetiva, lo que en Canadá significa que incluso si la Corona logra demostrar más allá de una duda fundada que se cometió una violación, el acusado puede evitar la condena haciendo valer ciertos medios de defensa. Los fiscales de la Corona analizan los posibles medios de defensa, como los de diligencia debida, error de hecho, error oficialmente inducido y utilización del proceso para lograr objetivos ilegales, antes de decidir si emprenden acción judicial.

El Departamento de Pesca y Océanos (*Department of Fisheries and Oceans*, DFO) es la dependencia encargada de la aplicación de la Ley de Pesca en el ámbito federal. El enfoque general hacia la protección y conservación del hábitat de los peces contenido en su Política del Hábitat de 1986 consiste en prevenir violaciones a la Ley de Pesca. Siguiendo el principio de Sin Pérdida Neta (*No Net Loss*, NNL), Canadá trata de equilibrar las pérdidas de hábitat inevitables con hábitat de reemplazo específico para cada proyecto, a fin de evitar mayores reducciones de los recursos pesqueros causadas por impactos en el hábitat y lograr en el largo plazo una ganancia de hábitat neta. Las *Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat de 1998* (las *Directrices de 1998*) y el *Marco de Decisión para la Determinación y Autorización del Deterioro, Alteración o Destrucción del Hábitat de los Peces* (el *Marco de Decisión*) contienen lineamientos para la aplicación del principio de NNL, principalmente mediante la revisión de propuestas de proyectos. Personal del DFO manifestó que dicho Departamento rara vez aplica el Marco de Decisión a las operaciones de tala. Canadá explicó que, como los planes de tala

para las áreas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12 no se remitieron al DFO, no fue posible aplicar ni el Marco de Decisión ni las disposiciones de revisión de proyectos de las Directrices de 1988 a ninguna de las operaciones de tala.

La Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación, de julio de 2001 (la Política para el Cumplimiento y la Aplicación), que aun sin estar entonces terminada refleja la política seguida informalmente por Canadá en el periodo relevante, establece principios orientados a asegurar el cumplimiento y la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3). En concordancia con el principio NNL, las premisas básicas de esta política son prevención del daño al hábitat de los peces y de la contaminación de los cuerpos de agua por ellos frecuentados; coherencia, equidad y facilidad de predicción en la aplicación, y estímulo para que la ciudadanía denuncie posibles violaciones. También proporciona una lista de opciones disponibles para asegurar el cumplimiento o aplicar las secciones 35(1) y 36(3).

Partiendo de la Política para el Cumplimiento y la Aplicación y de criterios para la aplicación efectiva seguidos por el Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica, el expediente de hechos presenta indicios de aplicación efectiva que, aun cuando no son integrales o definitivos, podrían tomarse en cuenta para determinar si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en el río Sooke y en el arroyo De Mamiel. Tales indicios se basan en aspectos como hasta qué punto y en qué forma el gobierno recopila y utiliza información sobre actividades reguladas; informa expectativas de cumplimiento; actúa para evitar violaciones; responde a las denuncias ciudadanas; realiza inspecciones e investigaciones; garantiza coherencia, equidad y facilidad de predicción en la aplicación, e informa sobre las actividades de aplicación.

Las operaciones de tala objeto de este expediente de hechos tuvieron lugar en tierras privadas propiedad de TimberWest en la cuenca hidrográfica del río Sooke. Tanto el río Sooke como el arroyo De Mamiel, uno de sus afluentes, sustentan poblaciones de salmón silvestre chinook, chum y coho, así como de trucha arco iris marina y del centro y otras especies de peces. El DFO considera que ambas áreas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12 son recursos pesqueros regidos por la Ley de Pesca.

Cuando se realizó la tala, el Código de Prácticas Forestales de 1995, de ámbito provincial, regulaba el aprovechamiento de madera en tierras de la Corona (o sea, públicas) en Columbia Británica y contenía estipula-

ciones para la protección del hábitat de los peces. En la mayor parte de las tierras privadas de la provincia, incluidas las áreas a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, no se aplicaban normas obligatorias sobre prácticas forestales. En ese entonces, al igual que ahora, el DFO consideraba que ni las mejores prácticas de manejo voluntarias adoptadas por la Asociación de Propietarios de Bosques Privados (*Private Forest Landowners Association*, PFLA), a la que está afiliada TimberWest, ni los proyectos de reglamentos provinciales para la tala en tierras privadas (actualmente en vigor) eran adecuados para proteger el hábitat de los peces. Es por ello por lo que el personal de aplicación del DFO en Columbia Británica manifestó que en general ponían más atención a que la Ley de Pesca se cumpliera y aplicara en la tala en terrenos privados, que en la tala regulada por el Código de Prácticas Forestales, en particular en la isla de Vancouver, que tiene la mayor concentración de bosques de administración privada de la provincia.

El DFO realiza labores de monitoreo e inspección dependiendo de los recursos a su alcance, de las presiones del desarrollo en el hábitat de los peces y de las inquietudes o denuncias de la ciudadanía. La Región Pacífico del DFO no cuenta con ningún plan o programa de inspección formal para la cuenca hidrográfica Sooke, pero aun así realiza actividades de monitoreo e inspección dentro de la cuenca y en otras partes de la isla de Vancouver. Por lo limitado de sus recursos, el DFO no revisa todos los planes de tala ni programa inspecciones de las actividades forestales con un propósito determinado. Dicho Departamento informó al Secretariado que las compañías madereras tienen la responsabilidad de asegurarse que sus actividades cumplan con la Ley de Pesca. Representantes del DFO informaron al Secretariado que tales compañías con frecuencia solicitan la participación del DFO en la etapa de planeación, y que al personal del Departamento asignado al área no le es posible participar con la frecuencia deseada.

En respuesta a las inquietudes manifestadas por la población, entre diciembre de 1999 y abril de 2000 la Región Pacífico del DFO inspeccionó 50 áreas en tierras privadas de la isla de Vancouver donde se habían realizado operaciones forestales, a fin de revisar las zonas taladas entre enero de 1998 y julio de 1999. Los predios de TimberWest fueron incluidos en la inspección. El DFO había recibido denuncias de la población respecto de las operaciones realizadas por TimberWest a principios de 1999 en las áreas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12, pero dichas operaciones no fueron incluidas en la inspección de campo de 1999-2000. El DFO considera que esta inspección realizada después de la tala es un elemento de su programa estratégico de monitoreo de bosques para la isla de Vancouver.

El predio talado en el arroyo De Mamiel, que en este expediente de hechos se menciona como el segmento del arroyo De Mamiel, contiene un riachuelo pequeño (de 1.5 metros de ancho o menos) sin nombre, intermitente y de poca inclinación. El predio está ubicado en terrenos que TimberWest adquirió en enero de 1998 en una zona habitacional rural aproximadamente a diez kilómetros de Sooke, Columbia Británica. Este riachuelo se une al arroyo De Mamiel 150 metros más abajo del segmento. Corrientes muy pequeñas y de poca inclinación que desembocan en corrientes más caudalosas habitadas por peces, como el arroyo De Mamiel, con frecuencia sirven de hábitat a ciertas especies de salmón del Pacífico, en particular el coho.

El consultor que elaboró el plan de tala a finales de 1996 y principios de 1997 mencionó la posibilidad de que surgieran diversas cuestiones relacionadas con los peces en el riachuelo sin nombre, pero en enero de 1997 un funcionario de pesca del DFO le manifestó que en dicha corriente no había peces. El DFO no revisó el plan antes de la tala.

Cuando aún no se iniciaban las actividades de tala, cuando menos dos habitantes de la localidad manifestaron sus inquietudes a TimberWest y uno de ellos incluso llamó a la oficina del DFO en Sooke por la misma razón. En respuesta, un funcionario de pesca del DFO visitó el segmento del arroyo De Mamiel, pero nunca intentó verificar si había peces en el riachuelo sin nombre ni realizar una inspección de seguimiento durante la tala.

Las operaciones forestales en el segmento del arroyo De Mamiel se llevaron a cabo de diciembre de 1998 a abril de 1999. A principios de 1999, las compañías madereras construyeron un camino ramal que obstruía el riachuelo sin nombre y, cuando el viento comenzó a derribar árboles, cortaron todos los árboles que se iban a dejar a lo largo de una vialidad residencial y del riachuelo. El Secretariado no cuenta con información que indique que se haya manifestado alguna inquietud al DFO durante el periodo en que se realizó la tala. Un funcionario de pesca recorrió el lugar durante las operaciones y cuatro empleados del DFO hicieron una breve visita al segmento aproximadamente en la fecha en que concluyeron las actividades. El DFO en ninguna ocasión verificó los efectos de la tala en el posible hábitat de los peces en el riachuelo mencionado.

El 28 de abril de 1999, ya concluida la tala, un biólogo especializado en peces del Sierra Legal Defence Fund manifestó por escrito a un funcionario del DFO en Vancouver su preocupación por los efectos de las operaciones forestales en el riachuelo sin nombre, pero el DFO no envió

a ningún empleado a investigar al segmento. Durante la primavera y principios del verano de 1999, en los medios locales se habló de la inquietud de la ciudadanía por la tala en el segmento del arroyo De Mamiel. En junio de 1999 varios empleados del DFO pasaron por el sitio, pero no se detuvieron a inspeccionar.

En respuesta a la petición Tala en Columbia Británica presentada a la CCA en marzo de 2000, el DFO revisó las operaciones forestales en el segmento del arroyo De Mamiel. El 4 de julio de 2000, dos empleados de Manejo del Hábitat del Departamento inspeccionaron el riachuelo sin nombre y observaron que en él había peces. El 5 de julio de 2000 el DFO informó a TimberWest del inicio de una investigación al amparo de la Ley de Pesca con respecto a la tala realizada en el segmento. Canadá informó al Secretariado que la investigación comenzó a partir de que se recibió la carta de John Werring, de fecha 29 de abril de 1999. No fue sino hasta julio de 2000 cuando se realizó alguna visita de campo como parte de la investigación. El 6 de julio de 2000 Canadá respondió a la petición informando al Secretariado que se estaban investigando las operaciones forestales en el segmento de conformidad con la citada ley.

El DFO procedió a realizar una investigación exhaustiva; con ese fin, hizo pruebas para determinar si había peces en el riachuelo sin nombre y contrató a dos expertos. Ambos expertos, así como biólogos contratados por TimberWest, concluyeron que el riachuelo sí servía de hábitat de peces. Los expertos del DFO concluyeron que las operaciones forestales habían tenido un fuerte impacto en dicho hábitat y uno de ellos determinó que la tala no cumplía con las mejores prácticas de manejo de la PFLA, con la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas (*Private Land Forest Practices Regulation*) que entró en vigor en abril de 2000, con las mejores prácticas de manejo elaboradas siguiendo el Código de Prácticas Forestales, ni con los Procedimientos de Operación Estándar de TimberWest. El 28 de septiembre de 2000, el DFO acusó a TimberWest de violación a la sección 35(1) en relación con la tala del segmento del arroyo De Mamiel. La investigación continuó hasta por lo menos el mes de julio de 2001.

En julio de 2001, el DFO entrevistó a un empleado del consultor a quien un funcionario de pesca de dicho Departamento manifestó en enero de 1997 que en el riachuelo sin nombre no había peces. El Departamento de Justicia federal suspendió el procedimiento justo antes del 4 de octubre de 2001. El DFO explicó que los cargos se suspendieron porque aun cuando la tala del segmento había afectado significativamente el hábitat de los peces en el riachuelo sin nombre, la declaración hecha por el funcionario de pesca al consultor maderero servía de base para hacer valer la defensa de error oficialmente inducido.

Canadá no tiene planes para iniciar otras acciones legales en relación con las operaciones de tala en el segmento del arroyo De Mamiel. TimberWest ha adoptado algunas medidas de rehabilitación, como plantar árboles a lo largo del riachuelo. Éstas necesitan tiempo para producir efectos benéficos. Para evitar la posibilidad de que en casos futuros se haga valer la defensa de error oficialmente inducido, el DFO aconsejó a otros funcionarios de pesca que actúen con precaución al proporcionar información sobre la presencia de peces. Con base en la investigación de este asunto, el DFO también creó un curso de capacitación de dos días para funcionarios de pesca.

El área del río Sooke a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 consta de un segmento denominado en este expediente como el segmento del río Sooke o Bloque 954, ubicado en tierras privadas de TimberWest en la parte alta de dicho río, aproximadamente a 13 kilómetros hacia arriba del segmento del arroyo De Mamiel. En el área en cuestión, el río Sooke es un río grande, de poca inclinación (<5 %) y relativamente recto de más de 15 metros de ancho, confinado por riberas en pendiente.

Las operaciones forestales en el segmento del río Sooke se llevaron a cabo a principios de 1999 y consistieron en la tala por clareo de la ribera occidental del río. Dentro del bloque se dejó una franja de árboles a lo largo del río de aproximadamente 400 metros de largo y cinco a diez metros de ancho. Aunque el DFO tenía conocimiento general de que se estaba talando el predio de TimberWest en la cuenca hidrográfica Sooke, no revisó los planes de tala del segmento.

El DFO se enteró de la tala del segmento a principios de marzo de 1999, ya que los habitantes de la localidad le manifestaron su inquietud al respecto. Un funcionario de pesca del DFO visitó de inmediato el sitio y observó que se habían derribado árboles casi hasta la orilla del río, dejando apenas una estrecha hilera, y que los troncos habían sido apilados en la zona de inundación. Dicho funcionario consideró que en la tala no se habían aplicado buenas prácticas, pero al parecer no se violaba la Ley de Pesca.

El DFO hizo nuevas visitas al sitio el 17 de marzo, 8 de abril y 22 de junio de 1999. En la del 8 de abril, el personal del DFO observó ciertos hechos preocupantes, como árboles caídos a lo largo del río por la acción del viento y la posible entrada de sedimentos al agua. Su conclusión fue que aun cuando no se observaban efectos en el hábitat de los peces, la tala había puesto en peligro la función de la zona ribereña. A mediados de abril de 1999, el DFO notificó a TimberWest que se estaba investigando la tala del segmento por violaciones a la Ley de Pesca. En la visita

del 22 de junio también participó un experto forestal del DFO, cuya opinión fue relevante para decidir si se presentaban cargos. Para ese entonces, TimberWest ya había retirado los troncos apilados en la zona de inundación, deshabilitado el camino que conducía al segmento y realizado labores de estabilización de márgenes en la zona de inundación.

El Secretariado no obtuvo notas de campo, informes de peritos u otros documentos preparados en ese entonces en relación con la visita del 22 de junio de 1999. Un informe redactado el 26 de junio de 2000 señala que el personal del DFO concluyó durante la visita que aun cuando se había puesto en peligro la zona ribereña, las pruebas observadas resultaban insuficientes para presentar cargos conforme a la sección 35(1) o la 36(3). Dicho informe agrega que se volvió a visitar el sitio después del 22 de junio de 1999 y que no se habían observado más pruebas de impacto en el hábitat. Además del informe del 26 de junio, Canadá no cuenta con documentación de actividades realizadas entre el 22 de junio de 1999 y el 26 de junio de 2000 con respecto a la investigación de la tala del segmento del río Sooke.

El 27 de junio de 2000, aproximadamente diez días antes de responder a la petición que originó este expediente de hechos, el DFO envió una carta de advertencia a TimberWest en relación con las operaciones forestales realizadas en el segmento del río Sooke. En dicha carta se resumían las observaciones del DFO de abril a junio de 1999 y se advertía que las actividades de TimberWest podrían finalmente constituir violación a la sección 35 de la Ley de Pesca.

De acuerdo con la política del DFO, los funcionarios de aplicación pueden utilizar advertencias si justificadamente consideran que se ha violado la Ley de Pesca; si el grado de daño o posible daño al recurso pesquero o a su hábitat y al consumo humano de los peces, o ambos, es mínimo, y si el supuesto infractor ha hecho lo posible para reparar o mitigar el efecto negativo de los supuestos delitos. Personal del DFO informó al Secretariado que la carta de advertencia del 27 de junio de 2000 era inusual, ya que el DFO no había detectado violación alguna a la Ley de Pesca. El DFO informó al Secretariado que había emitido dicha carta para cerrar la investigación y al mismo tiempo para informar a TimberWest la posibilidad de futuras investigaciones en caso de que una caída de árboles significativa ocasionara un impacto dañino en el hábitat de los peces en el futuro.

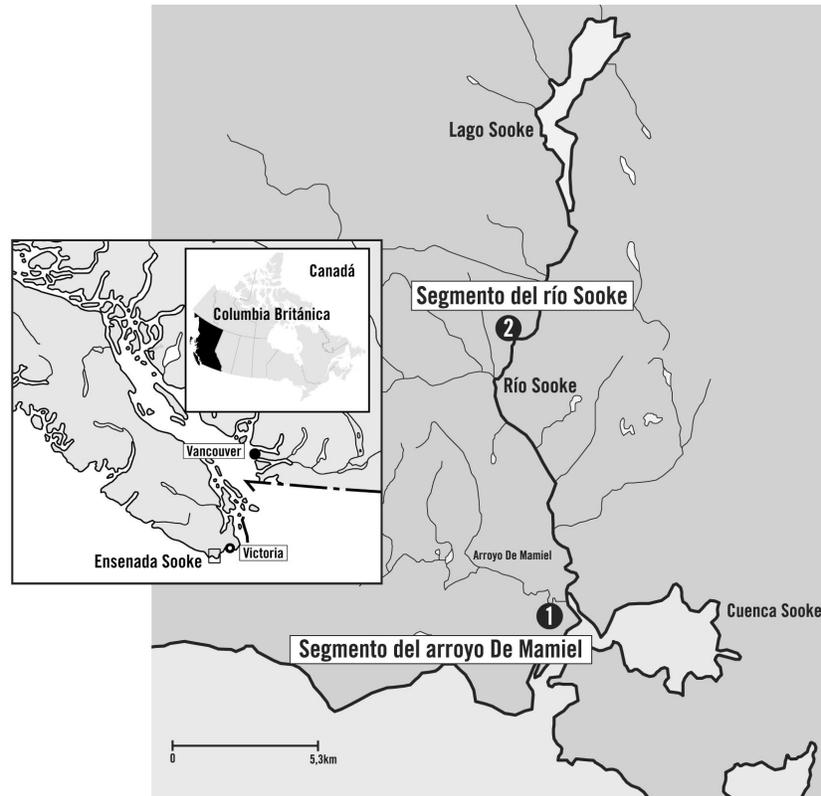
El 30 de junio de 2000, la Región Pacífico del DFO informó a las oficinas centrales que el Departamento no proseguiría cargos conforme a la

Ley de Pesca con respecto a las operaciones de tala en el segmento del río Sooke. El 4 de julio de 2000, personal del DFO visitó el sitio y confirmó que no se observaban pruebas ulteriores de impacto en el hábitat de los peces.

Inspecciones de campo realizadas en 2002 indican que desde julio de ese año no se han caído más árboles en la franja y que el DFO no encontró más pruebas de alteración de la propia franja o del hábitat de los peces. El DFO tiene la intención de continuar vigilando el sitio para confirmar si ocurren más caídas de árboles y de llevar a cabo posibles investigaciones de violación de la Ley de Pesca. El DFO informó al Secretariado que considera que su investigación del segmento del río Sooke y la carta de advertencia son coherentes con su política en la materia.

Personal regional del DFO desea poner en marcha un programa de monitoreo más extenso que abarque operaciones forestales en tierras privadas de la isla de Vancouver, pero no cuenta con recursos suficientes para hacerlo como desea. El DFO informó al Secretariado que continúa dependiendo en buena medida de las compañías madereras para que le proporcionen información y de la población para que presente denuncias relativas a la tala en tierras privadas en la isla de Vancouver.

El mapa que aparece más adelante muestra la ubicación de los segmentos del arroyo De Mamiel y del río Sooke.



Gráfica 1. Mapa de la cuenca hidrográfica del río Sooke

2. Resumen de la petición

La petición, presentada el 17 de marzo de 2000, contiene dos afirmaciones básicas. En primer lugar, los Peticionarios aseveran que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca federal en relación con las actividades de explotación forestal en tierras públicas y privadas en toda Columbia Británica. La sección 35(1) prohíbe el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces a menos que se haya promulgado algún reglamento o emitido una autorización de conformidad con la sección 35(2). La sección 36(3) prohíbe el depósito de sustancias nocivas en cuerpos de agua frecuentados por peces a menos que exista un reglamento que específicamente autorice el depósito. En segundo término, los Peticionarios afirman que la Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de ciertos artículos del ACAAN.

Con respecto a la supuesta omisión en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca, los Peticionarios afirman que, en lo que respecta a la explotación forestal en tierras públicas de Columbia Británica, Canadá confía en alto grado en la regulación que Columbia Británica hace de las prácticas forestales a través de su Código de Prácticas Forestales de 1995, a efecto de garantizar el cumplimiento con la Ley de Pesca, aun cuando Columbia Británica permite rutinariamente la tala en términos del Código de Prácticas Forestales, lo que da como resultado violaciones a la Ley de Pesca.¹ Asimismo, alegan que en terrenos de propiedad privada “no se aplica ninguna protección ambiental provincial efectiva”.² Alegan que el Código de Prácticas Forestales no se aplica a terrenos de propiedad privada y que la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas³ propuesta es “sumamente inadecuada, pues carece de normas exigibles” y no protege arroyos pequeños.⁴ El clareo a orillas de pequeños arroyos con y sin peces; la tala, en especial por clareo, en laderas pronunciadas proclives al desprendimiento de tierra y adyacentes a arroyos, y el depósito y arrastre de árboles en los arroyos, se incluyen entre las prácticas de explotación forestal dañinas, en terrenos de propiedad tanto pública como privada, que los Peticionarios refieren como violaciones a la Ley de Pesca frente a las que Canadá no está aplicando con efectividad su legislación ambiental.⁵

Los Peticionarios aseveran que estas prácticas de explotación forestal “violan rutinaria y sistemáticamente” las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca y que “no se han adoptado medidas efectivas y adecuadas de aplicación de la legislación ambiental”.⁶ De acuerdo con los Peticionarios, las prácticas de explotación forestal dañinas en las que centran su atención dan lugar a violaciones a la Ley de Pesca en diversas maneras. Primero, provocan la pérdida de vegetación a orillas de los arroyos, lo que en el largo plazo puede ocasionar una disminución en la disponibilidad natural de los desechos leñosos necesarios para crear la diversidad de hábitats benéficos para los peces. Segundo, pueden también dar lugar a incrementos en la temperatura de los arroyos debido tanto a la pérdida de sombra a lo largo de las márgenes como a una mayor sedimentación. Tercero, pueden afectar negativamente la calidad y cantidad de los cuerpos de agua, por ejemplo al desestabilizar las riberas de los arroyos y aumentar la sedimentación —que provoca daños a

1. Petición, pp. 10-12.

2. *Ibid.* p. 1.

3. Esta reglamentación entró en vigor el 1 de abril de 2000, cuando ya se había presentado la petición.

4. Petición, p. 9.

5. *Ibid.* pp. 10-12.

6. *Ibid.* p. iii.

los órganos respiratorios de los peces, se asienta en los lechos de gravilla necesarios para el desove y ciertas etapas de la vida de los peces, y reduce el oxígeno disuelto.⁷ Los Peticionarios listan varias zonas específicas de Columbia Británica en las que —aseveran— las actividades de explotación forestal provocan o han provocado daños a los peces y su hábitat.⁸

Los Peticionarios afirman que aun cuando el daño arriba descrito es previsible y a pesar de que “el Código de Prácticas Forestales no garantiza el cumplimiento con la Ley de Pesca, al parecer el gobierno de Canadá simplemente ha dejado la protección de los peces y su hábitat a cargo del gobierno provincial...”.⁹ Aseveran que Canadá ha dejado de participar activamente en los procesos de planeación de las actividades de explotación forestal, y que también está fallando en lo que se refiere a emprender medidas de recuperación una vez que el daño ha ocurrido. Hacen referencia en particular a una carta del DFO del 31 de enero de 1996 en la que se explica que

[El DFO] está modificando sus procedimientos de referencia en relación con la tala en vista de la creciente protección a las corrientes de agua derivada del Código de Prácticas Forestales. El Código fortalece la protección del hábitat de los peces al ampliar la definición de lo que es un arroyo con peces y al ampliar las franjas de protección ribereña para incluir aspectos relacionados con la vida silvestre. Dada esta mayor protección para los arroyos en que habitan peces, ya no se ofrecerán respuestas parcela por parcela en los Planes de Desarrollo Forestal. Continuaremos participando en las reuniones de planificación y en los planes de restauración de cuencas hídricas cuando nuestra participación sea considerada benéfica para los recursos pesqueros.¹⁰

Los Peticionarios también presentaron documentos que prueban la existencia de una amplia preocupación entre funcionarios del DFO por cuanto a que el Código de Prácticas Forestales sea inadecuado para garantizar el cumplimiento con la Ley de Pesca.¹¹ Específicamente, personal del DFO ha expresado su preocupación en el sentido de que “las actuales prácticas de tala en [Columbia Británica] rara vez mantienen áreas riparianas de conservación o de contención para proteger adecuadamente los arroyos [S4, S5 y S6]” y ha confirmado que la Ley de Pesca federal es el instrumento legal aplicable a las prácticas de explotación

7. *Ibid.* pp. iii y 3-6.

8. *Ibid.* pp. 5, 6, 8-9 y anexos 2, 6, 8 y 14.

9. *Ibid.* p. 12.

10. *Ibid.* p. 12, y Anexo 11.

11. *Ibid.* p. 12; Anexo 12, p. 17; cartas que acompañan la carta de los Peticionarios al Secretariado de fecha 31 de marzo de 2000.

forestal en terrenos adyacentes a los pequeños arroyos en la provincia.¹² Los funcionarios del DFO también han señalado las normas provisionales que consideran aceptables para cumplir con los objetivos de conservación del hábitat de los peces, entre las que se incluyen niveles de conservación de los árboles cercanos a cien por ciento en las zonas de manejo riparianas de los arroyos S4 (con peces) y los S5 y S6 (sin peces) que son tributarios directos de arroyos mayores con peces.¹³

Con respecto a la tala en tierras privadas a las que no se aplica el Código de Prácticas Forestales, los Peticionarios aseveran que Canadá no garantiza de manera efectiva que dicha tala cumpla con la Ley de Pesca, “en particular en lo que se refiere a prácticas como el corte a clareo en las márgenes de arroyos pequeños y el desmonte en zonas proclives a los derrumbes”.¹⁴ En particular sostienen que la entonces propuesta de Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas, ahora en vigor, no brinda protección alguna a lo largo de arroyos de menos de 1.5 metros de ancho, ni protección nominal para arroyos mayores, y que tampoco establece restricciones significativas para el clareo en tierras proclives al deslave. En consecuencia, argumentan los Peticionarios, el que Canadá dependa de esta regulación como medio para asegurar el cumplimiento de la Ley de Pesca, equivale a una aplicación poco efectiva de dicha ley.

Los Peticionarios citan la tala realizada por TimberWest Forest Corporation (TimberWest) en tierras de su propiedad en tres zonas de la cuenca hidrográfica Sooke como “un ejemplo especialmente preocupante de la explotación forestal en terrenos de propiedad privada...”,¹⁵ y afirman que, a pesar de tener conocimiento de estas actividades, Canadá no emprendió medidas en contra de TimberWest. Los Peticionarios señalan que, aunque ellos mismos solicitaron a autoridades canadienses su intervención, Canadá no ha ejercido las atribuciones que la sección 37(2) de la Ley de Pesca le confiere para solicitar formalmente a TimberWest planes y especificaciones, y para ordenarle las modificaciones pertinentes a sus actividades para cumplir con la Ley de Pesca.¹⁶

12. Carta del 28 de febrero de 2000, dirigida por D.M. Petrachenko, director general de la Región Pacífico del DFO, a Lee Doney, viceministro de Recursos Forestales (que se acompaña a la carta de los Peticionarios al Secretariado del 31 de marzo de 2000). Esta carta también contiene la opinión de funcionarios del DFO de que es necesario revisar las disposiciones relacionadas con las riberas del Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica.

13. Carta del 7 de marzo de 2000 dirigida por G. T. Kosakoski a John Wenger (que acompaña la carta de los Peticionarios al Secretariado de fecha 31 de marzo de 2000).

14. Petición, p. 8.

15. *Ibid.* pp. 8-9. Véase también el Anexo 6 (que se menciona en la Petición como Anexo 5).

16. Véase *ibid.*, Anexo 6 (que se menciona en la Petición como Anexo 5).

Los Peticionarios argumentan que la supuesta falta de aplicación efectiva de la Ley de Pesca a la tala en Columbia Británica significa que las violaciones tampoco se están previniendo ni sancionando legalmente una vez ocurridas. Con respecto a las supuestas fallas del DFO en la adopción de medidas preventivas mediante su participación en el proceso de planeación, los Peticionarios parecen afirmar que Canadá está incurriendo en omisiones en el uso de las atribuciones que la sección 37 de la Ley de Pesca le confiere para proteger de manera proactiva a los peces y su hábitat frente a los efectos de las actividades de explotación forestal.¹⁷ Por lo que toca a medidas de recuperación, los Peticionarios aseveran que, a pesar de que se han iniciado procesos en contra de propietarios de casas habitación y otros por violaciones a la Ley de Pesca, “las estadísticas del DFO correspondientes a los últimos tres años en Columbia Británica señalan que sólo se ha entablado un juicio... por el tipo de actividades que se señalan en esta denuncia”¹⁸ y que “el DFO abandonó el proceso debido a retrasos en la imposición de cargos”.¹⁹

Los Peticionarios no arguyen que sea necesario un expediente de hechos respecto de si las leyes y reglamentos de Columbia Británica sobre prácticas forestales en terrenos públicos o privados son adecuados o efectivos en términos del marco jurídico provincial en el que se adoptaron. La cuestión, más bien, se halla en si el hecho de que Canadá dependa de esas leyes y reglamentos provinciales equivale a una manera poco efectiva de aplicar las disposiciones de la Ley de Pesca, de ámbito federal. Además, argumentan que Canadá ha tomado la decisión política más general de reducir el papel de la revisión federal de las prácticas silvícolas para verificar el cumplimiento de la Ley de Pesca, dependiendo más de estas leyes y reglamentos provinciales, lo que hace que la supuesta falta de efectividad en la aplicación sea sistemática en todo el territorio de Columbia Británica.

La segunda afirmación es que la Parte no está cumpliendo con los compromisos previstos en los artículos 6 y 7 del ACAAN a causa de su “continua intervención y suspensión de los juicios ambientales...”.²⁰ Esta afirmación tiene que ver con el derecho que la legislación canadiense otorga a los particulares para emprender acción legal en contra de quienes violen la Ley de Pesca. Los Peticionarios afirman que “en los últimos 19 años se han iniciado doce juicios por particulares en Columbia Británica, nueve de los cuales, por lo menos, eran por violaciones a la

17. *Ibid.* pp. iii y 8; Anexo 6; Carta de los Peticionarios al Secretariado del 31 de marzo de 2000.

18. Petición, p 12.

19. *Ibid.* p 12.

20. *Ibid.* p. 14.

Ley de Pesca, y once ya han sido suspendidos”.²¹ También señalan que “al parecer los juicios ambientales iniciados por particulares se suspenden de manera rutinaria, sin el ejercicio previo de facultades discrecionales”.²² Los Peticionarios argumentan que esta conducta de las autoridades constituye incumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 6 y 7 del ACAAN.²³

3. Resumen de la respuesta de Canadá

El Secretariado recibió la respuesta de Canadá el 7 de julio de 2000. Canadá no responde a la afirmación de los Peticionarios de que las actividades de explotación forestal en Columbia Británica violan de manera rutinaria las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca y que Canadá no está emprendiendo medidas de aplicación de su legislación ambiental adecuadas y efectivas. Al respecto, Canadá señala:

Si bien la petición incluye numerosas imputaciones generales, Canadá sólo pudo encontrar en ella tres aseveraciones documentadas de presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca. Estas son las únicas aseveraciones que aportan información suficiente para que Canadá dé una respuesta sustantiva a la petición.²⁴

Canadá responde sólo a las afirmaciones de los Peticionarios en cuanto a que Canadá no está aplicando las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las actividades de explotación forestal de TimberWest en terrenos forestales de propiedad privada adyacentes al río Sooke, a la cañada Martin's (tributaria del río Leech) y al arroyo De Mamiel (mencionado en la petición como arroyo Demanuelle).

Con respecto al área en el río Sooke, Canadá afirma que entre marzo y junio de 1999 investigó las actividades forestales de TimberWest en estos terrenos y que, como resultado de su investigación, envió a la compañía una carta de advertencia de fecha 27 de junio de 2000,²⁵ en la que señala que aun cuando se ha puesto en peligro la zona ripariana, se carece de suficientes pruebas observables para entablar cargos de conformidad con cualquiera de las secciones de la Ley de Pesca. Esta carta también señala que en el futuro será necesario monitorear el sitio y que Canadá realizaría investigaciones ulteriores en caso de que encontrara probabilidades de daños al hábitat de los peces. Canadá asevera que una

21. *Ibid.* pp. 13-14.

22. *Ibid.* p. 14.

23. *Ibid.* pp. iv y 14.

24. Respuesta, p. 1.

25. Anexo 2 de la Respuesta.

inspección de seguimiento realizada el 4 de julio de 2000 no registró ningún impacto negativo en el hábitat de los peces en el sitio.

En relación con la cañada Martin's, Canadá asevera que las inspecciones de campo realizadas el 17 de marzo de 1999 y el 4 de julio de 2000 indicaron que las actividades de tala en esa zona al parecer no han provocado daños al hábitat de los peces y que los riesgos de futuros efectos en el sitio son bajos.²⁶

Por lo que hace a las operaciones forestales cerca del arroyo De Mamiel, Canadá afirma que no puede responder a las aseveraciones de los Peticionarios relativas a las actividades de explotación forestal en la zona, en virtud de que estas actividades son objeto de una investigación por posibles violaciones a la Ley de Pesca. Canadá afirma que, de conformidad con los artículos 14(3) y 45(3)(a) del ACAAN, sería impropio que el Secretariado continuara con el proceso de la petición por lo que al arroyo De Mamiel se refiere.²⁷

4. Alcance del expediente de hechos

El 27 de julio de 2001, el Secretariado notificó al Consejo conforme al Artículo 15(1) que consideraba que la petición, a la luz de la respuesta, ameritaba la elaboración de un expediente de hechos. El Secretariado concluyó que “Con base en una severa —y documentada— reducción en las pesquerías de salmón en Columbia Británica, la petición plantea cuestionamientos medulares en torno a la confianza que Canadá ha depositado en la reglamentación de Columbia Británica en materia de prácticas forestales, como medio para aplicar y garantizar el cumplimiento con las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca”.²⁸ El Secretariado también concluyó que la respuesta de Canadá dejaba sin resolver por completo las cuestiones medulares que la petición plantea en torno a la eficacia de la aplicación general de Ley de Pesca en lo que se refiere a la tala en Columbia Británica. Por lo tanto, el Secretariado consideró que “se amerita la elaboración de un expediente de hechos para examinar qué políticas, formales o informales, ha puesto en marcha Canadá para aplicar la Ley de Pesca con respecto a la tala en tierras públicas y privadas de Columbia Británica, y si tales políticas y su instrumentación se traducen en una aplicación efectiva de la Ley”.²⁹ En lo referente a las operaciones forestales de TimberWest, el Secretariado consideró que no se

26. Respuesta, p. 2.

27. *Ibid.* p. 2.

28. Petición SEM-00-004 (Tala en BC), Notificación conforme al Artículo 15(1), p. 9 (27 de julio de 2001).

29. *Ibid.*, p. 14.

ameritaba la elaboración de un expediente de hechos en torno al arroyo De Mamiel en tanto la investigación penal siguiera activa, que no se ameritaba la elaboración de un expediente de hechos en relación con la cañada Martin's, y que el expediente de hechos recomendado debería incluir un análisis de la tala a lo largo del río Sooke. El Secretariado desechó las afirmaciones de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 6 y 7 del ACAAN.

En la Resolución de Consejo 01-12, que se reproduce en su totalidad en el Anexo 1, el Consejo decidió unánimemente

INSTRUIR al Secretariado la elaboración de un expediente de hechos en términos del Artículo 15 del ACAAN y de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* respecto de las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en el río Sooke y el arroyo De Mamiel.

El preámbulo de la Resolución expone las consideraciones que el Consejo tomó en cuenta para ordenar al Secretariado la elaboración del expediente de hechos.

A la luz de esta instrucción, el alcance de este expediente de hechos es diferente al solicitado en la petición y al que el Secretariado consideró que se ameritaba desarrollar en su notificación conforme al Artículo 15(1).³⁰ Al darse a conocer la Resolución de Consejo 01-12, los Peticionarios manifestaron:

La Resolución de Consejo 01-12, emitida el 16 de noviembre de 2001, genera serias inquietudes en relación con el manejo de la Petición Tala en BC y la integridad del proceso de peticiones ciudadanas en general. La petición pretendía recalcar la falta de aplicación de la Ley de Pesca federal causada por la aplicación de leyes provinciales que regulan las prácticas forestales en Columbia Británica. En especial, la Petición Tala en BC tenía como finalidad resaltar tres tipos particulares de daños que las leyes provinciales permiten de manera rutinaria: tala por clareo de las áreas riparianas de ciertas corrientes de agua con peces; tala y arrastre de árboles en arroyos con peces, y desmonte de áreas identificadas como altamente pro-

30. No debe suponerse que la Notificación del Secretariado al Consejo en donde recomienda la elaboración de un expediente de hechos para la petición SEM-00-004 pretenda recomendar además la elaboración de un expediente del alcance señalado en la Resolución de Consejo 01-12, o que el Secretariado recomienda un expediente de hechos de tal alcance.

clives a los deslaves. Los graves daños ambientales no necesariamente surgen de la realización de estas prácticas en una sola ocasión sino que, lo que es aún más importante, de los efectos acumulados de prácticas de este tipo realizadas en forma frecuente en amplias partes de Columbia Británica. La Resolución 01-12 reduce el alcance del expediente de hechos para la Petición Tala en BC, contrariamente a lo que recomienda el Secretariado, y sólo permite el análisis de hechos aislados, evitando el estudio de operaciones forestales realizadas al amparo del Código de Prácticas Forestales de ámbito provincial, lo que significa que el expediente de hechos que se elabore de este asunto no atenderá las preocupaciones ambientales que llevaron a presentar la Petición.³¹

Como se señala en el plan general para la elaboración del expediente de hechos, este expediente contiene información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) las presuntas violaciones a las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude, y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.

Salvo que sean relevantes para las dos áreas aludidas en la Resolución de Consejo 01-12, las siguientes cuestiones planteadas en la petición y en la notificación del Secretariado conforme al artículo 15(1) quedan excluidas en general del expediente de hechos:

- el grado y las circunstancias en que Canadá ejerce los poderes que la sección 35(2) le confiere con respecto a la tala en tierras públicas en Columbia Británica, y la eficacia de las acciones emprendidas en términos de la sección 35(2) para evitar deterioros, alteraciones o destrucción del hábitat de los peces;
- información de base o de apoyo a la decisión de Canadá de reducir el grado de revisión de los Planes de Desarrollo Forestal en Columbia Británica a la luz de la protección de los arroyos derivada del Código de Prácticas Forestales;

31. Carta de Sierra Legal Defence Fund a los miembros del Consejo (6 de marzo de 2002).

- el grado en que Canadá monitorea las actividades de explotación forestal en Columbia Británica, reguladas por el Código de Prácticas Forestales o la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas, a efecto de determinar el cumplimiento con la Ley de Pesca, y los resultados de las actividades de monitoreo, incluidas la frecuencia, número y gravedad de las presuntas violaciones a la Ley de Pesca en que incurre la tala en tierras públicas y privadas de Columbia Británica;
- la frecuencia, número y gravedad de las presuntas violaciones a la Ley de Pesca en que incurren las operaciones forestales en Columbia Británica que no están reguladas por el Código de Prácticas Forestales ni por la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas;
- Las acciones que Canadá ha emprendido en seguimiento a la carta que el DFO dirigió al viceministro de Recursos Forestales de Columbia Británica, con fecha 28 de febrero de 2000, y las cartas relacionadas enviadas a los Directores de Distrito del Ministerio de Recursos Forestales (en referencia a las preocupaciones manifestadas por funcionarios del DFO de que Columbia Británica no aplica eficazmente la Ley de Pesca).

5. Resumen de otra información pertinente y hechos que el Secretariado presenta respecto de los asuntos planteados en la Resolución de Consejo 01-12

Este apartado describe el proceso empleado para recabar información para el expediente de hechos, el significado y alcance de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca, antecedentes de políticas relativas a las medidas tomadas por Canadá en relación con la tala en las dos áreas a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, antecedentes de la tala en tierras de propiedad privada en Columbia Británica, una descripción de los valores de los recursos pesqueros en la cuenca Sooke donde se realizaron las operaciones forestales e información detallada de las medidas emprendidas por Canadá para aplicar las secciones 35(1) y 36(3) en relación con la tala en las dos áreas a que alude la Resolución de Consejo 01-12.

5.1 *El proceso de recopilación de información*

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo de la CCA instruyó al Secretariado para que elaborase un expediente de hechos relacionado con la petición SEM-00-004 (Tala en BC), en atención a la Resolución de Con-

sejo 01-12 (Anexo 1). El Artículo 15(4) del ACAAN establece que, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica o de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

El 14 de diciembre de 2001, el Secretariado publicó un Plan general para la elaboración de un expediente de hechos (Anexo 2) de conformidad con la Resolución de Consejo 01-12. El plan señalaba la intención del Secretariado de recopilar y desarrollar información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) las presuntas violaciones a las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude, y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.

A efecto de cumplir con la instrucción contenida en la Resolución de Consejo 01-12 de que “entregue a las Partes su plan global de trabajo para reunir la información pertinente y otorgue a las Partes la oportunidad de comentar dicho plan”, el Secretariado manifestó que la ejecución del plan iniciaría a partir del 14 de enero de 2002. El Secretariado recibió los comentarios de Canadá el 14 de enero de 2002 y los de Estados Unidos el 23 de enero de 2002 (Anexo 3).

Como se menciona en el apartado 4 relativo al alcance del expediente de hechos y como se señala en el plan general para su elaboración, en la Resolución 01-12 el Consejo determinó el alcance de la información que se recabará para el expediente y, en consecuencia, el Secretariado preparó una Solicitud de Información (Anexo 4) circunscrita, como antes se describe, a los aspectos señalados en la antedicha resolución. La Solicitud de Información proporciona los siguientes ejemplos de información relevante para el expediente de hechos:

1. Información sobre las operaciones madereras de TimberWest a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel; por ejemplo:
 - los planes formales o informales de TimberWest para cumplir con la Ley de Pesca
 - la tala en las zonas ribereñas
 - la extensión de árboles que quedaron en pie en la zona ribereñas
 - la caída de árboles en o a través de los arroyos
 - tala en áreas pronunciadas o proclives a derrumbes.
2. Información sobre los efectos de las operaciones madereras de TimberWest a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel en los peces y sus hábitats, en particular sobre cualquier deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en apego al espíritu de la sección 35(1) de la Ley de Pesca o cualquier depósito de sustancias nocivas (limo, sedimentos o despojos) en las aguas frecuentadas por los peces de acuerdo con el significado de la sección 36(3) de la Ley de Pesca.
3. Información sobre si las actividades de TimberWest en las zonas del río Sooke o el arroyo De Mamiel cumplen con las leyes y reglamentos sobre las prácticas forestales de Columbia Británica, así como acerca de si la tala ocasiona deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces o el depósito de sustancias nocivas en las aguas frecuentadas por éstos aunque cumplan con las leyes y reglamentos de las prácticas forestales.
4. Información sobre las políticas o prácticas (formales o informales) locales, provinciales o federales de aplicación o garantía del cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca, en concreto las que se podrían aplicar a la tala de TimberWest a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
5. Información sobre el personal relacionado con la aplicación y el cumplimiento en escalas federal, provincial o local, así como acerca de los recursos disponibles para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con la tala de TimberWest a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
6. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en cuanto a las operaciones de tala de TimberWest en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel, incluidos:
 - ¿Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones en las operaciones u ofrecer ayuda técnica.

- ¿Las actividades de supervisión o inspección ya sea durante o después de las operaciones de tala.
 - ¿Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emitidas para TimberWest.
 - ¿Las acciones para remediar los efectos en el hábitat de los peces debidos a la tala.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
7. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en conexión con las operaciones de tala de TimberWest en las zonas del río Sooke y del arroyo De Mamiel, por ejemplo su eficiencia para:
 - Reparar cualquier violación de las secciones 35(1) o 36(3) de la Ley de Pesca.
 - Evitar futuras violaciones de dichas disposiciones.
 8. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las operaciones de tala de TimberWest en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
 9. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

A principios de febrero de 2002, el Secretariado publicó la Solicitud de Información en el sitio de la CCA y emitió un comunicado de prensa para hacerla del conocimiento de la ciudadanía. Además, el 1 de febrero de 2002 envió dicha solicitud al gobierno de Canadá, invitándolo a proporcionar la información a más tardar el 15 de abril de 2002 con objeto de permitir que hubiera tiempo suficiente para solicitar información de seguimiento y para coordinar reuniones con funcionarios de las dependencias federales, provinciales o locales competentes a fin de discutir los asuntos a tratar en el expediente de hechos (Anexo 5). Atendiendo la demanda de Canadá, las solicitudes de información al gobierno federal de ese país se hicieron por escrito a través de los funcionarios designados. El Secretariado también envió dicha Solicitud a los Peticionarios, los gobiernos de Estados Unidos y México, el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), TimberWest y organizaciones no gubernamentales que pudieran contar con información pertinente, invitándolos presentar su respuesta y la información a más tardar el 30 de junio de

2002 (Anexo 6). El Anexo 7 contiene una lista de organizaciones no gubernamentales a las que se les envió la Solicitud de Información.

El 7 de junio de 2002 el Secretariado envió al gobierno de Canadá una solicitud de información adicional con preguntas de seguimiento surgidas de la revisión de la información entregada el 19 de abril y el 6 de junio de 2002 (Anexo 8). El 12 de junio de 2002 el Secretariado se reunió con representantes del Ministerio de Medio Ambiente de Canadá (*Environment Canada*) y el DFO en Vancouver, y el 13 de junio de 2002 acompañó a representantes del DFO, los Peticionarios y TimberWest a una visita a las dos áreas a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.³² Después de esta visita de campo, el 19 de julio de 2002 el Secretariado envió a Canadá otra solicitud de información, modificando la del 7 de junio y solicitando información aclaratoria o adicional relacionada con los temas tratados durante las reuniones del 12 y 13 de junio en Columbia Británica (Anexo 9). El Secretariado recibió la respuesta de Canadá a esta solicitud el 18 de septiembre de 2002.

Los Peticionarios entregaron los documentos que les solicitó el Secretariado, el que además se reunió con un representante de aquéllos el 11 de junio de 2002 y, como se mencionó líneas arriba, un representante de los Peticionarios participó también en la visita de campo del 13 de junio de 2002. El Secretariado recibió información adicional del Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica y de miembros de la ciudadanía. TimberWest no proporcionó información alguna en respuesta a la solicitud del Secretariado, pero un representante de la empresa estuvo presente durante la visita de campo del 13 de junio. Además de la información recibida en respuesta a sus solicitudes, el Secretariado se allegó información de las fuentes públicas a su alcance y contrató expertos independientes para que lo auxiliaran en el desarrollo de información científica, técnica y de otra índole pertinente al expediente de hechos. Keith Moore, silvicultor profesional registrado, consultor en silvicultura y medio ambiente de Columbia Británica y presidente por cinco periodos anuales del Consejo de Prácticas Forestales de dicha provincia, contribuyó con su experiencia en los aspectos técnicos y científicos. El Secretariado también contó con la ayuda del despacho de abogados Hillyer and Atkins de Victoria, Columbia Británica.

El artículo 15(5) del ACAAN establece que “[e]l Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un

32. Se hace referencia a estas reuniones más adelante, como la reunión del 12 de junio de 2002 y la visita de campo del 13 de junio de 2002.

plazo de 45 días posteriores a su presentación”. Conforme al artículo 15(6), “[e]l Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y la presentará al Consejo”. El Secretariado presentó el proyecto del expediente de hechos al Consejo el 15 de abril de 2003 y recibió los comentarios de Canadá y de Estados Unidos el 2 de junio de 2003. México no presentó comentarios sobre el proyecto del expediente de hechos.

5.2 *Significado y alcance de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca*

Este apartado reproduce el texto de las secciones 35(1) y 36(3) y otras estipulaciones pertinentes de la Ley de Pesca, así como información relacionada con el significado y alcance de dichas secciones que resulta relevante para el expediente de hechos.

La Constitución canadiense confiere al gobierno federal competencia legislativa exclusiva sobre las “Pesquerías Terrestres y de la Costa Marítima”.³³ La Ley de Pesca federal fue promulgada en 1868, un año después de la confederación.³⁴ Columbia Británica se convirtió en provincia de Canadá en 1871. Los Términos de Adhesión de Columbia Británica establecieron que el gobierno federal debe “asumir y sufragar los gastos de protección y fomento de las pesquerías”.³⁵ Salvo por esta estipulación, todas las disposiciones de aplicación general de la Constitución se aplicaban a Columbia Británica como si se hubiera convertido en provincia desde 1867.³⁶

Los tribunales han señalado que las disposiciones de la Ley de Pesca se aplican a las pesquerías y que no todos los peces constituyen una “pesquería”.³⁷ La sección 2 de este estatuto define “pesquería” (*fishingery*) como

La zona, localidad, lugar o estación en la que se utiliza, coloca, tiende o ubica una red, manga, arte, cañal u otro artefacto de pesca, y el área, extensión o tramo de agua en o del que se pueden capturar peces con dicha red, manga, arte, cañal o artefacto de pesca, así como la red, manga, arte, cañal u otro artefacto de pesca utilizado en relación con ellos.

33. Sección 91(12) de la Ley de la Constitución, 1867 (U.K.), 30 y 31 Vict. c. 3.

34. 31 Vict. 1868, c. 60.

35. Sección 5(e) del *Anexo a los Términos de Adhesión de Columbia Británica*.

36. *Ibid.*, s. 10.

37. *R. v. MacMillan Bloedel Ltd.* (1984), 11 C.C.C. (3d) 143 (B.C.C.A.), concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada. Para una definición más amplia de lo que es una pesquería, véase *R. v. BHP Diamonds Inc.*, [2002] N.W.T.J. núm. 91 (N.T.S.C.).

El término “pesquería” también se ha definido como “el derecho a capturar peces en el mar o en una corriente de agua en particular, y con frecuencia el lugar donde se ejercita este derecho”; “el negocio, ocupación o industria de la captura de peces u otros productos de las aguas del mar o de los ríos”, y “el recurso natural y el derecho a explotarlo, así como el lugar donde se localiza el recurso y se ejercita el derecho”.³⁸

Las secciones 35(1) y 36(3) están en la parte de la Ley de Pesca titulada “Protección del Hábitat de los Peces y Prevención de la Contaminación”. Ambas se aplican a tierras de propiedad pública y privada en todo Canadá, y a todas las actividades realizadas por personas físicas y morales y por todos los niveles de gobierno.³⁹

5.2.1 Sección 35(1)

La sección 35(1) establece lo siguiente:

35. (1) Ninguna persona podrá llevar a cabo obras o empresas que ocasionen el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.

La sección 35(2) aclara dicha prohibición en la siguiente forma:

35. (2) Ninguna persona incurrirá en violación del inciso (1) si ocasiona el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces por cualquier medio o en cualquier condición autorizada por el Ministro o por reglamentos promulgados por el Gobernador en Consejo al amparo de esta Ley.

De la sección 35(2) no ha emanado ordenamiento alguno para la protección del hábitat de los peces contra los efectos de las operaciones forestales.

Para lograr la condena de una persona por violaciones a la sección 35(1), la Corona debe demostrar (1) que el acusado llevó a cabo una “obra o empresa” y (2) que la realización de la “obra o empresa” ocasionó el “deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces”.⁴⁰ Según la sección 34(1) de la Ley de Pesca, “hábitat de los peces” significa “lugares de desove y áreas de crianza, alimentación y migración de las

38. *R. v. Fowler*, [1980] 2 S.C.R. 213.

39. La Ley es obligatoria para Su Majestad mientras se encuentre en Canadá o en una provincia (sección 3[2]).

40. *R. v. Leveque* (2001), 43 C.E.L.R. (N.S.) 294 (Ont. Sup. Ct. of Justice), inciso 36.

que dependen los peces directa o indirectamente para llevar a cabo sus procesos vitales”.⁴¹

La sección 35(1) prohíbe el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, mas no así el deterioro, alteración o destrucción del hábitat que ocasione daño a los peces.⁴² Los elementos del delito quedan establecidos si la Corona demuestra más allá de una duda fundada que el acusado llevó a cabo una obra o empresa que menoscabó el valor o la utilidad del hábitat impidiendo darle por lo menos uno de los usos que se describen en la definición de hábitat de los peces, y presenta pruebas de que los peces que restan en el área afectada dependen directa o indirectamente del hábitat para llevar a cabo sus procesos vitales.⁴³ No se necesitan pruebas de daño real a los peces ni la presunción de que ocurrió dicho daño.⁴⁴ Los tribunales han determinado que las alteraciones o interrupciones insignificantes, pasajeras, temporales o mínimas al hábitat de los peces no tendrán consecuencias penales⁴⁵ y que el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces debe ser de naturaleza más o menos permanente.⁴⁶

En su *Boletín de Aplicación de las Leyes sobre el Hábitat*, de publicación periódica, el DFO ha descrito la importancia de la vegetación ribereña para el hábitat de los peces, mencionando que “los árboles y la vegetación proporcionan sombra que enfría la temperatura del agua, insectos que sirven de alimento para los peces, raíces que estabilizan las riberas y protección contra los depredadores”.⁴⁷ La tala en los alrededores de arroyos se puede considerar como una “obra o trabajo” que provoca el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en violación de la sección 35(1) si, por ejemplo, la tala reduce la sombra y por tal motivo se incrementa la temperatura del arroyo, desestabiliza la ribera permitiendo la entrada de sedimentos nocivos al agua u ocasiona la

-
41. Un tribunal determinó que “El hábitat de los peces está integrado por componentes físicos, químicos y biológicos e incluye factores diversos pero interdependientes como lechos de gravilla, vegetación de las márgenes, turbiedad del agua, insectos acuáticos y organismos bénticos.” *R. v. BC Hydro and Power Authority* (1997), 25 C.E.L.R. (N.S.) 51 (B.C.S.C.), inciso 20.
 42. *British Columbia v. Posselt*, (1999), 29 C.E.L.R. (N.S.) 213 (B.C.S.C.).
 43. *R. v. Maritime Electric Co.* (1990), 82 Nfld. & PEIR 342; 4 C.E.L.R. (N.S.) 289 (PEISCTD); *R. v. Beaulieu* (2001), 40 C.E.L.R. (N.S.) 212 (N.T.S.C.); *R. v. Bowcott* (1998) (B.C.S.C.).
 44. *British Columbia v. Posselt* (1999), 29 C.E.L.R. (N.S.) 213 (B.C.S.C.).
 45. *R. v. Leveque*, [2001] O.J. No. 4437; 43 C.E.L.R. (N.S.) 294 (Ont. Sup. Ct. of Justice), inciso 44.
 46. *Ibid.*
 47. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 6 (junio de 1999).

reducción de la cantidad de nutrientes benéficos o de basura leñosa en el agua.⁴⁸ También el derribo de árboles en corrientes de agua o a lo largo de éstas puede causar violaciones de la sección 35(1).⁴⁹ El Anexo 10 contiene una descripción de diversos aspectos de la tala que pueden causar inquietud a los administradores del hábitat del DFO por su relación con el manejo de márgenes, agua, sedimentos y calidad del agua.⁵⁰ Si la tala ocasionó dicho deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, es una cuestión de hecho. Aun cuando no es necesario demostrar el daño a los peces para establecer que se violó la sección 35(1), “si después de la tala hay menos peces o peces menos sanos, ésta sería prueba circunstancial concluyente de daño a su hábitat”.⁵¹

Según la sección 40(1) de la Ley de Pesca, las violaciones a la sección 35(1) son delitos que se sancionan ya sea mediante juicio sumario (con multas de hasta \$300,000 si se trata de la primera vez, y la posibilidad de multa de \$300,000 o hasta seis meses de cárcel, o ambas penas, en caso de reincidencia) o incriminación (con multa de hasta \$1M si se trata de la primera vez y de hasta \$1M o hasta tres años de cárcel, o ambas penas, en caso de reincidencia). Cada día que continúe la violación de la Ley de Pesca se considera un delito separado (s. 78.1).

5.2.2 Sección 36(3)

La sección 36(3) a la letra señala:

36. (3) De conformidad con el inciso (4), ninguna persona depositará ni permitirá el depósito de una sustancia nociva de ninguna clase en aguas frecuentadas por peces ni en ningún otro lugar en condiciones en que dicha sustancia o cualquier otra sustancia nociva que resulte del depósito pueda entrar al agua.

De acuerdo con las secciones 36(4) y 36(5), el gobierno federal puede adoptar reglamentos que prescriban cuándo, dónde, en qué circunstancias y en qué concentraciones se autorizará el depósito de sustancias, residuos o contaminantes nocivos especificados. A la fecha no hay reglamentos de esta naturaleza que específicamente regulen actividades forestales como las que son objeto de este expediente de hechos.

48. *British Columbia v. Posselt* (1999), 29 C.E.L.R. (N.S.) 213 (B.C.S.C.); *R. v. Bowcot*, [1998] B.C.J. No. 2342 (Quicklaw) (B.C.S.C.).

49. *R. v. Fletcher Challenge Ltd.*, [1994] B.C.J. No. 184 (Quicklaw) (B.C.S.C.).

50. Información resumida de una publicación del DFO titulada *Informe de monitoreo de campo 1999-2000: Terrenos forestales de administración privada en la isla de Vancouver* (octubre de 2001).

51. *Ibid.*

Para lograr una sentencia favorable en un juicio, la Corona debe poder demostrar más allá de una duda fundada que una persona “depositó” o “permitió el depósito de” una “sustancia nociva” en “aguas frecuentadas por peces” o cerca de éstas.⁵²

La sección 34(1) define “depósito” como toda descarga, rociadura, emisión, derrame, fuga, infiltración, vertimiento, desprendimiento, vaciado, lanzamiento o colocación.⁵³ El “depósito” tiene lugar sin importar si el acto que lo ocasionó es intencional o no.⁵⁴ Además, el “depósito” incluye tanto un depósito directo a aguas con peces como un depósito en un lugar y en condiciones en que la sustancia depositada puede ingresar a aguas con peces.⁵⁵ Puede haber un depósito si una persona, pudiendo controlar un depósito de manera permanente y evitar que ocurra, no lo hace.⁵⁶

En la Ley de Pesca, “sustancia nociva” es aquella que, si se agrega al agua, puede hacerla dañina para los peces. La s. 34(1) define el término “sustancia nociva” como:

- (a) toda sustancia que, al ser añadida a cualquier cuerpo de agua, deterioraría o alteraría o formaría parte de un proceso de degradación o alteración de la calidad de dicha agua, de manera que resultaría o es probable que resultara nociva para los peces o el hábitat de los peces o para el consumo humano de los peces que la frecuentan, o
- (b) toda agua que contenga una sustancia en cantidad o concentración tales, o que haya sido tratada, procesada o modificada, por calor u otros medios, de un estado natural a otro tal que al añadirse a cualquier otro cuerpo de agua deterioraría o alteraría o formaría parte de un proceso de deterioro o alteración de la calidad de dicha agua, de manera que resultaría o es probable que resultara nociva para los peces o el hábitat de los peces o para el consumo humano de los peces que la frecuentan,

y sin limitar la generalidad de lo anterior, incluye

- (c) toda sustancia o clase de sustancias prohibidas según lo previsto por el párrafo 2(a),

52. Véase *R. v. Northwest Territories (Commissioner)*, [1994] 1 W.W.R. 44 (N.W.T. Terr. Ct.), apelación desechada, [1994] 8 W.W.R. 405 (N.W.T.S.C.), que contiene un análisis de los elementos de un delito de acuerdo con la sección 36(3).

53. Sección 34(1).

54. Sección 40(5)(a) de la Ley de Pesca.

55. *R. v. Western Stevedoring Co.* (1984), 13 C.E.L.R. 155 (B.C.C.A.), concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada (1984), 13 C.E.L.R. 155n (S.C.C.).

56. *R. v. Sault Ste. Marie (City)*, [1978] 2 S.C.R. 1299 y *R. v. Northwest Territories (Commissioner)*, [1994] 1 W.W.R. 441 (N.W.T. Terr. Ct.), apelación denegada, [1994] 8 W.W.R. 405 (N.W.T.S.C.).

- (d) toda agua que contenga cualquier sustancia o clase de sustancias en cantidad o en concentración tales que equivalgan a o excedan la cantidad o concentración que con respecto a tal sustancia o clase de sustancias prohíbe el párrafo 2(b), y
- (e) toda agua que haya estado sujeto a un tratamiento, proceso o modificación prohibida según lo previsto en el párrafo 2(c); [...]

El punto central es la sustancia que se agrega al agua, no el agua después de la adición de la sustancia.⁵⁷ Los tribunales han sostenido que si una sustancia es “nociva” en sí y por sí misma (como un efluente agudo y mortal), la Corona no está obligada a demostrar que su depósito en aguas frecuentadas por peces ocasionó un daño real a los peces o su hábitat para obtener la condena del responsable conforme a la sección 36(3).⁵⁸ También han planteado que el delito queda probado cuando se determina que una sustancia es nociva y ha sido depositada, sin necesidad de cerciorarse si el agua misma se hizo nociva por tal motivo.⁵⁹ Representantes del gobierno federal informaron al Secretariado que, en su opinión, sedimentos, tierra y otra materia depositada o cuyo depósito se haya permitido en aguas frecuentadas por los peces durante la realización de operaciones forestales o a consecuencia de éstas puede ser una “sustancia nociva” para los fines de la sección 36(3).⁶⁰

57. *R. v. MacMillan Bloedel (Alberni) Limited* (1979), 47 C.C.C. (2d) 118 (B.C.C.A.), concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada (1979), 47 C.C.C. (2d) 118n (S.C.C.).

58. Los tribunales han sostenido que para determinar si una sustancia es nociva, basta con demostrar que la sustancia depositada puede convertir el agua en un medio dañino para los peces. Por ejemplo, en *R. v. MacMillan Bloedel (Alberni) Limited* (1978), 42 C.C.C. (2d) 70 (B.C. Co. Ct.) en 73-74; confirmada en 47 C.C.C. (2d) 118 (B.C.S.C.); concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada (1979), 47 C.C.C. (2d) 118n (S.C.C.); la Corte sostuvo que “el efecto de la Ley es establecer que si dicha sustancia, cuando se agregó al agua en otro lugar, tuvo un efecto dañino en los peces, entonces es nociva de acuerdo con la Ley de Pesca”. Véase también *R. v. Abitibi Consolidated* (2000), 190 Nfld. y P.E.I.R. 326; 2000 Nfld. y P.E.I.R. LEXIS 238; 576 A.P.R. 326 (Nfld. Prov. Ct.), inciso 51: “Para determinar si la Corona ha establecido que hubo depósito de una sustancia nociva fuera de toda duda razonable, estoy de acuerdo con la aseveración de la Corona de que no es necesario establecer daño real a los peces o a su hábitat”.

59. *R. v. MacMillan Bloedel (Alberni) Limited* (1979), 47 C.C.C. (2d) 118 (B.C.C.A.), concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada (1979), 47 C.C.C. (2d) 118n (S.C.C.).

60. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002). Ciertos tribunales han manifestado que, en el caso de sustancias que no son inherentemente nocivas, como los sedimentos, es necesario demostrar que la sustancia se depositó durante un periodo y en concentraciones tales que la convirtieron en sustancia nociva. *R. v. BHP Diamonds Inc.*, [2002] N.W.T.J. No. 91 (N.T.S.C.). Citando a *Fletcher v. Kigston*, [2002] O.J. 2324, la opinión de BHP Diamonds señala que cuando menos un tribunal ha empleado una prueba de dos niveles de acuerdo con la cual “a menos que se haya demostrado que la sustancia particular es en sí misma una sustancia tóxica, sería necesario, de conformidad con la s. 36(3), considerar la cantidad y concentración del depósito, así como el periodo durante el cual éste ocurrió”.

“Aguas frecuentadas por peces” se define como “aguas de pesca de Canadá”, pero para los fines de la Ley de Pesca esta definición no se cumple si el acusado logra demostrar que en todo momento relevante para el procedimiento las aguas no son, no han sido y no es probable que sean frecuentada por peces.⁶¹ Haciendo la observación de que la definición de peces contenida en la Ley de Pesca es muy amplia, un tribunal sostuvo que la palabra “aguas” no podía restringirse a los escasos metros cúbicos en los que se descargó la sustancia, porque al hacerlo así se pasaría por alto el hecho de que tanto el agua como los peces se mueven.⁶² Luego entonces, el término “aguas frecuentadas por peces” puede incluir aguas sin peces en los alrededores inmediatos. Específicamente, si el agua donde se hace un depósito forma parte de un cuerpo de agua más extenso —por ejemplo, un cuerpo de agua de naturaleza mareal y con peces— resulta inapropiado aislar y separar el área pequeña del cuerpo de agua más grande.⁶³

La sección 40(2) de la Ley de Pesca señala que las violaciones a la sección 36(3) son delitos que se sancionan ya sea mediante juicio sumario (con multas de hasta \$300,000 si se trata de la primera vez, con posibilidad de multa de hasta \$300,000 o hasta seis meses de cárcel, o ambas penas, en caso de reincidencia) o incriminación (con multa de hasta \$1M si se trata de la primera vez y de hasta \$1M o hasta tres años de cárcel, o ambas penas, en caso de reincidencia). Cada día que continúe la violación de la Ley de Pesca se considera un delito separado (sección 78.1).

En caso de depósito no autorizado de una sustancia nociva o de grave amenaza de que se realice su depósito, la sección 42 faculta al gobierno federal o provincial a tomar medidas para evitar el depósito o subsanar los efectos negativos y para cobrar a los responsables los costos incurridos.

5.2.3 Opciones de aplicación por violaciones de la sección 35(1) o 36(3)

La Ley de Pesca contiene una lista de posibles respuestas en caso de violación presunta o conocida de las secciones 35(1) o 36(3); por ejemplo, solicitudes de información y órdenes por parte del Ministro de Pesca y

-
61. Secciones 34(1) y 40(5)(b) de la Ley de Pesca. Se ha sostenido que incluso si no hay peces en las inmediaciones del lugar donde se hizo el depósito, si el agua de los alrededores es de naturaleza mareal y contiene peces, se considera que el depósito se hizo en aguas frecuentadas por peces; *R. v. Stora Forest Industries Ltd.*, [1993] N.S.J. No. 330 (Prov. Ct.).
 62. *R. v. MacMillan Bloedel (Alberni) Limited* (1979), 47 C.C.C. (2d) 118 (B.C.C.A.), concesión de la apelación ante la S.C.C. denegada (1979), 47 C.C.C. (2d) 118n (S.C.C.).
 63. *R. v. Stora Forest Industries Ltd.*, [1993] N.S.J. No. 330 (Prov. Ct.).

Océanos de Canadá (el “Ministro”), procesos judiciales, órdenes judiciales posteriores a la sentencia, interdictos y juicios civiles para la recuperación de costos de rehabilitación. Más adelante se describe cada uno de estos tipos de respuesta.

5.2.3.1 Solicitudes de información y órdenes del Ministro

La Ley de Pesca concede al Ministro autoridad para solicitar información relacionada con obras o empresas que ocasionen o puedan ocasionar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces o con el depósito de una sustancia nociva en contravención de lo previsto por la Ley de Pesca (sección 37[1]). En especial, el Ministro puede solicitar información de la obra o empresa; si se alteró, perturbó o destruyó el hábitat de los peces o es probable que esto ocurra o si la obra o la empresa ocasionó el depósito de una sustancia nociva, y las medidas que, en su caso, atenuarían los efectos. A partir de dicha información y de declaraciones hechas por la parte que la proporcionó, el Ministro, con la aprobación del Gobernador en Consejo, puede ordenar modificaciones a la obra o empresa, restringir su funcionamiento u ordenar su clausura durante un periodo específico.

5.2.3.2 Procesos judiciales

Otra posible respuesta en caso de violación de la cláusula 35(1) o de la 36(3) es iniciar un proceso judicial contra el presunto responsable. La acción puede proseguirse ya sea por la vía sumaria (sin jurado) o, en raros casos, mediante incriminación (hecha por un jurado). En caso de delito relacionado con la sección 35(1) o la 36(3), el juicio por la vía sumaria debe iniciarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el gobierno federal se entere del delito (sección 82). Las sentencias máximas que se dictan en este caso se mencionan en los apartados 5.2.1 y 5.2.2 anteriores.

5.2.3.3 Órdenes judiciales por fallo de culpabilidad

La Ley de Pesca confiere a los tribunales amplias facultades para emitir órdenes una vez dictada la sentencia, adicionales a la sanción impuesta (s. 79.2). Un tribunal puede ordenar al responsable realizar o abstenerse de realizar un acto para evitar la continuación o repetición de un delito o para subsanar el daño causado a los peces o a su hábitat por la comisión del mismo, y puede asegurar el cumplimiento de su orden solicitando el otorgamiento de una fianza o el pago de una cierta cantidad al tribunal. También puede ordenar a la parte responsable indemnizar al

Ministro de Pesca y Océanos por las medidas correctivas o preventivas tomadas directa o indirectamente por el Ministro a causa de la comisión del delito. Finalmente, puede solicitar al responsable informar al tribunal de las actividades que realice después de la condena e imponer las demás condiciones que considere pertinentes para garantizar la buena conducta del responsable y evitar su reincidencia o la comisión de otras violaciones a la Ley de Pesca. En caso de incumplimiento de una orden de esta naturaleza, el responsable se hace acreedor al castigo que corresponda al delito principal (sección 79.6). La Ley de Pesca señala que el dinero que deba pagarse conforme a una orden judicial es una deuda con la Corona (sección 79.4[1]).

5.2.3.4 Interdictos

El Fiscal General puede solicitar una prohibición judicial para impedir la realización de un acto punible como delito según la sección 40 de la Ley de Pesca, se haya iniciado o no una acción judicial (sección 41[4]).

5.2.3.5 Litigios civiles para la recuperación de costos de rehabilitación ambiental

En caso de depósito de una sustancia nociva en aguas frecuentadas por los peces sin autorización en los términos de la sección 36 o de peligro grave e inminente de que se realice dicho depósito, la Corona podrá iniciar un litigio civil para recuperar los costos y gastos incurridos por funcionarios federales o provinciales para prevenir, contrarrestar, mitigar o subsanar los efectos negativos resultantes o esperados de dicho depósito o de la amenaza grave o inminente de que éste ocurra (sección 42[1]).

5.2.4 *Medios de defensa para combatir procesos judiciales por violación de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca*

La violación de las secciones 35(1) o 36(3) es un delito de responsabilidad objetiva, lo que significa, según la Ley de Pesca, que incluso si la Corona logra probar más allá de una duda fundada todos los elementos del delito, no podrá condenarse al acusado por violación de la sección 35(1) o de la 36(3) si éste hace valer una defensa y logra demostrar con base en un conjunto de probabilidades que los hechos apoyan dicha defensa.⁶⁴ Por ejemplo, incluso si la Corona demuestra más allá de una

64. Sección 78.6 de la Ley de Pesca.

duda fundada que una persona violó la sección 35(1) o la 36(3), el acusado logrará la absolución si demuestra con base en un conjunto de probabilidades que trató diligentemente de evitar que ocurriera la violación.

Canadá informó al Secretariado que aun cuando, de presentar una defensa, el acusado tiene la carga de la prueba, las autoridades implicadas analizan las posibles defensas antes de que el fiscal de la Corona apruebe la presentación de cargos.⁶⁵ Los hechos relacionados con la tala a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, así como la siguiente información, son pertinentes para analizar si las defensas por diligencia debida o error oficialmente inducido son oponibles a las violaciones de la sección 35(1) o 36(3) causadas por las operaciones forestales realizadas en el afluente del arroyo De Mamiel o en el río Sooke.

5.2.4.1 Defensas por diligencia debida y error de hecho

La sección 78.6 de la Ley de Pesca prevé las defensas por diligencia debida y error de hecho. De acuerdo con dicha Ley, el acusado quedará absuelto si logra demostrar que trató diligentemente de evitar que ocurriera el delito o creía en forma razonable y honesta en hechos erróneos que, de haber sido ciertos, hubieran hecho que el acusado fuera inocente (sección 78.6).

Si hace valer la defensa por diligencia debida, “el acusado tiene la carga de establecer, con base en un conjunto de probabilidades, que tuvo cuidado razonable para evitar el hecho”.⁶⁶ Si el presunto delito se basa en la “omisión” del demandado y se acusa a éste de “permitir” la violación de la ley, los tribunales han sugerido que “[...] la cuestión de fondo es si el acusado actuó con debida diligencia”.⁶⁷ La debida diligencia no exige esfuerzos sobrehumanos, sino un alto grado de conciencia y de acción decisiva, pronta y permanente. Para determinar si el acusado tomó todas las medidas razonables para evitar el hecho en particular, se considera razonable lo que una persona razonable hubiera hecho en esas circunstancias.⁶⁸ Por lo tanto, la debida diligencia exige que se tomen todas las medidas razonables, no todas las medidas imaginables.⁶⁹ Para

65. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

66. *R. v. BHP Diamonds Inc.*, [2002] N.W.T.J. No. 91 (Quicklaw) (N.T.S.C.).

67. *R. v. Rivtow Straits Ltd.* (1993), 12 C.E.L.R. (N.S.) 153 (B.C.C.A.), inciso 45.

68. *R. v. Sault Ste. Marie (City)*, [1978] 2 S.C.R. 1299 en 1326.

69. *R. v. Ontario (Ministry of the Environment)*, [2001] O.J. No. 2581 (Ont. Ct. of Justice), inciso 177. Los factores que deben sopesarse y equilibrarse al evaluar la debida diligencia son, entre otros: 1) naturaleza y gravedad del efecto negativo; 2) facilidad de

hacer valer la defensa por diligencia debida, el acusado sólo necesita haber tenido cuidado razonable con respecto a los riesgos que razonablemente se podían predecir.⁷⁰

Un acusado podría demostrar que tuvo cuidado razonable si estableció procedimientos para evitar la comisión del delito y tomó medidas razonables para asegurar el eficaz funcionamiento de los mismos.⁷¹ Por otra parte, podría declararse que un acusado no demostró haber actuado con debida diligencia si, estando enterado del posible riesgo de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces o de la descarga de una sustancia nociva en aguas con peces, no tuvo el debido cuidado y, por ejemplo, no estableció procedimientos para evitar el delito ni tomó medidas para asegurarse de su eficaz funcionamiento.⁷²

La defensa de “error de hecho” prevista en el inciso 78.6(b) exige creer honestamente tanto en la existencia de hechos que, de ser ciertos, hubieran hecho que la persona fuera inocente, como en hechos en cuya existencia una persona en el lugar del acusado hubiera creído razonablemente, partiendo de bases objetivas más que subjetivas.⁷³

5.2.4.2 Defensas basadas en acciones de la entidad reguladora

El derecho consuetudinario otorga otras defensas o excepciones, como las de “error oficialmente inducido” y “uso del proceso con fines ilegales”, cuyo objetivo es evitar que una persona sea condenada por actos u omisiones que, a la fecha en que ocurrieron, parecían cumplir con la aprobación gubernamental (desde la perspectiva de una persona razonable). Los hechos relacionados con las operaciones forestales en las áreas del afluente del arroyo De Mamiel y el río Sooke a que alude la Resolución de Consejo 01-12, así como la siguiente información, llevan a cuestionarse si las defensas de error oficialmente inducido o uso del proceso con fines ilegales son procedentes en relación con las violaciones a la sección 35(1) o la 36(3) derivadas de dichas operaciones.

predicción del efecto, que incluya susceptibilidades extraordinarias; 3) soluciones alternas disponibles; 4) cumplimiento con la ley o la regulación; 5) normas de la industria; 6) carácter de los pobladores; 7) medidas tomadas para atender el problema; 8) tiempo y oportunidad de la respuesta; 9) aspectos fuera del control del acusado, como limitaciones tecnológicas; 10) nivel de experiencia que se espera del acusado; 11) complejidades involucradas; 12) sistemas preventivos; 13) consideraciones económicas, y 14) acciones de las autoridades; *R. v. Commander Business Furniture* (1992), 9 C.E.L.R. (N.S.) 185 (Ont. Ct. J. (Prov. Div.)).

70. *R. v. BHP Diamonds Inc.*, [2002] N.W.T.J. No. 91 (Quicklaw) (N.T.S.C.).

71. *R. v. Sault Ste. Marie (City)*, [1978] 2. S.C.R. 1299 en 1331.

72. *R. v. Northwest Territories (Commissioner)*, [1994] 1 W.W.R. 441 (N.W.T. Terr. Ct.), apelación desechada [1994] 8 W.W.R. 405 (N.W.T.S.C.).

73. *R. v. Leveque* (2001), 43 C.E.L.R. (N.S.) 294 (Ont. Sup. Ct. of Justice), inciso 74.

Los tribunales han señalado que un acusado debe satisfacer cuatro condiciones para poder hacer valer la excepción de error legal oficialmente inducido.⁷⁴ El acusado debe haber (1) considerado su postura legal; (2) consultado con un funcionario competente sobre ella; (3) obtenido una opinión errónea de que era razonable en las circunstancias, y (4) tomado dicha opinión como elemento determinante de su voluntad.⁷⁵ La Suprema Corte de Canadá ha sugerido que dado que sirve de “excusa” y no de “justificación” a un comportamiento incorrecto —y por lo tanto lleva a la suspensión del procedimiento en vez de a la absolución— la excepción de error legal oficialmente inducido “tendrá éxito sólo en el más claro de los casos”.⁷⁶

Un tribunal canadiense explicó así el término error oficialmente inducido:

La excepción de “error oficialmente inducido” se puede hacer valer en contra de la presunta violación de una ley si el acusado confió de buena fe en el consejo o la opinión legal errónea de un funcionario responsable de la administración o aplicación de la ley de que se trate. Para hacer valer esta excepción, el acusado debe demostrar que confió en dicha opinión legal errónea del funcionario y que era sensato que así lo hiciera. La sensatez dependerá de varios factores, como los esfuerzos hechos por el acusado para cerciorarse de la ley apropiada, la complejidad u oscuridad de la ley, el cargo del funcionario que dio el consejo y la claridad, carácter definitivo y sensatez del consejo recibido.⁷⁷

El hecho de que la opinión de una autoridad específica con respecto a los requisitos de una ley federal pueda servir de base para la excepción de error oficialmente inducido depende de si “[...] una persona sensata consideraría que dicho órgano de gobierno en particular es responsable de la ley en cuestión. La determinación se basa en el sentido común más que en permutas constitucionales”.⁷⁸ Los acusados también deben poder demostrar que la opinión era razonable en las circunstancias. En general, si se consulta a un funcionario competente se presumirá que la opinión obtenida es razonable, a menos que abiertamente se vea que es por completo ilógica.⁷⁹ Por último, el acusado debe demostrar que

74. Véase *R. v. Jorgensen*, [1995] 4 S.C.R. 55, 129 D.L.R. (4th) 510, argumentos de Lamer J. en los incisos 25-38. La mayoría del tribunal no abordó el error oficialmente inducido.

75. *Ibid.*

76. *Ibid.*, inciso 38.

77. *R. v. Cancoil Thermal Corporation* (1986), 27 C.C.C. (3d) 295 (Ont. C.A.).

78. *R. v. Jorgensen*, [1995] 4 S.C.R. 55, 129 D.L.R. (4th) 510, argumentos de Lamer J., inciso 31.

79. *Ibid.*

se basó en la opinión probando, por ejemplo, que ésta se obtuvo antes de iniciar las acciones en cuestión y demostrando que las preguntas hechas al funcionario estaban específicamente relacionadas con la situación del acusado.⁸⁰

Un acusado puede hacer valer la excepción de “uso del proceso con fines ilegales” si la sentencia que se dicte puede ser injusta y se corre el riesgo de desprestigio en la administración de justicia. Éste sería el caso, por ejemplo, si se acusara a una persona de un delito después de haberle asegurado que no se tomarían medidas de aplicación o de que hubiera convenido con el regulador un plan de medidas de rehabilitación y un calendario y hubiera ejecutado el plan de acuerdo con el calendario.⁸¹ Esta excepción también se permite sólo en el más claro de los casos, y es posible que, en ausencia de una promesa expresa o tácita de no iniciar acción legal, la falta de aplicación en el pasado no sea suficiente para hacer valer esta excepción. La Suprema Corte de Canadá ha señalado que para cumplir con la definición del más claro de los casos se necesitan “pruebas abrumadoras de que el procedimiento objeto de escrutinio es injusto hasta el punto de ser contrario al interés de la justicia”.⁸²

5.3 *Políticas relacionadas con la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca*

Diversas políticas, principios y directrices relacionadas con la Ley de Pesca tienen que ver con la aplicación de las estipulaciones de protección del hábitat de los peces y prevención de la contaminación de dicha ley. Este apartado contiene un resumen de las políticas, principios y directrices que resultan pertinentes para determinar si Canadá incurrió en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca en relación con la tala a lo largo del tributario del arroyo De Mamiel y el río Sooke.

5.3.1 *El principio Sin Pérdida Neta*

El principio Sin Pérdida Neta (*No Net Loss*, NNL) es esencial para el enfoque de Canadá hacia la protección y conservación del hábitat de los peces. Este principio se describe en la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces de 1986 (Política sobre Hábitat), la que señala que el principio NNL es fundamental para la meta principal de la política —la conservación del hábitat— y que, de acuerdo con dicho principio, “el Departamento procurará equilibrar las pérdidas de hábitat inevitables

80. *Ibid.*

81. *Re Abitibi Paper Co. and the Queen* (1969), 47 C.C.C. (2d) 487 (Ont. C.A.).

82. *R. v. Power*, [1994] 1 S.C.R. 601, 89 C.C.C. (3d) 1, inciso 12.

con hábitat de reemplazo específico para cada proyecto a fin de evitar mayores reducciones de los recursos pesqueros de Canadá causadas por pérdidas o prevenir daños al hábitat”.⁸³ La Política sobre Hábitat también señala que uno de sus objetivos a largo plazo es alcanzar una ganancia neta general en la capacidad productiva del hábitat de los peces e indica que Canadá logrará este objetivo siguiendo el principio rector de que no habrá pérdida neta de la capacidad del hábitat para producir peces.

A partir de la expedición de la Política sobre Hábitat, Canadá ha creado diversas políticas para que también sirvan de guía en la puesta en marcha del principio rector NNL, incluidas las Directrices para el Otorgamiento de Autorizaciones de la Sección 35(2) del Departamento de Pesca y Océanos (1995); las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat del Departamento de Pesca y Océanos (1998), y el Marco de Decisión para la Determinación y Autorización del Deterioro, Alteración o Destrucción del Hábitat de los Peces del Departamento de Pesca y Océanos, División de Manejo del Hábitat (1998).

Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat de 1998 (Directrices de 1998) se centran en la aplicación del principio rector NNL y atienden los aspectos de conservación y protección de la Política sobre Hábitat. Las Directrices se aplican al hábitat que (1) actualmente produce peces que se capturan en lugares donde se practica la pesca de subsistencia, comercial o recreativa; (2) aun cuando no sustente directamente a los peces, proporcione nutrientes o alimentos al hábitat contiguo o corriente abajo o contribuya a la calidad del agua para los peces; (3) pueda servir de sustento a una nueva pesquería en el futuro, o (4) haya sido identificado por el DFO o una dependencia de pesca provincial como candidato para su mejoramiento.

Las Directrices de 1998 tienen como punto medular la planeación y la prevención del deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, pero también reconocen el papel de la aplicación al señalar lo siguiente:

El Departamento aplicará la Ley de Pesca con el fin de proteger a los peces y su hábitat. Si el proponente no cumple con los términos y condiciones establecidos por el DFO y se causan daños a los peces o su hábitat, se iniciarán procedimientos de aplicación en los términos de la Ley siguiendo las políticas de cumplimiento del Departamento.⁸⁴

83. Departamento de Pesca y Océanos, *Política para el manejo del hábitat de los peces*, 1986, en 12.

84. Directrices, apartado 4.0, Paso VI.

Asimismo, las Directrices de 1998 contienen diversas opciones de manejo ordenadas por jerarquía que pueden tomarse en cuenta para la conservación y protección del hábitat en caso de que al evaluar un proyecto aparentemente no fuera posible mantener la capacidad productiva del hábitat. Considerando esta jerarquía y en caso de que la evaluación determinara que no puede mantenerse la capacidad productiva actual del hábitat, las Directrices recomiendan modificar el diseño del proyecto o reubicarlo. Si ninguna de estas opciones es factible y el proyecto no representa una amenaza para algún hábitat de importancia fundamental, pueden considerarse algunas medidas de mitigación. En caso de que no sea factible la reubicación o el nuevo diseño del proyecto, ni tampoco llevar a cabo medidas de mitigación, y el hábitat requiera sólo protección moderada o mínima, podría aplicarse la compensación del hábitat y la propagación artificial para alcanzar el principio de “sin pérdida neta” de la capacidad productiva del hábitat pesquero.⁸⁵

El Marco de Decisión para la Determinación y Autorización de Casos de Deterioro, Alteración o Destrucción del Hábitat de los Peces (Marco de Decisión) es otra política creada para la aplicación del principio NNL. Dicho marco aclara que las autorizaciones concedidas al amparo de la sección 35(2) legalizan actividades que de lo contrario serían ilegales por el daño que ocasionan al hábitat de los peces. El Marco de Decisión indica que el enfoque de aplicación del principio rector NNL contempla la evaluación de dos preguntas esenciales en la revisión de proyectos:

- ¿Existe la posibilidad de que se produzca DAD (deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces)?
- Si la respuesta es afirmativa, ¿debe otorgarse una autorización al amparo de la sección 35(2)?

El punto de partida formal para la aplicación del Marco de Decisión es la propuesta de un proyecto. Dicho Marco no obliga al proponente a solicitar la aprobación del DFO ni a someter el proyecto a revisión. Sin embargo, el proponente tiene la opción de solicitar la revisión formal del DFO y quizá una autorización; opcionalmente, puede buscar la revisión informal del DFO o proceder sin la participación del Departamento. Si no obtiene una autorización conforme a la sección 35(2), el proponente corre el riesgo de que el DFO más adelante solicite información de la obra o empresa o la inspeccione para determinar si cumple con la Ley de Pesca. Sin la autorización, el proponente corre el

85. Véanse las Directrices, apartado 3.0.

riesgo final de que se inicie acción legal en su contra al amparo de dicha Ley.

La Política sobre Hábitat establece que según la sección 37(1), el DFO puede solicitar al proponente de un proyecto que “presente un informe que permita al Departamento evaluar los posibles efectos de las obras o empresas ya existentes o que se propone llevar a cabo en el recurso pesquero”,⁸⁶ lo que es probable que suceda sólo tratándose de proyectos importantes. “Proyectos importantes” son:

Las obras, empresas y actividades que podrían tener, o se percibe que tienen, efectos negativos y sustanciales en los hábitats que sustentan importantes recursos pesqueros de Canadá como, por ejemplo, fumigación aérea de biocidas a gran escala en tierras forestales y agrícolas; terminales marinas para embarcaciones de gran calado; presas y desviaciones hidroeléctricas; operaciones mineras integradas; exploración y desarrollo de gas y petróleo mar adentro; grandes descargas de residuos industriales y municipales; grandes gasoductos, líneas de ferrocarril, carreteras y líneas de transmisión; grandes operaciones de aprovechamiento forestal; grandes operaciones de dragado, y otros proyectos similares.⁸⁷

Con respecto a la obtención de información adecuada, el Marco de Decisión explica lo siguiente:

[P]ara determinar la posibilidad de que se ocasione DAD del hábitat de los peces, se necesita información adecuada del proyecto, de las características del hábitat y de las poblaciones de peces en el área del proyecto. La posibilidad de dicho deterioro, alteración o destrucción se determina combinando lo que se conoce del proyecto propuesto con lo que se conoce de los hábitats y poblaciones de peces específicos que pueden resultar afectados. En los casos en que los revisores del DFO y sus contrapartes provinciales o territoriales no cuenten con suficiente información, el proponente tiene la responsabilidad de proporcionar, y se le pedirá que entregue, la información necesaria. Sin embargo, en los casos en que exista duda del impacto de un proyecto en el hábitat de los peces y no se proporcione información suficiente que permita llegar a la conclusión de que no existe la posibilidad de DAD, los revisores deben adoptar un enfoque precautorio y concluir que dicha posibilidad sí existe.⁸⁸

La Ley de Pesca contiene la definición anterior de “hábitat de los peces”, pero no define lo que constituye deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (DAD) de dicho hábitat; el Marco de Deci-

86. Política sobre Hábitat en 17.

87. Política sobre Hábitat, Glosario.

88. Marco de Decisión, Sección 3.2.2.2.

sión proporciona la siguiente definición de DAD: “todo cambio en el hábitat de los peces que reduzca su capacidad para sustentar uno o más de los procesos vitales de los peces”.⁸⁹

El Marco de Decisión también distingue entre deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces de acuerdo con la gravedad de los efectos y su duración, en la siguiente forma:

- **Deterioro:** todo cambio de *duración indefinida* en el hábitat de los peces que reduce su capacidad para soportar uno o más de los procesos vitales de los peces, pero que *no elimina por completo el hábitat*.
- **Alteración:** todo cambio en el hábitat de los peces *durante un periodo limitado* que *reduce* su capacidad para sustentar uno o más de los procesos vitales de los peces.
- **Destrucción:** todo cambio *permanente* en el hábitat de los peces que *elimina por completo* su capacidad para sustentar uno o más de los procesos vitales de los peces.⁹⁰

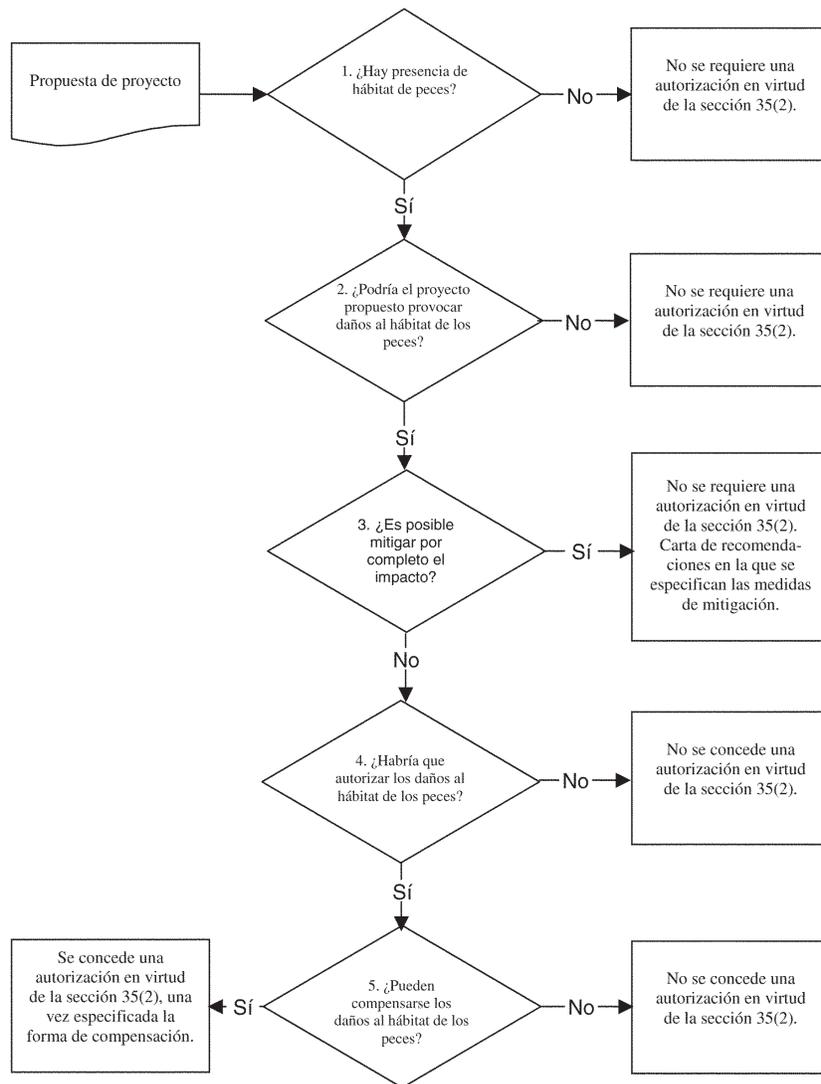
Más adelante, se reproduce una gráfica⁹¹ sobre el marco de decisión para la determinación y autorización del deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.

89. *Ibid.* en 6.

90. *Ibid.* en 6.

91. *Ibid.* en 3.

Gráfica 2: Marco de decisión para la determinación y autorización del deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.



Canadá informó al Secretariado que el Marco de Decisión casi nunca se aplica en la práctica a las operaciones forestales y que ni éste ni las disposiciones de revisión de proyectos de las Directrices de 1998 se aplicaron a ninguna de las operaciones de tala a que alude la Resolución de Consejo 01-12.⁹² En especial, Canadá informó al Secretariado lo siguiente:

Las Directrices para la Conservación y Protección y el Marco de Decisión son documentos que contienen un marco de políticas uniformes para que el personal del DFO revise propuestas que pueden dañar el hábitat de los peces. Los planes de tala no se remitieron al DFO y por lo tanto éste no pudo informar al proponente cómo evitar el deterioro de dicho hábitat.⁹³

Canadá tenía conocimiento general de las operaciones forestales de TimberWest en la cuenca Sooke y no utilizó la autoridad discrecional que le confiere la sección 37 de la Ley de Pesca para obtener información respecto de la tala de las áreas a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.

5.3.2 *Política para el Cumplimiento y la Aplicación*

Por ley, el Ministro de Pesca y Océanos federal es responsable de la administración y aplicación de la Ley de Pesca.⁹⁴ Sin embargo, en 1978 el Primer Ministro asignó al del Medio Ambiente la responsabilidad de administrar y aplicar la sección 36(3) (antes sección 33[2]). El Memorándum de Entendimiento celebrado en 1985 entre el Departamento de Pesca y Océanos y el Ministerio de Medio Ambiente describe las responsabilidades de ambas dependencias en lo relativo a la administración y aplicación de las estipulaciones de prevención de la contaminación de la Ley de Pesca.⁹⁵

En dicho Memorándum, el DFO y el Ministerio de Medio Ambiente se comprometen a cooperar e informar en forma abierta y regular todos los asuntos relacionados con la administración de la sección 36(3) (s. 1). También deciden en forma conjunta las medidas de aplicación (s. 4), pero el Departamento de Pesca y Océanos se reserva el derecho a tomar acciones directas en circunstancias en que el recurso pesquero esté resintiendo los efectos del depósito de una sustancia

92. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

93. Respuesta del DFO a las Preguntas de seguimiento del Secretariado de la CCA (30 de julio de 2002).

94. Sección 4(1)(a) de la Ley del Departamento de Pesca y Océanos, R.S.C., c. F-15.

95. Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Pesca y Océanos y el Departamento del Medio Ambiente sobre la administración de la sección 33 de la Ley de Pesca, firmado en Ottawa, Ontario, el 6 de mayo de 1985.

nociva y el Ministerio de Medio Ambiente no pueda o no esté dispuesto a tomar acciones (s. 8). Canadá explicó que el DFO por lo general se encarga de la aplicación tanto de la sección 35(1) como de la 36(3) en relación con las operaciones forestales en la Región del Pacífico.⁹⁶ El DFO sí participó en las investigaciones relacionadas con las operaciones forestales a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel y el río Sooke, pero el Ministerio de Medio Ambiente, no.

5.3.2.1 Política para el cumplimiento y la aplicación en vigor en 1999

A la fecha de las operaciones forestales aludidas en la Resolución de Consejo 01-12, la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces de 1986 del DFO señalaba lo siguiente:

El Departamento prefiere prevenir daños al hábitat y evitar pérdidas del recurso pesquero, en vez de instituir procesos judiciales contra el infractor cuando ya ha ocurrido el hecho. Sin embargo, si el cumplimiento voluntario no produce el efecto deseado y se viola la Ley de Pesca y se alteran, destruyen o degradan los hábitats que sustentan los recursos pesqueros, los funcionarios del Departamento encargados de la aplicación de la ley podrán tomar medidas de aplicación.⁹⁷

El Informe Anual 1999-2000 sobre la Administración y Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca del DFO sobre Protección del Hábitat de los Peces y Prevención de la Contaminación (Informe Anual 1999-2000) también proporciona indicios de la política para el cumplimiento y la aplicación en vigor a la fecha de la tala. En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación, el informe señala lo siguiente:

Las actividades de aplicación y monitoreo del cumplimiento que llevan a cabo los Funcionarios de Pesca son fundamentales para el Programa de Manejo del Hábitat y esenciales para la protección de los peces y su hábitat en Canadá. El punto central de su trabajo es evitar daños a los peces, a su hábitat o al uso de los peces por el ser humano ocasionados por la alteración física del hábitat o la contaminación de las aguas frecuentadas por los peces. En caso de sospecha de violación, las acciones se jerarquizan guiándose por:

- El grado de daño a los peces, su hábitat o al uso de los peces por el ser humano causado por la alteración física del hábitat o por la contaminación de las aguas frecuentadas por peces, o el riesgo de que ocurra dicho daño.

96. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

97. DFO, *Política para el manejo del hábitat de los peces*, en 18 (1986).

- Si el supuesto infractor es o no reincidente.

Los Funcionarios de Pesca utilizan advertencias:

- Cuando consideran justificadamente que se ha infringido la Ley.
- Cuando el grado de daño o posible daño al recurso pesquero, al hábitat que lo sustenta y al uso de los peces por el ser humano, o ambos, aparentemente es mínimo.
- Cuando el presunto infractor ha tomado medidas razonables para subsanar o mitigar el impacto negativo de los supuestos delitos en los recursos pesqueros y su hábitat.

Para decidir si utilizan advertencias u otra respuesta de aplicación, los Funcionarios de Pesca también pueden tomar en consideración:

- Si se han hecho esfuerzos razonables para subsanar o mitigar las consecuencias negativas del presunto delito o de delitos subsecuentes.
- Si el presunto infractor tiene buenos antecedentes de cumplimiento de las estipulaciones para la protección del hábitat o la prevención de la contaminación de la Ley de Pesca.
- Si se han tomado medidas suficientes para asegurarse que no se cometan delitos en el futuro.

El procedimiento preferido es la acción legal, en la que pueda demostrarse mediante pruebas que:

- La presunta violación dio como resultado un riesgo de daño a los peces o su hábitat.
- La presunta violación ocasionó deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (sin autorización del Ministro de Pesca y Océanos).
- El presunto infractor ya había recibido una advertencia relacionada con la actividad y no tomó todas las medidas razonables para detener o evitar la violación.
- El presunto infractor había sido condenado antes por un delito similar.⁹⁸

98. Informe Anual al Parlamento sobre la Administración y Aplicación de las Estipulaciones de Protección del Hábitat de los Peces y Prevención de la Contaminación de la Ley de Pesca (1 de abril de 1999 a 31 de marzo de 2000), Anexo II (disponible en Internet en <http://www.dfo-mpo.gc.ca/canwaters-eauxcan/infocentre/publications/reports-rapports/ann99/index_e.asp>).

5.3.2.2 Política para el cumplimiento y la aplicación de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación de la Ley de Pesca de julio de 2001

En julio de 2001 el Ministerio de Pesca y Océanos y el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá oficialmente emitieron una Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación (“Política para el Cumplimiento y la Aplicación”).⁹⁹ Esta Política, aplicable a todos los que ejerciten facultades de regulación conferidas por la Ley de Pesca, establece los principios generales para la aplicación de las estipulaciones de prevención de la contaminación y protección del hábitat de dicha Ley. No obstante que la Política para el Cumplimiento y la Aplicación definitiva no estaba en vigor cuando se llevaron a cabo las operaciones forestales mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12, Canadá informó al Secretariado que en ese entonces Canadá seguía informalmente una versión preliminar de la política que en muchos aspectos es igual a la versión definitiva.¹⁰⁰

La Política para el Cumplimiento y la Aplicación señala que los funcionarios que desempeñan labores de regulación se asegurarán del cumplimiento de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación de la Ley de Pesca por medio de la promoción del cumplimiento y la aplicación.¹⁰¹ Esta Política distingue entre medidas de cumplimiento y de aplicación. Establece que la aplicación se logra con el ejercicio o uso de las facultades conferidas por la ley y menciona las siguientes medidas: inspecciones de sitio; investigaciones; expedición de advertencias, instrucciones de inspectores de pesca, autorizaciones y órdenes ministeriales, y acciones legales como prohibiciones y procesos judiciales, órdenes judiciales después de dictada la sentencia y juicios civiles para la recuperación de costos. Las medidas de cumplimiento que describe la Política son, entre otras, revisión de obras o empresas y otorgamiento de autorizaciones, educación y difusión de información, promoción y evaluación del desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, consultas con la ciudadanía para la creación y modificación de ordenamientos, elaboración de directrices y códigos de prácticas, promoción de auditorías ambientales y monitoreo del cumplimiento.

99. Política en 3. Sitio en Internet de Environment Canada en <http://www.ec.gc.ca/enforce/homepage/english/Fisheries_Act_Compliance_e.pdf>.

100. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

101. Política en 5.

La Política para el Cumplimiento y la Aplicación contiene principios rectores para la aplicación de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación de la Ley de Pesca.¹⁰² Tales principios establecen la obligatoriedad del cumplimiento con la Ley y sus reglamentos. Las acciones de aplicación deben ser justas, predecibles y uniformes y deben utilizarse reglas, sanciones y procesos debidamente fundados. El personal de aplicación administrará las estipulaciones de la ley y sus reglamentos insistiendo en la prevención del daño a los peces, su hábitat o al uso humano de los peces ocasionado por la alteración física del hábitat o la contaminación de aguas frecuentadas por peces. En el manejo de presuntas violaciones, las prioridades en las acciones que habrán de tomarse dependerán del grado de daño o riesgo de daño a los peces, a su hábitat o a la salud humana, y si el presunto infractor es o no reincidente. El personal de aplicación tomará medidas congruentes con la Política para el Cumplimiento y la Aplicación y se exhortará a la población a reportar posibles violaciones. El cumplimiento se promoverá mediante comunicación con los grupos de interés.

En “Respuestas a presuntas violaciones”, la Política para el Cumplimiento y la Aplicación señala que “las medidas de aplicación tienen por objeto asegurarse que los infractores cumplan con la Ley de Pesca en el menor tiempo posible y que no haya reincidencia”.¹⁰³ También estipula que

[e]l personal de aplicación atenderá las posibles violaciones, para lo cual tomará en cuenta el daño o riesgo de daño para los peces, su hábitat o el uso de los peces por el ser humano. Si determinan que hay pruebas suficientes de que ha ocurrido una violación, podrán tomar acciones de aplicación.¹⁰⁴

Si el personal de aplicación logra sustanciar que ha ocurrido una presunta violación y hay pruebas suficientes para proceder, la Política para el Cumplimiento y la Aplicación señala que el personal debe elegir la acción apropiada tomando en cuenta ciertos criterios,¹⁰⁵ los que se enumeran en dicha política bajo tres distintos encabezados: (1) naturaleza de la presunta violación, (2) eficacia para alcanzar el resultado deseado con el presunto infractor y (3) uniformidad en la aplicación.

102. *Ibid.* en 6.

103. *Ibid.* en 20.

104. *Ibid.* El proyecto de Política para el Cumplimiento y la Aplicación que circulaba en el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá (*Environment Canada*) a la fecha en que se presentó la petición Tala en BC señala que “[s]i determinan que hay pruebas suficientes de que ha ocurrido una violación, *tomarán* acciones de aplicación [sin cursivas en el original].

105. Política en 20.

Al analizar la naturaleza de la violación, dicho personal considerará la gravedad del daño ambiental, la intención del presunto infractor, si se trata de reincidencia y si el presunto infractor trató de ocultar información o circunvenir en otra forma los objetivos y requisitos de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación.¹⁰⁶

Con respecto a la eficacia de una respuesta,

[e]l resultado que se busca es el cumplimiento con la Ley en el menor tiempo posible y sin que se den más violaciones, a fin de proteger a los peces y su hábitat y al uso de los peces por el ser humano.¹⁰⁷

Los factores que deben considerarse son los antecedentes de cumplimiento del presunto infractor, su disposición para cooperar con el personal de aplicación y la existencia de acciones de aplicación tomadas por otras autoridades federales, provinciales o territoriales.¹⁰⁸

Con respecto a la uniformidad, el personal de aplicación considerará cómo se manejan o se han manejado situaciones similares en Canadá para decidir la acción de aplicación que habrá de tomarse.¹⁰⁹ En una reunión con el Secretariado celebrada en junio de 2002, funcionarios federales explicaron que, en general, los casos reales de campo que se estudian durante el entrenamiento del personal de aplicación de la Ley de Pesca tienen por objeto ayudar a garantizar la uniformidad en el manejo de situaciones similares.¹¹⁰ El Anexo 11 contiene una lista de casos recientes y seleccionados en los que la Región Pacífico del DFO presentó cargos o logró la condena de los responsables al amparo de la Ley de Pesca. Aunque estos casos sirven meramente como ejemplos y no tienen el propósito de reflejar en forma amplia el historial de la aplicación de la legislación ambiental de Canadá, pueden ser pertinentes para evaluar si el enfoque tomado en los casos a los que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 es congruente con el enfoque tomado en casos similares.

Las advertencias son una opción de aplicación que no exige al gobierno presentar cargos ni cumplir con la carga de la prueba necesaria para el inicio de una acción judicial.¹¹¹ Las advertencias no tienen la

106. *Ibid.* en 20.

107. *Ibid.* en 20.

108. *Ibid.* en 20.

109. *Ibid.* en 21.

110. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

111. La Política para el Cumplimiento y la Aplicación contiene un análisis detallado de las advertencias en 21-22.

fuerza legal de una orden ni son una declaración de culpabilidad o responsabilidad, pero sí forman parte del expediente de cumplimiento del presunto infractor. La Política para el Cumplimiento y la Aplicación establece que el personal de aplicación puede utilizar advertencias si considera justificadamente que ha ocurrido una violación de la Ley de Pesca; si el grado de daño o posible daño al recurso pesquero, al hábitat del que depende y al uso de los peces por el ser humano o ambos aparentemente es mínimo, y si el supuesto infractor ha tomado medidas razonables para subsanar o mitigar el efecto negativo de los presuntos delitos. Además de considerar si se han tomado tales medidas razonables, el personal de aplicación considerará el historial de cumplimiento con la Ley de Pesca del presunto infractor y si éste ha tomado medidas suficientes para evitar delitos futuros.

5.3.3 Política de la Región Pacífico del DFO

Este apartado contiene información del enfoque integral de la Región Pacífico del DFO (Columbia Británica y el Yukón) hacia la aplicación de la Ley de Pesca. Canadá informó al Secretariado que dicha región está organizada de la siguiente forma:

El DFO sigue un modelo de cumplimiento por Áreas en la Región del Pacífico, la que está integrada por un Director General Regional y seis Directores de Área que supervisan las operaciones de campo en Columbia Británica y el Territorio de Yukón. Además, las oficinas centrales regionales de Vancouver y las oficinas de investigación en Nanaimo, en la parte baja del territorio continental y en Sidney apoyan las operaciones de campo en toda la región. La zona costera al sur de Columbia Británica (isla de Vancouver, sur del río Campbell) es manejada por un Director de Área desde la oficina en Nanaimo. Un empleado de hábitat ubicado en Duncan maneja los planes forestales en la cuenca Sooke, con el apoyo profesional de personal de Manejo del Hábitat de Nanaimo. Además, Funcionarios de Pesca ubicados en Victoria apoyan las actividades de aplicación del personal de Manejo del Hábitat en la parte baja de la isla de Vancouver.¹¹²

En un artículo titulado “Aplicación de las Secciones sobre Hábitat de la Ley de Pesca: preguntas frecuentes”,¹¹³ el DFO explica que, en general, las estipulaciones sobre hábitat de la Ley de Pesca son aplicadas

112. Respuesta del DFO a las Preguntas de seguimiento del Secretariado de la CCA (30 de julio de 2002). Canadá informó al Secretariado que el personal del DFO encargado del hábitat en Dunan y Nanaimo se ocupa de “todos los asuntos relacionados con el hábitat de los peces en la parte baja de la isla de Vancouver (al sur de Parkville)”. Comentarios de Canadá sobre el proyecto del expediente de hechos Minería en BC (2 de junio de 2003).
113. Véase Aplicación de las Secciones sobre Hábitat de la Ley de Pesca, <http://www.heb.pac.dfo-mpo.gc.ca/english/habitat_policy/enforcing_the_act.htm>.

en la Región Pacífico por una o más de las siguientes cuatro dependencias: el DFO, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Asuntos Indígenas y de la Región Norte (DIAND) (sólo Yukón) y el Ministerio de Agua, Suelo y Protección del Aire de Columbia Británica (MWLAP).

Funcionarios de pesca, inspectores de hábitat y supervisores de pesquerías son los principales empleados del DFO que participan en inspecciones e investigaciones que pueden dar lugar a la presentación de cargos o a otras medidas de aplicación. Los funcionarios de pesca coordinan equipos de investigación y, en ejercicio de sus facultades de aplicación, pueden traspasar límites de propiedad durante el cumplimiento de sus deberes; inspeccionar lugares (excepto casas habitación, ya que en este caso por lo general se necesita una orden de cateo); tomar muestras, realizar pruebas, abrir contenedores y revisar registros y copias durante las inspecciones; confiscar pruebas, y hacer aprehensiones sin la orden correspondiente.¹¹⁴

Al concluir una investigación:

La dependencia “a cargo” de la investigación puede recomendar el inicio de acción legal por parte del Departamento de Justicia federal (en investigaciones del ámbito federal) o por parte de la Procuraduría de Justicia Provincial (en investigaciones del MWLAP). Las dependencias investigadoras no están facultadas para iniciar acción legal por su propia cuenta.

El artículo señala:

La recopilación de las pruebas necesarias para demostrar todos los elementos de un cargo puede tomar seis meses o más e incluso puede resultar difícil obtener ciertas pruebas. Por ejemplo, las acciones legales relacionadas con la contaminación a menudo dependen de que se puedan obtener muestras de la sustancia contaminante. Si al momento del derrame no hay personal calificado presente que pueda tomar muestras con el equipo adecuado, es difícil siquiera probar a un juez que hubo un derrame.

Varios de los elementos de un cargo no se pueden probar directamente con pruebas físicas. Por ejemplo, es difícil probar que la alteración del hábitat de los peces fue “dañina”. Elementos como éstos se establecen en juicio mediante pruebas periciales. El juez acepta (o rechaza) a ciertas personas como peritos dependiendo de su experiencia y sus credenciales.

Por supuesto, el acusado también puede presentar pruebas periciales. El abogado defensor puede llamar peritos que declaren que, en su opinión, el

114. *Ibid.*

área no era hábitat de peces; que la alteración no fue dañina, o que el depósito no era nocivo. El juez debe decidir entre pruebas periciales contradictorias.

El artículo también menciona las defensas, como la por diligencia debida, que el acusado puede hacer valer incluso si se comprueban más allá de una duda fundada los elementos del delito.

Con respecto a la decisión de iniciar acción legal, el artículo señala:

No basta con “querer” presentar cargos cuando se detecta un daño al hábitat de los peces. Para que el DFO pueda recomendar al Departamento de Justicia la presentación de cargos, se necesita:

- a. personal con facultades y entrenamiento para reunir pruebas
- b. una investigación completa y a fondo
- c. pruebas que demuestren más allá de una duda fundada todos los elementos de un cargo.

Asimismo, el Fiscal General federal (la “Corona”) no procederá al inicio de acción legal a menos que:

- d. dicha acción sea del interés público
- e. exista la posibilidad razonable de lograr la condena.

El inicio de una acción penal tiene serias consecuencias para el acusado, tanto en lo que se refiere a su situación económica como a su reputación, por lo que la Corona tiene la responsabilidad de asegurarse que sólo se lleven a juicio los asuntos que satisfagan los requisitos anteriores.

La Región Pacífico del DFO informó al Secretariado que:

El DFO realiza labores de monitoreo e inspección dependiendo de los recursos a su alcance, de las presiones de desarrollo en el hábitat de los peces y de las inquietudes o denuncias de la ciudadanía. El Departamento no cuenta con ningún plan o programa de inspección formal para la cuenca hidrográfica Sooke, pero aún así realiza ciertas actividades de monitoreo e inspección dentro de la misma. El DFO también colabora con el personal provincial de aplicación y protección del hábitat en la atención de aquellos aspectos que generen preocupación.¹¹⁵

115. Respuesta del DFO a las Preguntas de seguimiento del Secretariado (30 de julio de 2002).

5.4 *Indicios de aplicación efectiva*

De conformidad con el ACAAN, el presente expediente de hechos no llega a conclusión alguna en cuanto a si Canadá está incurriendo o no en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las operaciones forestales realizadas a lo largo de un afluente sin nombre del arroyo De Mamiel o del río Sooke. No obstante la ausencia de tales conclusiones, este apartado presenta indicios de aplicación efectiva que podrían tomarse en cuenta al considerar dicha cuestión. Estos criterios fueron extraídos de dos documentos: la Política para el Cumplimiento y la Aplicación antes mencionada y el Manual de Consulta para Auditorías de Aplicación del Consejo de Prácticas Forestales (Versión 1.0, mayo de 2002) (el Manual FPB),¹¹⁶ los que se presentan con la única finalidad de proporcionar indicios de aplicación efectiva pertinente para los hechos señalados en la Resolución de Consejo 01-12, sin pretender ser integrales ni definir lo que significa aplicación efectiva.

El Manual FPB describe nueve criterios de aplicación apropiada elaborados por el Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica para cumplir con su obligación legal de comprobar la debida aplicación del Código de Prácticas Forestales por parte del gobierno.¹¹⁷ Dicho Código no se aplica directamente a la tala en tierras privadas ni a la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3), pero contiene estipulaciones relativas a la protección de márgenes; además, los criterios del Consejo pueden servir de base para evaluar las acciones tomadas con respecto a las operaciones forestales practicadas a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel y del río Sooke. La referencia a estos criterios de ninguna manera tiene el propósito de implicar que Canadá los considera o los ha adoptado como indicadores de la aplicación efectiva. El Anexo 12 contiene los nueve criterios establecidos por el Consejo de Prácticas Forestales para comprobar la debida aplicación.

Tomando en cuenta la Política para el Cumplimiento y la Aplicación y los criterios del Consejo de Prácticas Forestales, los siguientes indicios de aplicación efectiva podrían tenerse en consideración al evaluar la acción tomada con respecto a las dos operaciones forestales a que alude la Resolución de Consejo 01-12:

116. Disponible en Internet en <http://www.fpb.gov.bc.ca/audits/manuals/earm1_0.pdf>.

117. Véase Ley del Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica, Parte 8 (consultable en Internet en <http://www.qp.gov.bc.ca/statreg/stat/F/96159_00.htm>).

- Las dependencias gubernamentales obtienen, utilizan y llevan información adecuada de las actividades forestales sujetas a la aplicación de la ley.
- Se promueve el cumplimiento por medio de la comunicación con las partes afectadas por las leyes y reglamentos relevantes y las dependencias establecen —mediante la aprobación de planes de operación y procesos conexos— expectativas para las prácticas forestales obligatorias, de conformidad con la ley.
- El personal de aplicación administra la ley y sus reglamentos concentrándose en la prevención del daño a los peces y su hábitat.
- Se exhorta a la ciudadanía a informar posibles violaciones de las estipulaciones de protección del hábitat y prevención de la contaminación de la Ley de Pesca; si la información o las denuncias se hacen del conocimiento del personal de aplicación, se realizan las inspecciones adicionales que sean necesarias.
- Las dependencias gubernamentales cuentan con procedimientos eficaces para identificar los riesgos asociados a las actividades forestales y los utilizan en la planeación de las inspecciones.
- Se ejecuta un programa de inspecciones para comprobar el cumplimiento, jerarquizado con base en los antecedentes de cumplimiento y en el riesgo para el recurso pesquero. Se realiza un número suficiente de inspecciones en forma justa, objetiva y eficaz y los resultados se registran e informan de manera precisa.
- Siempre y cuando se ameriten, se realizan investigaciones en todas las situaciones pertinentes en forma justa, objetiva y uniforme, las que se registran e informan de manera precisa.
- Siempre y cuando se ameriten, se hacen determinaciones de incumplimiento en todas las situaciones pertinentes en forma justa, objetiva, predecible y uniforme, las que se registran e informan de manera precisa. Se utilizan reglas, sanciones y procesos firmemente fundados.
- Las prioridades en el manejo de presuntas violaciones se establecen dependiendo del grado de daño a los peces, a su hábitat o al uso de los mismos por el ser humano ocasionado por la alteración física del hábitat o la contaminación de las aguas frecuentadas por peces, o del riesgo de que ocurra ese daño; si el infractor es o no reincidente, y la intención del presunto infractor, incluidos sus intentos de ocultar información o circunvenir la ley.

- Las medidas de aplicación tienen como meta asegurar que los infractores cumplan con la ley en el menor tiempo posible y que no se repitan las violaciones.
- El personal de aplicación presenta cargos en el menor tiempo posible, previa y debida sustanciación de la presunta violación y recabado pruebas suficientes y apropiadas.
- Estructuras organizacionales, políticas y procesos que contribuyen y apoyan la aplicación apropiada de la ley.
- Las decisiones y acciones de los diferentes órganos de gobierno responsables de la aplicación de la ley son apropiadas y están coordinadas.
- Los sistemas de elaboración de informes proporcionan datos adecuados del desempeño de la dependencia en lo que se refiere a los objetivos de aplicación de la ley.

5.5 *Tala en tierras privadas de Columbia Británica en 1999-2000*

Este apartado contiene antecedentes de las operaciones forestales practicadas en tierras privadas de Columbia Británica a la fecha de la tala de los segmentos del arroyo De Mamiel y el río Sooke. También proporciona información de los reglamentos de prácticas forestales de la provincia con el único fin de que sirvan de antecedentes y contexto a las acciones tomadas por Canadá para aplicar las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con dicha tala. Este expediente de hechos en ningún caso pretende discutir si Columbia Británica está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de cualquiera de sus leyes.

Las actividades forestales objeto de este expediente de hechos tuvieron lugar en tierras de propiedad privada en Columbia Británica. Esta provincia tiene una superficie total de 94.8 millones de hectáreas (366,000 millas cuadradas), 92 por ciento de la cual es tierra provincial de la Corona y 1 por ciento es tierra federal de la Corona. Cinco por ciento de la superficie terrestre de la provincia es de propiedad privada y 2 por ciento está cubierta de agua.¹¹⁸

118. Información tomada del sitio en Internet de Land and Water British Columbia, Inc., la dependencia gubernamental encargada de la administración de gran parte de las tierras de propiedad pública de la provincia: <http://lwbc.bc.ca/about_crown_land/>.

Alrededor de 2 por ciento de la superficie terrestre de la provincia es tierra boscosa de propiedad privada, de la cual 75 por ciento está en la isla de Vancouver.¹¹⁹ Casi la mitad de dichas tierras de propiedad privada, 920,000 hectáreas (alrededor de 1 por ciento de la superficie total de Columbia Británica), está en la Reserva de Tierras Forestales.¹²⁰ De esa mitad, 140,000 hectáreas están en plantaciones forestales concesionadas reguladas por el Código de Prácticas Forestales.¹²¹ Los sitios talados en el arroyo De Mamiel y el río Sooke corresponden a la parte de la Reserva de Tierras Forestales que no estaba regulada por el Código de Prácticas Forestales durante el periodo relevante.

5.5.1 Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas

A la fecha de la tala mencionada en la Resolución de Consejo 01-12, es decir, los últimos días de 1998 y los primeros meses de 1999, no se habían promulgado leyes específicas análogas al Código de Prácticas Forestales¹²² que regularan dichas prácticas en la mayor parte de las tierras privadas de la provincia. Antes de abril de 2000, las prácticas silvícolas en tierras privadas, distintas a las realizadas en plantaciones forestales y áreas de explotación concesionadas, estaban reguladas por leyes federales como la Ley de Pesca, que ofrecía una regulación menos directa; por leyes provinciales como la Ley del Agua, la Ley de Manejo de Residuos y la Ley de Vida Silvestre, así como por leyes locales como las de uso del suelo.¹²³ A partir de abril de 2000, la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas, promulgada por la autoridad conferida por las reformas a la Ley de la Reserva de Tierras Forestales, regula las prácticas silvícolas en tierras privadas que forman parte de la Reserva de Tierras Forestales.¹²⁴

119. <[http://apps.icompasscanada.com/lrc/FP/Vancouver Island Audit Report Final.pdf](http://apps.icompasscanada.com/lrc/FP/Vancouver_Island_Audit_Report_Final.pdf)>.

120. En 1995, el gobierno de la provincia agregó 15 millones de hectáreas de tierras forestales provinciales de la Corona a la Reserva de Tierras Forestales, pero fueron nuevamente retiradas de la Reserva el 1 de noviembre de 2002. <http://apps.icompasscanada.com/lrc/flr/establishing_the_FLR.stm>.

121. *Forest Practices on Private Forest Land: Summary of Standards and Administration*, Gobierno de Columbia Británica, junio de (1999).

122. El Código de Prácticas Forestales, que consta de cuatro componentes –la Ley del Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica, los reglamentos, las normas y las guías–, regula las prácticas forestales en tierras de la Corona.

123. Las prácticas forestales en tierras privadas como plantaciones forestales o áreas de explotación concesionadas siguen reguladas por el Código de Prácticas Forestales. Los dos sitios analizados en este expediente de hechos no son ni plantaciones forestales ni áreas de explotación concesionadas.

124. R.S.B.C. 1996, c. 158.

Según declaración hecha por el gobierno provincial en junio de 1999, “si bien es cierto que diversas leyes en vigor pueden influir de manera indirecta en varios aspectos del manejo de los bosques, a la fecha no hay ningún reglamento en vigor destinado específicamente a las prácticas forestales; no obstante, muchos propietarios de tierras se han comprometido a reforestar a cambio del tratamiento fiscal preferente¹²⁵ de bosque administrado”.¹²⁶ Cuando se practicó la tala objeto de este expediente de hechos, la Ley de Pesca federal era una de las principales medidas obligatorias aplicables a las prácticas forestales en tierras privadas de Columbia Británica para la protección de los peces y su hábitat.

Según un informe del gobierno de Columbia Británica fechado al mes de junio de 1999,¹²⁷

El gobierno analizó la reglamentación de las prácticas forestales en tierras privadas por primera vez en 1991, cuando analizaba la elaboración del Código de Prácticas Forestales. En un documento de 1992 titulado “Marco para el Código de Prácticas Forestales” (*Providing the Framework: A Forest Practices Code*), la Comisión de Recursos Forestales recomendó la aplicación de un código de prácticas forestales a tierras boscosas de administración privada.

El informe continúa señalando:

En 1995, el gobierno invitó a los propietarios de bosques privados a proponer una forma de regulación aceptable para ellos, y los propietarios aceptaron el reto. En octubre de ese año, la recién creada Asociación de Propietarios de Bosques Privados (PFLA) presentó al gobierno una propuesta que serviría de base para las futuras discusiones. De ahí en adelante, el gobierno y la PFLA continuaron colaborando para convenir un enfoque hacia la reglamentación que fuera aceptable para ambas partes.

Este enfoque de colaboración tenía como objetivos:

- la creación de normas orientadas a los resultados para la protección del hábitat de los peces, la calidad del agua, la conservación del suelo y el hábitat crítico para la vida silvestre

125. Ciertas tierras de la reserva forestal gozan de un beneficio fiscal consistente en impuestos prediales más bajos. Este tratamiento preferente no exige requisitos de aprovechamiento mínimo ni establece un valor mínimo en dólares para la producción o aprovechamiento; sin embargo, si la Comisión de la Reserva de Tierras aprueba que las tierras sean excluidas de la Reserva de Tierras Forestales, se recuperan los beneficios fiscales que corresponda pagar al propietario. Ley de la Reserva de Tierras Forestales, R.S.B.C. 1996.

126. *Forest Practices on Private Forest Land: Summary of Standards and Administration*, Gobierno de Columbia Británica (junio de 1999).

127. *Ibid.*

- un sistema administrativo eficiente y económico
- reconocimiento de derechos de propiedad privada y libertad de manejo a los propietarios
- fomento de la inversión en actividades silvícolas en tierras privadas entre los propietarios de dichas tierras.

El informe señala además:

El 19 de diciembre de 1998, los ministros de Recursos Forestales, Medio Ambiente, Tierras y Parques, y Finanzas y Relaciones Empresariales firmaron un Memorándum de Entendimiento con la Asociación de Propietarios de Bosques Privados que describía un paquete de regulación, administración e incentivos para promover la buena gestión forestal en bosques privados de la Reserva de Tierras Forestal y tierras boscosas de administración privada de la Reserva de Tierras para la Agricultura. Como parte de dicho Memorándum, el gobierno se comprometió a llevar a cabo diversas acciones como:

- la expedición en 1999 de leyes que permitieran a la Comisión de Tierras Forestales administrar la reglamentación de las prácticas forestales
- la regulación de las prácticas forestales según las normas preliminares convenidas con la PFLA el 5 de agosto de 1998
- mejorar los incentivos por la buena gestión de tierras forestales de administración privada.

A la fecha de la tala a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, la PFLA ya había publicado su *Manual de las mejores prácticas de manejo de tierras forestales privadas en Columbia Británica*. El sitio en Internet de la PFLA menciona lo siguiente con respecto a dichas prácticas:

Adoptadas por los miembros en 1997, las Mejores Prácticas de Manejo de la PFLA son normas para que propietarios de bosques privados y administradores de recursos forestales logren la protección de los principales valores ambientales públicos. Las normas establecen prácticas de manejo en zonas ribereñas, construcción de caminos y desagües, aprovechamiento, rehabilitación y preparación de sitios, reforestación, hábitat crítico para la vida silvestre y manejo de sustancias peligrosas. Su estructura les permite servir de apoyo a material educativo e información regulatoria disponible al silvicultor.¹²⁸

128. Sitio en Internet de la PFLA, <<http://www.pfla.bc.ca/>>.

Con respecto a la protección de la calidad del agua y el hábitat de los peces, en 1999 las mejores prácticas de manejo de la PFLA exigían el establecimiento de zonas de manejo ribereñas. El *Manual* dice:

Antes de realizar cualquier operación cerca de una corriente de agua:

- Reunir la información disponible sobre la corriente, en especial sobre los peces a los que sustente.
- Comunicarse con el Ministerio de Medio Ambiente, Tierras y Parques y otras fuentes al alcance con respecto a concesionarios de agua y la presencia o ausencia de peces en la corriente.
- Si no es posible obtener dicha información, hacer una evaluación para determinar si hay presencia de peces.
- Reunir toda la información disponible del terreno ribereño, sobre todo de la estabilidad de pendientes y de la susceptibilidad del suelo a la erosión.
- Revisar la legislación pertinente que es menester cumplir, como la Ley del Agua y la Ley de Control de Plaguicidas.
- Revisar las prácticas de manejo aplicables.
- Evaluar las actividades corriente arriba del lugar donde planea llevar a cabo la operación y que pudieran estar afectando la calidad del agua desde antes del inicio de dicha operación.
- Asegurarse de que los operarios de campo estén debidamente enterados de las medidas que deben tomar para proteger la calidad del agua y el hábitat de los peces.¹²⁹

En general, el *Manual* establece que deben conservarse diez “árboles representativos” por cada cien metros de márgenes y dentro de una distancia de cinco metros del agua tratándose de corrientes de agua de menos de 15 metros de ancho que contengan salmón o trucha deportiva, como es el caso del afluente sin nombre del arroyo De Mamiel objeto de este expediente de hechos. También establece que deben conservarse 20 “árboles representativos” por cada cien metros de ribera y dentro de una distancia de diez metros del agua tratándose de corrientes de agua de más de 15 metros de ancho, como es el caso del tramo de la parte alta del río Sooke que también es objeto de este expediente de hechos.¹³⁰ Material entregado por Canadá al Secretariado indica que el DFO considera

129. *Manual*, en 5.13 y 5.14

130. *Ibid.* en 5.13 y 5.14.

que estas normas son similares a las de conservación de riberas de la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas adoptadas en 2000¹³¹ y que “en opinión del Departamento de Pesca y Océanos, la PLFR [Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas] no ofrece protección adecuada para el hábitat de los peces, en particular en lo que se refiere a la conservación limitada de árboles en las riberas”.¹³²

El 1 de abril de 2000 entraron en vigor las reformas a la Ley de la Reserva de Tierras Forestales para permitir la regulación de las prácticas forestales.¹³³ En esta fecha también entró en vigor la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas,¹³⁴ que creó normas exigibles para las prácticas silvícolas en tierras de la reserva forestal no reguladas por el Código de Prácticas Forestales. Amplió además el papel de la Comisión de la Reserva de Tierras y otorgó mayores facultades para la administración de las prácticas forestales en tierras privadas. Las estipulaciones de la Ley de la Reserva de Tierras Forestales descritas con anterioridad continúan aplicándose a las tierras de la reserva forestal, junto con los cambios que se describen a continuación. Estos y otros cambios a la reglamentación provincial de las prácticas forestales ocurridos después de la tala en cuestión se describen en este expediente de hechos, para que la información de las actividades forestales que aquí se presenta pueda analizarse a la luz del cambiante marco regulador de dichas prácticas en Columbia Británica hasta la fecha.

De acuerdo con el gobierno provincial, las normas que entraron en vigor en abril de 2000 no pretendían ser tan estrictas como las que rigen las prácticas silvícolas en tierras de la Corona. En un informe de 1999¹³⁵ la provincia expresa lo siguiente de las recién establecidas normas de prácticas forestales:

Por cada valor [es decir, calidad del agua, hábitat de los peces, suelos y hábitat crítico para la vida silvestre], la reglamentación describe normas

131. La Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas es un tanto diferente. Para arroyos entre 1.5 y 3.0 metros de ancho, en general establecen la conservación de diez árboles dentro de una distancia de diez metros del arroyo, por cada cien metros de ribera. Para arroyos de más de 3.0 metros de ancho, establecen la conservación de 20 árboles dentro de una zona ribereña de diez a 30 metros, por cada cien metros de arroyo. Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas, secciones 11 y 12.
132. Memorando que lun tecnólogo de Hábitat de la División de Hábitat y Mejoramiento, dirige a un funcionario de pesca (15 de enero de 2001).
133. Véase la Ley de Reformas a la Reserva de Tierras Forestales, 1999, S.B.C. 1999, c. 11.
134. BC Reg. 318/99.
135. *Forest Practices on Private Forest Land: Summary of Standards and Administration*, Gobierno de Columbia Británica (junio de 1999).

de prácticas forestales contra las cuales evaluar el desempeño de los propietarios de tierras. Algunas son metodológicas, pero muchas otras describen el resultado final que debe alcanzarse, lo que otorga a los propietarios plena libertad para alcanzar los resultados a su propio modo.

Las normas no son tan estrictas como las del Código de Prácticas Forestales porque abarcan menos valores y porque se tomaron en cuenta los derechos de propiedad privada. Sin embargo, si representan una importante avance en la protección de los peces, la calidad del agua, la conservación del suelo y el hábitat crítico para la vida silvestre.

La reglamentación de abril de 2000 continúa vigente.

5.5.2 *Ley del Agua*

Como ya se mencionó, antes del 1 de abril de 2000 no había ninguna ley provincial específica que regulara las prácticas forestales en tierras privadas. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias, la legislación en vigor podía tener cierto efecto en tales prácticas. La legislación provincial más relevante durante la época en que se practicó la tala en el arroyo De Mamiel y el río Sooke era la Ley del Agua.

Según la Ley del Agua,¹³⁶ el gobierno tiene la propiedad y el derecho al uso y al caudal de todas las corrientes de agua de la provincia. La definición de “corriente de agua” es muy amplia y abarca cursos naturales o fuentes de suministro de agua —contengan o no líquido la mayor parte del tiempo—, lagos, ríos, pantanos y aguas superficiales.¹³⁷ La Ley del Agua prohíbe hacer cambios no permitidos por la legislación en una corriente o cerca de ella sin una autorización, licencia u orden por escrito expedida de acuerdo con la Ley.¹³⁸

“Cambios en una corriente o cerca de ella” significa

- (a) toda modificación de la naturaleza de una corriente, incluido el suelo, la vegetación, el medio ambiente natural o el flujo de agua dentro de la corriente
- (b) toda actividad o construcción dentro del cauce de la corriente que la afecte o pueda afectarla.¹³⁹

136. R.S.B.C. 1996, c. 483.

137. Sin embargo, actualmente la Ley del Agua no se aplica a las aguas superficiales.

138. Ley del Agua, sección 9.

139. Definiciones, Ley del Agua, sección 1.

Corresponde al Contralor de Derechos del Agua o a un gerente regional otorgar las autorizaciones para realizar cambios en una corriente o cerca de ella, así como imponer condiciones para su otorgamiento. Las autorizaciones son susceptibles de suspensión o cancelación por incumplimiento con lo previsto en la Ley del Agua o sus reglamentos o con los términos y condiciones de la propia autorización. En general, las condiciones impuestas a una autorización reflejan aspectos como calidad del agua, inundaciones corriente abajo, posible efecto de los cambios en los concesionarios aguas abajo, hábitat y ecosistemas que atañen a los diversos niveles de gobierno.

Los reglamentos emanados de la Ley del Agua contienen normas específicas para la protección de la calidad del agua y del hábitat. Por ejemplo, a menos que así permita una autorización, licencia, orden o los propios reglamentos, los cambios en una corriente o cerca de ella no deben dar lugar a que sedimentos o basura entren al agua y afecten negativamente su calidad o perturben los materiales naturales estables y la vegetación que contribuyen a la estabilidad de su cauce.¹⁴⁰ También especifican con cierto detalle los cambios que se pueden hacer sin necesidad de obtener la autorización prescrita por la Ley, y la actividad forestal no está explícitamente incluida en las exenciones.¹⁴¹ Incluyen además estipulaciones específicas relacionadas con la protección del hábitat de los peces contra los cambios en una corriente o cerca de ella.¹⁴²

La Ley del Agua otorga diversos recursos administrativos y tipifica diversos delitos en caso de violaciones a la ley y sus reglamentos, como hacer cambios en una corriente o cerca de ella sin la autorización correspondiente. La persona que realice tales cambios sin autorización o en forma contraria a los reglamentos podría hacerse acreedora a una acción legal en su contra.¹⁴³

El Secretariado no recibió información que indique si la Ley del Agua se aplicó —y en qué forma— a las actividades forestales a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel o del río Sooke, o que el gobierno federal aplicó en alguna forma la Ley del Agua para asegurarse del cumplimiento de las secciones 35(1) o 36(3) de la Ley de Pesca en relación con dichas actividades. Los procedimientos de operación estándar de TimberWest en vigor a la fecha de las operaciones citadas toman en cuenta diversas estipulaciones de la Ley de Pesca.¹⁴⁴

140. Reglamento de la Ley del Agua, BC Reg. 204/88, sección 41.

141. Reglamento de la Ley del Agua, sección 44.

142. Reglamento de la Ley del Agua, sección 42.

143. Ley del Agua, sección 41.

144. TimberWest Forest Company, *Standard Operating Procedures Pursuant to the BC Water Act*, sección 9, y Reglamento 204/88, parte 7.

5.5.3 *Aplicación de la Ley de Pesca a operaciones forestales en tierras de la Corona y tierras privadas*

En una publicación titulada *Cumplimiento con la Ley de Pesca*,¹⁴⁵ el DFO “explica el daño que diversas actividades económicas e industriales pueden causar al hábitat de los peces y reproduce las secciones de protección del hábitat de los peces de la Ley de Pesca federal”.¹⁴⁶ Tala y almacenamiento de troncos son una de las amenazas comunes al hábitat de los peces que se identifican en este documento.¹⁴⁷

A la fecha de las operaciones forestales que se mencionan en la Resolución de Consejo 01-12, el aprovechamiento de madera en tierras de la Corona en Columbia Británica estaba regulado por el Código de Prácticas Forestales de 1995,¹⁴⁸ que contenía estipulaciones relativas a la protección del hábitat de los peces. Considerando la protección ofrecida por el Código, una carta del DFO fechada al 31 de enero de 1996 explicaba que

[el DFO] está modificando sus procedimientos de referencia en relación con la tala en vista de la creciente protección a las corrientes de agua derivadas del Código de Prácticas Forestales. El Código fortalece la protección del hábitat de los peces al ampliar la definición de lo que es un arroyo con peces y al ampliar las franjas de protección ribereña para incluir aspectos relacionados con la vida silvestre. Dada esta mayor protección para los arroyos en que habitan peces, ya no se ofrecerán respuestas parcela por parcela en los Planes de Desarrollo Forestal. Continuaremos participando en las reuniones de planificación y en los planes de restauración de cuencas hídricas cuando nuestra participación sea considerada benéfica para los recursos pesqueros.¹⁴⁹

145. *Complying with the Fisheries Act*, Unidad de Políticas sobre el Hábitat (Región Pacífico), Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, en 2, consultable en Internet en http://www-heb.pac.dfo-mpo.gc.ca/habitat_policy/hab_law_article/hablaw_e.htm.

146. *Ibid.* en 1.

147. *Ibid.* en 2.

148. El 17 de diciembre de 2002, entraron en vigor las reformas al Código de Prácticas Forestales. El Ministerio de Recursos Forestales de Columbia Británica resume los cambios de la siguiente forma:

De acuerdo con el marco objeto de revisión, el gobierno y los profesionales de recursos industriales centrarán su atención en los resultados y la protección de los recursos, más que en el proceso y los trámites. El gobierno establecerá objetivos y resultados deseados y las empresas silvícolas presentarán propuestas sobre resultados o estrategias para alcanzar dichos objetivos. Es así como se imputa la responsabilidad a dichas empresas por los resultados, mediante un riguroso régimen de aplicación y cumplimiento.

Fragmento tomado del sitio en Internet del Ministerio de Recursos Forestales en <http://216.210.103.125/overview.html>.

149. Anexo 11 a la Petición.

A pesar de esta protección adicional, personal del DFO expresó posteriormente su preocupación en el sentido de que “las actuales prácticas de tala en [Columbia Británica] rara vez mantienen áreas riparianas de conservación o de contención para proteger adecuadamente los arroyos [pequeños con peces]” y confirmó que la Ley de Pesca federal era el instrumento legal aplicable a las prácticas de explotación forestal en terrenos adyacentes a los pequeños arroyos en la provincia.¹⁵⁰ Los funcionarios del DFO también señalaron las normas provisionales que consideran aceptables para cumplir con los objetivos de conservación del hábitat de los peces, entre las que se incluyen niveles de conservación de los árboles cercanos a cien por ciento en las zonas de manejo riparianas de los arroyos clasificados como S4 en el Código de Prácticas Forestales (arroyos pequeños con peces) y como S5 y S6 (arroyos pequeños sin peces) que son tributarios directos de arroyos mayores con peces.¹⁵¹

Como ya se mencionó en el apartado 5.5.1, en contraste con la tala en tierras reguladas por el Código de Prácticas Forestales, a la fecha de las operaciones forestales a que alude la Resolución de Consejo 01-12 no había leyes o reglamentos provinciales obligatorios en vigor que específicamente regularan las prácticas forestales en la mayoría de las tierras privadas. Representantes del DFO con quienes el Secretariado se entrevistó durante la preparación del expediente de hechos informaron que, por tal motivo, el personal de aplicación del DFO en Columbia Británica generalmente prestaba más atención a que la Ley de Pesca se cumpliera y aplicara en la tala de terrenos privados que en la tala regulada por el Código de Prácticas Forestales.¹⁵² En particular, Canadá informó al Secretariado que:

El escrutinio de que es objeto la tala en tierras privadas varía a lo largo y ancho de la provincia de BC. La concentración más alta de tierras forestales de administración privada está en la isla de Vancouver, de ahí que sea objeto de mayor escrutinio que las tierras de la corona. Sin embargo, en otras partes de la provincia las tierras de la corona reciben mayor atención.¹⁵³

-
150. Carta de 28 de febrero de 2000 de D.M. Petrachenko, director general de la Región Pacífico del DFO, a Lee Doney, viceministro de Recursos Forestales (que acompañaba la carta de los Peticionarios al Secretariado de 31 de marzo de 2000). Esta carta también contiene la opinión del personal del DFO de que es necesario revisar las disposiciones sobre riberas del Código de Prácticas Forestales de BC.
 151. Carta de 7 de marzo de 2000 de G.T. Kosakoski a John Wenger (que se adjunta a la carta de los Peticionarios al Secretario de fecha 31 de marzo de 2000).
 152. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión de 12 de junio de 2002).
 153. Respuesta del DFO a las Preguntas de seguimiento del Secretariado de la CCA (30 de julio de 2002).

En respuesta a las inquietudes manifestadas por la población, entre diciembre de 1999 y abril de 2000 la Región Pacífico del DFO inspeccionó 50 áreas taladas en tierras privadas en la isla de Vancouver. El DFO explicó así esta inspección de campo:

El DFO recibió manifestaciones de inquietud de la población por las prácticas forestales realizadas junto a arroyos con peces en el costado oriente de la isla de Vancouver. El 4 de octubre de 1999 el DFO envió un escrito a la Asociación de Propietarios de Bosques Privados (PFLA) y a varias de sus principales compañías afiliadas informándoles de su intención de inspeccionar las actividades de aprovechamiento forestal que se practicarán en los alrededores de tramos con peces dentro de sus tierras forestales de administración privada en la isla de Vancouver. El objetivo de esta iniciativa de supervisión era determinar la forma en que ciertos propietarios de bosques privados manejaban sus tierras contiguas a las aguas con peces antes de la entrada en vigor de la Reglamentación de las Tierras Forestales Privadas el 1 de abril de 2000. Las inspecciones se concentraron en las compañías más grandes (TimberWest y Weyerhaeuser), debido a la gran superficie de tierra que poseían y a la facilidad para comunicarse con ellas. Sin embargo, la iniciativa no pretendía evaluar las prácticas de otros propietarios de terrenos de diversas dimensiones que operaban dentro y fuera de la Reserva de Tierras Forestales. Las inspecciones eran específicas para cada sitio y se revisaban tanto segmentos como cruces de caminos, pero no proyectaban abarcar aspectos más amplios, como cuencas.¹⁵⁴

Las inspecciones de campo se concentraron en segmentos talados entre enero de 1998 y julio de 1999, o sea, “el periodo en que las compañías comenzaron a seguir las prácticas contenidas en el *Manual de las mejores prácticas de manejo de tierras forestales privadas*, elaborado por la PFLA”.¹⁵⁵ Las tierras privadas de TimberWest se incluyeron en dichas inspecciones, mas no los terrenos de dicha compañía a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, aun cuando, como se explica en los apartados 5.8 y 5.9, el DFO había recibido denuncias de la ciudadanía relacionadas con las operaciones forestales realizadas por TimberWest en esas áreas antes de las inspecciones de campo.

5.6 *Recursos pesqueros y valores de las pesquerías en la cuenca del río Sooke*

Ambos casos analizados en este expediente de hechos tuvieron lugar en la cuenca del río Sooke en la costa suroeste de la isla de Vancou-

154. DFO, *Informe de monitoreo de campo 1999-2000: Tierras forestales de administración privada en la isla de Vancouver* en 2 (octubre de 2001).

155. *Ibid.* en 3.

ver, Columbia Británica. La cuenca de este río y sus afluentes cubren una superficie de 34,000 hectáreas¹⁵⁶ y el río tiene una longitud total de poco más de 16 kilómetros.

En el cauce principal habitan poblaciones de especies de salmón silvestre chinook, chum y coho, las que pasan la primera parte de su ciclo de vida en el río o sus afluentes; después migran al océano Pacífico y pasan ahí toda su vida adulta, para finalmente regresar al río Sooke a desovar y morir. Las tres especies de salmón son capturadas en pesquerías comerciales fuera de la costa de Columbia Británica y el río Sooke contribuye enormemente a estas poblaciones de uso comercial. El número anual promedio informado de salmónes que regresaron al río durante el periodo de diez años de 1989 a 1998 fue de 600 chinook, 23,400 chum y 50 coho, mientras que el número máximo reportado fue de 3,500 chinook, 75,000 chum y 3,500 coho.¹⁵⁷

El río Sooke también mantiene poblaciones de trucha arco iris, que pasa las fases tempranas de su vida en el agua dulce de este río, después migra corriente abajo hasta llegar al océano antes de regresar al río a desovar. Esta especie de trucha es muy apreciada por quienes practican la pesca recreativa con caña y el río Sooke tiene fama de ser uno de los 20 mejores ríos de la isla de Vancouver para la práctica de esta actividad.

En este río también es posible encontrar trucha del centro, trucha Dolly Varden, lamprea del Pacífico y otras especies.

Al salmón y la trucha arco iris sólo se les encuentra en la parte baja del río, pasando una serie de caídas de agua y cañones que crean una barrera y les impide viajar corriente arriba. Pasando esta barrera el río sólo está habitado por peces endémicos. Sin embargo, en los últimos 15 años diversas organizaciones no gubernamentales apoyadas por el gobierno han emprendido varios proyectos para incrementar las poblaciones de salmón en la cuenca y proporcionar más peces para la pesca comercial y deportiva. Estos proyectos incluyen la incubación de huevos de ejemplares adultos de salmón chinook y coho y de trucha arco iris en pequeños criaderos o incubadoras y después sembrar los pececillos en el agua arriba de la barrera para que pasen ahí un cierto tiempo antes de emigrar corriente abajo saltando dicha barrera.

156. K. Moore, *An Inventory of Watersheds in the Coastal Temperate Forests of British Columbia* (Earthlife Canada Foundation and Conservation International, 1991).

157. Datos de escape del río Sooke del DFO. Informe Fisheries Data Warehouse-FISS. Consultable en Internet en <<http://www.dfo-mpo.gc.ca>>.

El arroyo De Mamiel es uno de los principales afluentes del río Sooke, al que se une justo arriba de las aguas mareales y corriente abajo de la barrera natural formada por las caídas de agua. Las tres especies de salmón y las dos de trucha también utilizan las aguas de este arroyo. El promedio total informado de salmón en el arroyo De Mamiel por el periodo de diez años (1989-1998) fue de 35 chinook, 12,500 chum y 595 coho. El número máximo informado fue de 210 chinook, 55,000 chum y 7,500 coho. El arroyo también contribuye a las pesquerías comerciales y recreativas del área.¹⁵⁸

Representantes del gobierno federal informaron al Secretariado que, en su opinión, ambas áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 eran recursos pesqueros canadienses regulados por la Ley de Pesca.¹⁵⁹

5.7 Información sobre TimberWest

Según datos tomados del “Formato de Información Anual” correspondiente al año de calendario 1999 que formó parte del material entregado por Canadá al Secretariado, TimberWest Forest Corp. fue constituida el 31 de enero de 1997 al amparo de las leyes de Columbia Británica y las referencias a TimberWest en dicho documento incluyen a la compañía, sus subsidiarias y sus respectivos intereses. El formato establece:

[TimberWest] se cuenta entre las empresas más grandes de Canadá que operan exclusivamente en el segmento de madera sólida de la industria forestal. Todas sus operaciones las realiza en la región costera de Columbia Británica, donde se dedica de manera preponderante al aprovechamiento y venta de troncos... TimberWest detenta la propiedad absoluta de alrededor de 334,000 hectáreas (825,000 acres) de bosques maderables privados, dos complejos de aserraderos, derechos de posesión sobre recursos maderables de la Corona en la provincia de Columbia Británica y derechos de uso de 5,500 hectáreas de terreno.

A la fecha de las actividades forestales a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, TimberWest estaba afiliada a la Asociación de Propietarios de Bosques Privados. Además, había instrumentado Procedimientos de Operación Estándar “De conformidad con la Ley del Agua de BC, Sección 9, y el Reglamento 204/88, Parte 7”.¹⁶⁰ Dichos Procedi-

158. *Ibid.*

159. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002 y visita al sitio del 13 de junio de 2002).

160. Que son las disposiciones relativas a los cambios en una corriente o cerca de ella.

mientos establecían que “corriente con peces será toda corriente que tenga poblaciones de peces en algún momento del año” y contenían medidas para la protección del hábitat de los peces; por ejemplo, restricciones al diseño e instalación de alcantarillas y estructuras que crucen corrientes de agua habitadas por peces a fin de evitar la entrada de sedimentos y basura, medidas para proteger la vegetación de las márgenes y trabajos de mitigación o restauración en caso de sedimentación o daños a las riberas.

TimberWest era propietaria de 33 de los 50 sitios talados entre enero de 1998 y julio de 1999 que fueron incluidos en la inspección de campo de las tierras forestales de administración privada de la isla de Vancouver realizada por el DFO en 1999-2000. En el transcurso de la inspección, inspectores del Departamento verificaron el daño o posible daño al hábitat de los peces siguiendo 12 variables de monitoreo: integridad de las márgenes, fuentes de residuos leñosos de gran tamaño, vegetación ribereña, manejo del derribo de árboles por la acción del viento, mantenimiento del drenaje natural, alcantarillas, acequias, puentes, manejo de fuentes puntuales, manejo de fuentes no puntuales, estabilidad de pendientes y contaminantes cerca de las corrientes de agua.¹⁶¹

El DFO detectó impactos en el hábitat de los peces en cuatro de los 33 segmentos de TimberWest observados y posibles impactos en 12 más de ellos.¹⁶² El Departamento detectó un total de ocho casos en los segmentos de TimberWest en los que una variable de monitoreo evidenció impactos en el hábitat de los peces, así como un total de 24 casos en los que la variable de monitoreo arrojó la posibilidad de tal impacto.¹⁶³ En su informe de las inspecciones de campo, el DFO manifestó que “[quedó entendido desde el principio que los bloques [en los que se detectara un impacto observable en el hábitat de los peces] se investigarían como violaciones a la Ley de Pesca.”¹⁶⁴ Incluso sin ser integral, la información de los impactos o posibles impactos en el hábitat de los peces observados durante las inspecciones de campo en los segmentos de TimberWest proporciona hechos en relación con el historial de cumplimiento de TimberWest con la Ley de Pesca, un factor relevante de acuerdo con la política del DFO para determinar la acción de aplicación apropiada.

161. DFO, *Informe de monitoreo de campo 1999-2000: tierras forestales de administración privada en la isla de Vancouver* en 15-17.

162. *Ibid.*

163. *Ibid.*

164. *Ibid.* en 3.

5.8 *Tala a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel*

Este apartado presenta información de la tala practicada a lo largo del afluente del arroyo De Mamiel a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.¹⁶⁵

5.8.1 *Descripción y ubicación del afluente y el segmento del arroyo De Mamiel*

Las operaciones forestales en el arroyo De Mamiel a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 comprenden un pequeño riachuelo y una porción pequeña de bosque limitados por tres caminos dentro de un área habitacional rural cercana a Sooke, en la costa suroeste de la isla de Vancouver, Columbia Británica. El riachuelo desemboca en el arroyo De Mamiel, tributario del río Sooke habitado por peces. El riachuelo no tiene ningún nombre marcado en los mapas y los habitantes de la localidad tampoco lo han bautizado. En gran parte de la correspondencia relacionada con el expediente de hechos se le menciona como el “afluente sin nombre del arroyo De Mamiel” y en los planes de tala y diversos documentos relacionados con las operaciones silvícolas en el bosque contiguo se le llamó “Arroyo 1”.

El afluente sin nombre es una corriente pequeña (de 1.5 metros o menos de ancho), intermitente y de poca inclinación que pasa por una serie de pequeñas estanques y humedales. Su cauce atraviesa un área aproximada de 500 metros del área de tala que la Resolución de Consejo 01-12 denomina arroyo De Mamiel. Después cruza un camino y corre a lo largo de una casa habitación hasta desembocar en el arroyo De Mamiel aproximadamente 150 metros más abajo del lugar donde se realizaron las actividades de tala. En 1999, personal del DFO y las compañías madereras sabían bien que corrientes de agua muy pequeñas y de poca inclinación que desembocan en corrientes más grandes habitadas por peces —como el arroyo De Mamiel— con frecuencia son hábitat de ciertas especies de salmón del Pacífico, en particular el coho, que pueden pasar por alcantarillas aparentemente infranqueables y prefieren corrientes muy pequeñas y áreas que se llenan de agua sólo por temporadas como hábitat de invierno.¹⁶⁶ El afluente sin nombre tiene un cauce

165. A menos que se indique otra cosa, la información contenida en este apartado se extrajo de documentos del expediente de la investigación de las operaciones forestales realizada por el DFO que Canadá entregó al Secretariado durante la preparación del expediente de hechos. El Anexo 13 contiene una lista de los documentos que conforman dicho expediente, aunque no todos se entregaron al Secretariado.

166. Comunicación personal de Keith Moore a Geoffrey Garver (junio de 2002).

bien definido en la mayor parte del tramo que atraviesa el área talada. Hay cavidades con gravilla y márgenes socavadas a lo largo de su cauce. En la terminología de clasificación de arroyos utilizada en el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica se le clasificaría como arroyo S4, lo que significa que tiene menos de 1.5 metros de ancho, menos de 20 por ciento de inclinación y se le considera un arroyo con peces.¹⁶⁷ El Código restringe la realización de prácticas forestales a lo largo de los arroyos S4 con el fin de proteger la vegetación de las márgenes y evitar impactos directos en el cauce.¹⁶⁸

El área alrededor de este riachuelo es una mezcla de tierras boscosas y operaciones forestales en proceso o ya concluidas, y de casas habitación rurales y pequeñas granjas. El área específica a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 es de forma triangular, limitada por dos caminos públicos pavimentados (Otter Point Road y Young Lake Road) que permiten el acceso a casas habitación, un parque industrial y un campamento de niños exploradores, y por un camino de gravilla (Butler Main Road) que conduce a sitios de explotación forestal en la cuenca del río Sooke. Uno de los caminos pavimentados cruza el afluente sin nombre aproximadamente 150 metros arriba de su confluencia con el arroyo De Mamiel, y el camino de gravilla lo cruza a más o menos 500 metros más arriba.

Las operaciones silvícolas objeto de este expediente de hechos se llevaron a cabo en este triángulo de terreno en el Lote 15 del Distrito Otter Land, cuyos límites están marcados por los caminos denominados Otter Point Road, Young Lake Road y Butler Main Road. Este predio es tierra forestal totalmente privada que TimberWest adquirió en enero de 1998. Como ya se dijo, el afluente sin nombre cruza esta área justo por el centro.

La tala fue parte de una operación forestal de mayor alcance que incluía un área de terreno provincial de la Corona al oeste de Otter Point

167. Si no se cuenta con un inventario de los peces que lo habitan y no hay barreras identificadas que impidan el movimiento de los peces, el Reglamento Operativo y de Planeación de Sitios del Código de Prácticas Forestales exige que al arroyo se le considere “arroyo con peces”. La definición de “arroyo con peces” se encuentra en la parte 1, y la clasificación de arroyos está en la parte 8, sección 59, de dicho reglamento, BC Reg. 107/98, consultable en <<http://www.for.gov.bc.ca/tasb/legsregs/fpc/fpcaregs/oplanreg/opr.htm>>.

168. Si desea consultar una descripción de los requisitos para los arroyos S4, véase la sección 59 del Reglamento Operativo y de Planeación de Sitios, BC Reg. 107/98; Secciones 8-15 del Reglamento sobre Aprovechamiento de Madera y Prácticas Silvícolas, BC Reg. 352/2002, así como la Guía para el Manejo de Áreas Ribereñas (diciembre de 1995) del Código de Prácticas Forestales. Documentos disponibles en Internet en <<http://www.for.gov.bc.ca/tasb/legsregs/fpc/fpcguide/riparian/rip-toc.htm>>.

Road, así como un área de tierra privada al oeste de Butler Main Road, en la que quedan comprendidos los tramos de la parte alta del afluente sin nombre. El segmento se taló en dos partes. El área al oeste de Butler Main Road se taló en 1997. La tala de las 14.9 hectáreas objeto del expediente de hechos se inició en diciembre de 1998 y concluyó en abril de 1999. Al área a que alude la Resolución de Consejo 01-12 se le menciona más adelante como el segmento del arroyo De Mamiel.

5.8.2 *Planeación y tala del segmento del arroyo De Mamiel*

En diciembre de 1996, Pacific Forest Products Ltd., el entonces propietario de los terrenos a ambos lados del pequeño afluente sin nombre del arroyo De Mamiel, comenzó a elaborar planes de tala para el área. Sus consultores, HA Forest Management Ltd, visitaron el sitio y prepararon planes y mapas para tal efecto. Durante la preparación de los planes, los consultores analizaron la posibilidad de que hubiera peces en el afluente sin nombre, lo que a la fecha era parte rutinaria de la planeación de operaciones forestales en la costa de Columbia Británica, en particular en tierras de la Corona, ya que la presencia de peces daba lugar a restricciones provinciales obligatorias, como fechas en las que se debían realizar las operaciones, restricciones a las prácticas silvícolas y prácticas específicas y obligatorias en la zona ribereña contigua al arroyo.¹⁶⁹

El 4 de enero de 1997, Ken Hart, empleado de HA Forest Management, sostuvo una plática con un funcionario de pesca del DFO asignado al área de la cuenca Sooke, en relación con el segmento del arroyo De Mamiel.¹⁷⁰ Posteriormente, en entrevista con otro funcionario de pesca el 3 de julio de 2001, Ken Hart manifestó que “recorrió el lugar con [el primer funcionario de pesca]” y que “al preguntarle por el Arroyo 1, categóricamente respondió que ‘no tenía peces’”.¹⁷¹ El primer funcionario de pesca, quien ya se jubiló del DFO, confirmó posteriormente haber dicho al consultor que no había peces en el pequeño afluente.¹⁷² El Secretariado no cuenta con información o documentos que muestren en qué

169. Comunicación personal de Keith Moore a Geoffrey Garver (junio de 2002).

170. Nota para el expediente interno preparada por Timber West durante la investigación del DFO. La “Nota para el expediente Asunto A039/A071 Timber Sale, Otter Point”, de fecha 16 de enero de 2001, señala que el diario de Ken Hart contiene una entrada del 4 de enero de 1997 que dice “[nombre del funcionario de pesca]; ok, no hay peces; también se habló del asunto de la alcantarilla en Butler”.

171. Notas del diario del funcionario de pesca sobre una entrevista del 3 de julio de 2001 con Ken Hart como parte de la investigación del DFO. Una declaración testimonial preparada el 3 de julio de 2001, pero no firmada por Ken Hart, no registra ni la fecha de la plática ni la visita de campo.

172. Funcionarios del DFO informaron al Secretariado en la reunión del 12 de junio de 2002 que el funcionario de pesca lo había confirmado en una entrevista en 2001.

se fundamentó la opinión del funcionario de pesca. Sin embargo, información en poder del Secretariado indica que en enero de 1997 éste informó al consultor responsable de la planeación de las operaciones forestales que no había peces en la corriente tributaria.

El 7 de enero de 1997, más o menos en la fecha de su conversación con el funcionario de pesca, Ken Hart escribió una nota a Pacific Forest Products sobre diversos aspectos relacionados con las operaciones forestales dentro del segmento. La nota señalaba que se haría una inspección en el afluente sin nombre, al que se le menciona como Arroyo 1, para determinar si había peces en él.¹⁷³ El plan de tala preparado para el bloque el 10 de enero de 1997 mencionaba “posibles aspectos relacionados con los peces en el Arroyo 1”.¹⁷⁴ Sin embargo, el Secretariado no recibió información que indique que HA Forest Management, Pacific Forest Products, TimberWest, DFO o alguien más haya colocado trampas para pececillos o contratado a un biólogo para que verificara si había peces en el arroyo antes del inicio de la tala.

En el verano de 1997 se taló la parte del segmento planeado al oeste de Butler Main Road y arriba de la alcantarilla en el afluente sin nombre (a la que en documentos posteriores se le menciona como la segunda alcantarilla). En esta operación se retiraron todos los árboles a ambos lados del afluente sin nombre, pero no se taló el sitio a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12, que está corriente abajo del área talada en 1997.

En enero de 1998, TimberWest adquirió las tierras en donde está ubicado el segmento del arroyo De Mamiel y en noviembre de 1998 vendió los árboles que quedaban en pie en el bloque a Richmond Plywood Corp. Ltd., la que a su vez contrató a P.V. Services Ltd. para que lo talara en su nombre. TimberWest seguía siendo responsable de la planeación de la tala, ya que seguía siendo propietaria del terreno pero, de acuerdo con el plan, delegó la responsabilidad en P.V. Services. El plan de TimberWest era desmontar el área, pero marcar el afluente sin nombre con listones y ordenar a los operarios que derribaran y almacenaran los árboles lejos de la corriente. Se construiría un camino ramal dentro del bloque que cruzaría el afluente sin nombre con el fin de facilitar el acceso del equipo y el almacenamiento de los árboles lejos de la corriente. El Resu-

173. Esta nota se describe en una “Nota para el expediente Asunto A039/A071 Timber Sale, Otter Point Road” de TimberWest, preparada el 16 de enero de 2001, como nota interna de la compañía durante la investigación del DFO.

174. El plan de tala se describe en la “Nota para el expediente Asunto A039/A071 Timber Sale, Otter Point Road” de TimberWest, preparada el 16 de enero de 2001, como nota interna de la compañía durante la investigación del DFO.

men del Plan de Operación de TimberWest para la tala, aprobado dentro de la compañía el 3 de noviembre de 1998, señala: “El Arroyo #1 desemboca en aguas con peces y debe mantenerse la calidad del agua en todo momento. Derribar y almacenar lejos del Arroyo #1”.¹⁷⁵ Un plan sin fecha, que incluye ciertas notas manuscritas que se mecanografiaron en el plan del 3 de noviembre, señala: “Ninguno de los arroyos del lugar tiene peces. Preocupan los impactos corriente abajo. La corriente 1 desemboca en el arroyo De Mamiel (con peces)”. Al igual que el plan del 3 de noviembre, este plan también señala: “Derribar lejos del arroyo 1” y “Almacenar lejos del arroyo 1”.¹⁷⁶

El DFO manifestó al Secretariado que en general estaba enterado de que había planes para realizar actividades de tala en las inmediaciones del afluente del arroyo De Mamiel, ya que el consultor, Ken Hart, había hablado de estos planes con un funcionario de pesca en enero de 1997, dos años antes de las operaciones. El Departamento también informó al Secretariado que personal de Manejo del Hábitat del DFO había visto y discutido los planes de TimberWest para sus tierras privadas en el área del río Sooke poco antes de que se realizara la tala a que se refiere el expediente de hechos.¹⁷⁷ Sin embargo, el DFO no revisó los planes detallados que contenían información específica de la tala que se pretendía llevar a cabo en el segmento del arroyo De Mamiel o de las medidas para proteger el posible hábitat de los peces en el sitio,¹⁷⁸ ni solicitó planes ya fuera informalmente o en ejercicio de la autoridad discrecional que le confiere la sección 37(2) de la Ley de Pesca.¹⁷⁹

Lo anterior es congruente con el enfoque que el DFO sigue en otras tierras privadas en el sur de la isla de Vancouver. El Departamento informó al Secretariado que, por lo limitado de sus recursos, no cuenta con el tiempo ni el personal necesario para revisar todos los planes o para programar inspecciones sorpresa o ex profeso de las áreas en que se planea realizar o se están realizando actividades forestales en el sur de la isla de Vancouver. Un empleado de la oficina del DFO en Duncan, aproximadamente a dos horas de Sooke, es responsable de las operaciones forestales de muchas compañías en la parte baja de la isla de Vancouver.

175. El Resumen del Plan de Operación es un plan de naturaleza interna. En el renglón “Fecha de aprobación” se escribió a máquina la fecha 3 de noviembre de 1998. El plan no está firmado.

176. Este plan es aparentemente una versión previa del plan del 3 de noviembre de 1998. El texto que describe el arroyo como arroyo “sin peces” se eliminó y substituyó con los requisitos de derribar y almacenar los árboles lejos del agua.

177. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

178. *Ibid.*

179. *Ibid.*

Dicha persona puede solicitar la ayuda de personal de manejo del hábitat de la oficina regional de Nanaimo y de funcionarios de pesca que desempeñan labores en el área de Sooke. El DFO informó al Secretariado que, a causa del gran número de operaciones forestales y del número relativamente reducido de funcionarios de pesca, las compañías madereras son responsables de sus propias actividades, pero con frecuencia solicitan la participación del DFO.¹⁸⁰ En este caso, a principios de 1997 un consultor del propietario original del terreno solicitó al Departamento información sobre la presencia de peces en el afluente sin nombre, pero el DFO no recibió planes posteriores ni sostuvo más pláticas con TimberWest o sus consultores en relación con el segmento De Mamiel entre esa fecha y la fecha de la tala a finales de 1998 y principios de 1999.

En diciembre de 1998, justo antes del inicio de las operaciones de tala en el segmento del arroyo De Mamiel, TimberWest se puso en contacto con personas que vivían cerca del bloque y a lo largo de Otter Point Road y Young Lake Road. Cuando menos dos de ellas manifestaron a TimberWest su preocupación por la tala planeada, dada la cercanía con sus hogares. Sus inquietudes tenían que ver sobre todo con la posibilidad de que, después de la tala, el viento tirara los árboles y éstos cayeran sobre el camino y sus propiedades, así como con la necesidad de dejar una franja de árboles a lo largo de Young Lake Road. Por lo menos una de dichas personas manifestó a TimberWest además su preocupación por el impacto de la tala en la calidad del agua y en los peces del pequeño afluente sin nombre.

Las pláticas entre TimberWest y los habitantes del lugar fueron verbales, informales e *in situ* y no hubo reuniones formales de las que se levantaran actas o se tomaran notas. El Secretariado no cuenta con información que indique que alguno de los habitantes diera seguimiento a dichas pláticas mediante correspondencia por escrito a TimberWest o a alguna dependencia gubernamental. Sin embargo, el 16 de diciembre de 1998 uno de ellos llamó por teléfono a la oficina del DFO en Sooke para manifestar su preocupación por la tala propuesta y por su impacto en la calidad del agua. En respuesta, ese mismo día un funcionario de pesca¹⁸¹ visitó el sitio en donde se pretendía realizar la tala, y tomó nota de que ese día no se estaba realizando ninguna actividad. El funcionario de pesca no detectó ningún problema y el Secretariado no cuenta con información que indique que, en ejercicio de sus facultades discrecionales, éste haya hecho un análisis profundo del arroyo o tratado de determinar

180. *Ibid.*

181. Éste no es el mismo funcionario de pesca con quien se entrevistó el consultor forestal en enero de 1997.

si había peces o si el arroyo debía considerarse como un arroyo con peces.

Después de varias pláticas con los habitantes del lugar, TimberWest tomó las medidas pertinentes para dejar una franja de árboles a lo largo de Young Lake Road que sirviera de pantalla visual y de rompevientos para los habitantes, y para dejar los árboles pequeños y los arbustos en la orilla del arroyo. Estos planes se informaron al contratista, pero no se consignan en ninguno de los Resúmenes del Plan de Operación por escrito que se entregaron al Secretariado.

La tala se inició el 26 de diciembre de 1998, en plenas fiestas decembrinas, lo que causó enojo entre los habitantes cercanos, en parte por la imposibilidad de comunicarse con algún funcionario gubernamental o con TimberWest para informar al respecto. A principios de enero de 1999 se construyó un camino ramal (al que en documentación posterior se le denomina como el “camino rocoso”), que iba de Butler Main Road al área de la tala y cruzaba el afluente sin nombre. A principios de 1999, en algún momento durante las operaciones forestales, el viento comenzó a derribar los árboles de la orilla del afluente sin nombre y de la franja a lo largo de Young Lake Road. El contratista, P.V. Services, decidió derribar todos los árboles que iban a dejarse a lo largo de dicho camino y del arroyo.

Durante las operaciones forestales, varias personas manifestaron inquietudes relacionadas con la tala. John Brohman, miembro de la Sooke Watershed Society, visitó el segmento en dos ocasiones. Después de su primera visita el 28 de enero, se reunió con personal de TimberWest, otros miembros de la Sooke Watershed Society y de la Comunidad Indígena Sooke y expresó su preocupación por el derribo de árboles dentro del área ribereña señalada con listones a lo largo del arroyo y por los residuos que quedaban en el Arroyo 1. El 14 de marzo volvió a presentarse en el lugar en el transcurso de las operaciones, acompañado por un Funcionario de Conservación de la provincia, quien fue de la opinión de que la tala podría violar la Ley del Agua de Columbia Británica, pero al parecer no violaba la Ley de Pesca. Bren Keetch, habitante de la localidad, visitó el sitio en enero y observó árboles apilados sobre el arroyo y residuos dentro del mismo. Ya antes había señalado al contratista la presencia de peces en el arroyo y después de la visita de enero lo convenció de contratar a una persona para que retirara los residuos del agua. Funcionarios del Ministerio de Recursos Forestales de Columbia Británica hicieron una visita al lugar durante la tala del mes de enero y expidieron una Orden de Suspensión de los Trabajos porque se estaban derribando árboles de manera ilegal en tierras contiguas de la Corona, pero la orden no se aplicaba al segmento del arroyo De Mamiel.

A pesar de todo lo anterior, el Secretariado no cuenta con información que indique que persona alguna se haya puesto en contacto con el DFO para manifestar su preocupación por el impacto de la tala en el hábitat de los peces en el afluente del arroyo De Mamiel durante el periodo real en que se practicó la tala.

5.8.3 *Inspección y monitoreo por el DFO antes, durante y después de la tala*

El DFO informó al Secretariado que tuvo conocimiento general de los planes de tala antes de que iniciara ésta y que tuvo la oportunidad de revisar los planes de TimberWest para el sitio; el DFO también tuvo la oportunidad de determinar si había peces y de evaluar el posible impacto de las operaciones inmediatamente antes de que la tala iniciara, pero no lo hizo. Como se mencionó líneas arriba, uno de los consultores que participó en la planeación de las operaciones de tala se comunicó con un funcionario de pesca del DFO a principios de 1997, y éste le dijo que no había peces en el arroyo. Es posible que dicho funcionario también haya visitado el sitio en ese entonces. Un habitante del lugar se puso en contacto con otro funcionario de pesca del DFO en diciembre de 1998, y éste, en respuesta a la llamada, se presentó en el sitio y luego consignó que la tala aún no se había iniciado y que “no se habían identificado problemas en el área en cuestión”.¹⁸² En sus comentarios del 2 de junio de 2003, Canadá informó al Secretariado que el DFO había recomendado al habitante del lugar que se pusiera nuevamente en contacto con el Departamento si observaba el depósito de sedimentos, pero el DFO no recibió ya ninguna comunicación de su parte. El Secretariado no cuenta con información que indique que este segundo funcionario de pesca conocía la opinión del primero en cuanto a que no había peces en el afluente sin nombre; el hecho es que no intentó determinar si había peces presentes o si la compañía planeaba tomar medidas para proteger el posible hábitat. Puesto que el segundo funcionario de pesca concluyó, antes de que iniciara la tala, que no había infracción alguna que investigar, tampoco programó inspecciones de seguimiento para cuando se estuvieran realizando las operaciones forestales. En sus comentarios del 2 de junio de 2003 sobre el proyecto del expediente de hechos, Canadá señaló que “es responsabilidad del proponente, no del DFO, determinar si hay peces y aplicar las medidas de protección pertinentes”.

De manera similar, ningún empleado del DFO inspeccionó o investigó las prácticas forestales mientras se llevaban a cabo. Como se explicó arriba, el funcionario de pesca no dio seguimiento a su visita del

182. Información jurada del funcionario de pesca para la obtención de una orden de inspección (21 de diciembre de 2000).

mes de diciembre. Otro funcionario de pesca recorrió el sitio el 7 de marzo de 1999, en plena tala, mientras se dirigía a investigar otro sitio en la parte alta de la cuenca del Sooke (la otra área a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12). Se estaban talando los árboles de la orilla del camino y se encontraba en un área plana con agua estancada junto a un riachuelo a 150 metros del arroyo De Mamiel, un arroyo en el que habita el salmón coho. El Secretariado no cuenta con información que indique que el funcionario de pesca haya considerado la posibilidad de que hubiera peces o de que la operación forestal pudiera afectar su hábitat.

El 8 de abril de 1999 cuatro empleados del DFO se detuvieron en el mismo riachuelo a la altura de la alcantarilla sobre Young Lake Road, cuando la tala ya había casi concluido, y observaron la corriente. Una empleada del DFO preguntó al funcionario de pesca que visitó el sitio en diciembre de 1998 si sabía si había peces en el arroyo. El funcionario de pesca manifestó que no lo sabía, pero ningún empleado del DFO intentó determinar en ese momento si había peces o investigar el impacto de la tala en su posible hábitat.¹⁸³

Los primeros problemas se notificaron formalmente al DFO cuando ya había concluido la tala. El 28 de abril de 1999, John Werring, biólogo especializado en pesca contratado por el Sierra Legal Defence Fund, escribió una carta al director regional de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO. John Werring había estado en el sitio a principios de abril en compañía de diversos miembros de la Sooke Renfrew Forest Society. La tala ya había concluido en ese entonces. John Werring, con experiencia en la evaluación del hábitat de los peces en arroyos pequeños ubicados dentro de segmentos, consideró que el Arroyo 1 probablemente fuera hábitat de los peces a causa de su poca inclinación y de su proximidad con el cauce principal del arroyo De Mamiel. Tomó fotografías y filmó un video de entre uno y dos minutos de duración de las márgenes taladas del Arroyo 1 dentro del segmento. En su carta del 28 de abril dirigida al director regional describía ampliamente ciertos aspectos y afirmaba que el DFO estaba haciendo muy poco para evitar daños a ríos y arroyos. La carta también mencionaba como ejemplo la tala de tres sitios específicos en la cuenca del río Sooke, incluido el segmento del arroyo De Mamiel.

En su carta, John Werring manifiesta:

Observé el lugar donde TimberWest desmontó un área en Otter Point Road exactamente junto al arroyo Demanuelle (*sic*), el afluente productor

183. Cronología de hechos preparada por el funcionario de pesca y entregada al Secretariado.

de salmón más importante del río Sooke. Un arroyuelo efímero, afluente directo del cauce principal, atravesaba este segmento. TimberWest extendió un camino ramal que en cierto punto cruza el arroyuelo, sin instalar la alcantarilla respectiva. En tres puntos apilaron grandes acumulaciones de residuos leñosos tanto arriba como en el propio cauce del arroyo. Dicho cauce ahora está obstruido y el agua, cuando fluye, se desvía de su curso natural. El DFO está enterado de esta situación y no ha hecho nada al respecto.

El director regional respondió a John Werring en una carta fechada el 19 de julio de 1999, en la que le agradecía la descripción de las operaciones realizadas en el segmento del arroyo De Mamiel y otros sitios, pero no mencionaba que el DFO fuera a tomar otras acciones con respecto a dicho segmento. También solicitaba a organizaciones como el Sierra Legal Defence Fund su ayuda para informar de casos como éste al DFO para que se realizara la investigación pertinente. En sus comentarios del 2 de junio de 2003, Canadá informó al Secretariado que la investigación del DFO de las operaciones de tala había comenzado a raíz de que se recibiera la carta de Werring del 28 de abril de 1999. TimberWest fue informado de la investigación a principios de julio de 2000.

Ningún empleado del DFO visitó el sitio en la primavera o el verano de 1999 para investigar la información contenida en la carta de John Werring. Como se señaló arriba, Canadá informó al Secretariado que su investigación de las operaciones de tala había comenzado en ese momento. Durante este periodo, los periódicos *Victoria Times Colonist* y *Sooke Mirror* publicaron artículos relacionados con la tala del bloque De Mamiel y en la primavera de 1999 la televisora local de Victoria transmitió el material filmado por John Werring. Canadá informó al Secretariado que el video había sido proporcionado al DFO sólo hasta después de haberlo solicitado en varias ocasiones.¹⁸⁴ Personal del DFO estaba enterado de los artículos y había tomado nota de los mismos como parte de la investigación del Bloque 954 en la parte alta del río Sooke, que ya se estaba realizando en ese entonces (como se describe en el apartado 5.9). En junio de 1999 varios empleados del Departamento pasaron por el sitio en camino al predio en la parte alta del río Sooke que estaban investigando. No se fijaron en la tala del segmento del arroyo De Mamiel que ya había concluido en esa fecha.

El DFO indicó al Secretariado que, de conformidad con la Política para el Cumplimiento y la Aplicación de 2001, el Departamento depende en parte de las denuncias ciudadanas para identificar posibles

184. Comentarios de Canadá sobre el proyecto del expediente de hechos Tala en BC (2 de junio de 2003).

problemas en las prácticas forestales en tierras privadas.¹⁸⁵ En este caso, el DFO recibió dos denuncias: la primera fue la llamada telefónica hecha en diciembre de 1998 por un habitante de la localidad antes de que iniciara la tala, y la segunda fue la carta de John Werring inmediatamente después de concluida la misma. El DFO no realizó ninguna inspección de campo detallada para evaluar la presencia de peces en respuesta a ninguna de ellas.¹⁸⁶ El DFO tampoco incluyó el segmento del arroyo De Mamiel en su inspección de diciembre de 1999 a abril de 2000 de las tierras forestales de administración privada taladas entre enero de 1998 y julio de 1999. En sus comentarios del 2 de junio de 2003, Canadá informó al Secretariado que el propósito del programa de monitoreo era estudiar otras zonas.

Si bien es cierto que el DFO no estaba enterado de que hubiera peces en el afluente del arroyo De Mamiel antes de la tala, otras personas sí lo sabían. Al revisar expedientes y realizar entrevistas para preparar este expediente de hechos, el Secretariado identificó a seis personas que habían manifestado, antes de la tala, que sabían que el afluente sin nombre del arroyo De Mamiel era usado por el salmón. Tres de estas personas eran habitantes del lugar que habían vivido a la vera del arroyo durante más de 15 años y que habían visto salmones adultos y pececillos atravesando la alcantarilla y nadando en pozas dentro del segmento. Una cuarta fue el contratista que había recorrido el arroyo con uno de los habitantes y manifestado haber visto pececillos antes de la tala en el área entre Butler Road y Young Road. Manifestó que sabía que el arroyo era hábitat de peces, pero que no sabía si los pececillos eran salmones o truchas. El propietario de P.V. Services Ltd. y una persona contratada para limpiar el arroyo durante la operación forestal también declararon al DFO durante la investigación que sabían desde antes de la tala que había peces en el arroyo. El Secretariado no cuenta con información que indique que el DFO se haya puesto en contacto con cualquiera de estas personas antes o durante la tala —cuando el DFO no estaba realizando ninguna investigación—¹⁸⁷ para determinar si había peces en el arroyo.

A diferencia de arroyos en áreas forestales remotas, el afluente sin nombre del arroyo De Mamiel está a aproximadamente diez minutos en automóvil del centro de Sooke, y se puede llegar a él por caminos públi-

185. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

186. El funcionario de pesca sí visitó el sitio, y observó que no se estaba realizando ninguna actividad. Si bien es cierto que nada lo obligaba a hacerlo, no examinó el sitio ni solicitó a otro empleado del Departamento que lo inspeccionara para evaluar si había peces y cuáles eran los posibles impactos de la tala en su hábitat.

187. En sus comentarios del 2 de junio de 2003, Canadá informó al Secretariado que “no hubo entrevistas antes de que se llevara a cabo la investigación”.

cos pavimentados. Se le puede observar y alcanzar en el punto en que cruza la alcantarilla bajo Young Lake Road y, como se demostró más adelante durante la investigación, es relativamente fácil observar o colocar trampas en el arroyo para determinar si hay o no peces.

5.8.4 *Investigación de la tala emprendida por Canadá en julio de 2000*

Más o menos un año después de concluida la tala y cerca de 11 meses después de la carta de John Werring al director regional cinco organizaciones no gubernamentales ambientales representadas por Sierra Legal Defence Fund and Earthjustice Defence Fund presentaron la petición al Secretariado que también hacía referencia al segmento del arroyo De Mamiel y que condujo a la elaboración de este expediente de hechos. El 8 de mayo de 2000 el Secretariado solicitó a Canadá dar respuesta a la petición a más tardar el 7 de julio de 2000. Personal del DFO informó al Secretariado que la petición indujo al gobierno federal a revisar las operaciones forestales realizadas en el segmento del arroyo De Mamiel.¹⁸⁸

El 4 de julio de 2000, dos empleados de Manejo del Hábitat del DFO se trasladaron en helicóptero hasta el afluente sin nombre para inspeccionar el bloque del arroyo De Mamiel y observaron dos pececillos en una poza dentro del bloque. Temprano al día siguiente, uno de ellos llamó al funcionario de pesca que había visitado el sitio en diciembre de 1998 para programar una reunión en el lugar para el 10 de julio y agregó que se pondría en contacto con TimberWest para notificarles que se estaba realizando una investigación. Esa misma tarde volvió a llamar al funcionario de pesca y le pidió que visitara el sitio y tratara de atrapar pececillos tan pronto como fuera posible.

El funcionario de pesca visitó el bloque el 6 de julio. Atrapó una trucha pequeña y observó otros tres peces en la poza descrita por la funcionaria de Manejo del Hábitat del DFO. Ese mismo día Canadá envió al Secretariado su respuesta a la petición, en la que manifestó: “Las operaciones forestales practicadas en Otter Point Road se están investigando como posible delito conforme a la Ley de Pesca”.¹⁸⁹

Steve Voller, biólogo especializado en pesca de la empresa Sea-Mount Consulting, también visitó el Arroyo 1 el 6 de julio de 2000, a solicitud de TimberWest. Recorrió todo el Arroyo 1 desde su confluencia

188. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

189. Respuesta en 2.

con el arroyo De Mamiel y hasta arriba de Butler Main Road y después preparó un informe detallado de las condiciones del arroyo y los efectos de la tala. Observó peces en el arroyo De Mamiel y en el Arroyo 1 en la alcantarilla de Young Lake Road. Atrapó una trucha dentro del bloque pero decidió no hacer un muestreo intenso por el bajo nivel del agua y la alta temperatura del arroyo. En su informe consignó que los posibles efectos de la tala eran una temperatura mortal del arroyo en el verano, menor caudal y área de estancamiento y mayor actividad depredadora de garzas y martín pescador.¹⁹⁰ También señalaba que el camino ramal construido en enero de 1999 no tenía alcantarilla y creaba una especie de “represa” que constituía una barrera para el movimiento de los peces.¹⁹¹

Entre el 6 y el 12 de julio de 2000, el DFO colocó trampas en siete lugares más del Arroyo 1 dentro del segmento y atrapó varios pececillos. El funcionario de pesca del DFO visitó cuatro veces el lugar en julio. TimberWest también continuó evaluando la situación. Dave Lindsay, biólogo especializado en pesca, y Al Chatterton, geomorfologista, ambos de TimberWest, visitaron el sitio el 11 de julio. Dave Lindsay escribió un memorando el 25 de julio de 2000, en el que describió al Arroyo 1 como “hábitat de peces marginal” y “hábitat de peces de baja capacidad” en el que “la tala de árboles de las márgenes, la utilización de los árboles derribados por el viento y la recolección de leña han reducido aún más la calidad del hábitat”.¹⁹²

El 28 de julio de 2000, el jefe de Área de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO firmó un informe de investigación de incidente relacionado con el hábitat de una página de extensión, preparado por el funcionario de pesca; recomendó presentar cargos en contra de TimberWest por las operaciones forestales realizadas en el segmento del arroyo De Mamiel, y asignó dos empleados del DFO como expertos.

El 16 de agosto de 2000, el funcionario de pesca envió una carta a TimberWest manifestando: “Una técnico en Hábitat [del DFO] notificó a su compañía ... del inicio de una investigación relacionada con las actividades de tala realizadas en este sitio a principios de julio de 2000”. La carta solicitaba permitir el acceso al personal del DFO con el fin de “recabar información que ayude o permita definir si deben presentarse cargos relacionados con el hábitat al amparo de la Ley de Pesca”.

190. S. Voller, *De Mamiel Creek Tributary Stream Assessment* (julio de 200).

191. *Ibid.*, en 4.

192. Memorando interno de TimberWest, de Dave Lindsay a John Mitchell, Asunto: Evaluación pesquera en el bloque de Young Lake Road (25 de julio de 2000).

El DFO inició entonces una amplia investigación de octubre de 2000 a por lo menos julio de 2001. Funcionarios de pesca entrevistaron y tomaron declaración a un alto número de posibles testigos, revisaron oficinas, obtuvieron documentos y mantuvieron contacto con asesores legales del Departamento de Justicia y del DFO. El Departamento preparó un grueso expediente con las transcripciones de las entrevistas y los documentos.

Dos funcionarios del DFO, un biólogo y un técnico de la División de Mejoramiento del Hábitat, realizaron investigaciones detalladas y prepararon lo que en el expediente de investigación se denomina “informes de expertos”. El biólogo especializado en hábitat hizo siete visitas al sitio entre agosto y diciembre de 2000. Atrapó más peces (colocó un total de 30 trampas en el Arroyo 1), hizo mediciones detalladas del arroyo como parte de una evaluación pericial del impacto de la tala en el hábitat de los peces y el 26 de enero de 2001 presentó un informe de 11 páginas titulado “Declaración de testigo experto: alteración del hábitat en un afluente sin nombre del arroyo DeManiel (*sic*), Sooke, BC”. Su informe contiene la siguiente conclusión:

Esta corriente fue y sigue siendo hábitat del salmón. Antes de la tala, el afluente del arroyo DeManiel [*sic*] que revisé contenía unas cuantas pozas de agua con capacidad para la crianza de salmónidos en el verano y al afluente se le hubiera considerado excelente hábitat de invierno para los salmónidos jóvenes. Aun cuando un habitante de la localidad informó haber observado salmones adultos dentro del arroyo, no encontré pruebas de actividad de desove.

Las actividades asociadas a la tala han alterado nocivamente el hábitat de crianza del salmón dentro de la corriente. Una alcantarilla y un cruce de camino han impedido la entrada y salida de peces jóvenes de dicho hábitat. La remoción de la vegetación ribereña causó la deterioro del hábitat de los peces.¹⁹³

El informe también dice:

El retiro de árboles del interior de la zona ribereña de este canal reducirá la estabilidad de las riberas. Las raíces que actualmente mantienen las márgenes unidas comenzarán a desintegrarse, con el consecuente incremento de la erosión de la ribera y del volumen de materiales finos que pasan al sistema. En los próximos 5-10 años, las inundaciones que se creen en caso de fuertes lluvias erosionarán parte de las riberas del canal aun cuando se trate de terreno plano (canal de poca fuerza).

193. Declaración pericial de [biólogo de la división de Hábitat] (26 de enero de 2001).

En mi opinión, después de la tala se han depositado sedimentos y materiales orgánicos en las pozas dentro de la corriente (reduciendo su profundidad). La profundidad del agua es una forma de refugio y hábitat. La remoción de la zona ribereña combinada con el incremento en el volumen de sedimentos equivale a una pérdida de hábitat. [...]

El incremento en el volumen de sedimentos asociado a las actividades forestales y a una erosión más acelerada será perjudicial para la producción de invertebrados bénticos. La producción de invertebrados bénticos (alimento de peces) puede disminuir o desaparecer si se rellena el sustrato con materia fina (Culp *et al.*, 1986), reduciéndose así el crecimiento y la supervivencia de los peces en desarrollo. [...]

Observé que grandes árboles de aliso fueron cortados y abandonados para que se pudrieran dentro de la corriente. La remoción de vegetación ribereña ha dado como resultado una pérdida de invertebrados bénticos, que son una de las principales fuentes de alimento para el salmón coho y la trucha del centro.¹⁹⁴

El tecnólogo en Hábitat hizo dos visitas al sitio (en septiembre de 2000 y enero de 2001), y el 15 de enero de 2001 escribió un memorando técnico de cinco páginas de extensión en el que expresaba su opinión sobre diversos aspectos de las actividades forestales realizadas en el bloque el arroyo De Mamiel. Describió la “agresiva remoción” de árboles dentro de la zona ribereña y el bloqueo del arroyo por el camino ramal. Su opinión fue que el afluente sin nombre del arroyo De Mamiel era un “arroyo con peces”, según la definición aplicable a las tierras forestales privadas, y que la tala no cumplía con las mejores prácticas de manejo de la PFLA, la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas que entraron en vigor en abril de 2000, las mejores prácticas de manejo para la tala y el control del derribo de árboles por la acción del viento junto a arroyos pequeños habitados por peces elaboradas de conformidad con el Código de Prácticas Forestales, ni con los Procedimientos de Operación Estándar de TimberWest.

El 28 de diciembre de 2000 el funcionario de pesca afirmó bajo protesta de decir verdad cierta información en la que se acusaba a TimberWest Forest Corp. de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en un afluente sin nombre del arroyo De Mamiel, actos que son contrarios a la sección 35(1) de la Ley de Pesca. Después de una primera comparecencia ante la Corte el 24 de abril de 2001, se fijaron las fechas de audiencia previa para la semana del 9 de octubre de 2001 y el juicio se programó para el periodo que iniciaba el 26-29 de noviembre y terminaba el 3-7 de diciembre de 2001.

194. *Ibid.*

El DFO continuó su investigación durante 2001 y el 3 de julio de ese año el funcionario de pesca entrevistó y tomó una declaración no firmada a Ken Hart, consultor de H.A. Forest Management que participó en la planeación de las operaciones forestales. De acuerdo con las notas del funcionario de pesca, otro funcionario de pesca hoy retirado informó a Ken Hart en enero de 1997 que no había peces en el afluente del arroyo De Mamiel y que la corriente se clasificó con base en dicha información.¹⁹⁵ Agregó que no recordaba que las dos personas que hicieron el trazo del bloque para H.A. Forest Management hubieran mencionado que había peces en la corriente. El funcionario de pesca a cargo de la investigación entregó dicha declaración a los asesores legales del DFO y del Departamento de Justicia.

Después de revisar esta información y de una entrevista posterior con el anterior funcionario de pesca (que para ese entonces ya se había jubilado) a fin de confirmar la declaración de Ken Hart, el Departamento de Justicia decidió suspender el procedimiento justo antes del 4 de octubre de 2001.¹⁹⁶ El 4 de octubre de 2001, el supervisor de Campo del Hábitat en la isla de Vancouver escribió un mensaje vía correo electrónico a varios miembros de su personal para informarles que el Departamento de Justicia había suspendido los cargos relacionados con el arroyo De Mamiel. El memorando señalaba: “La causa [de la suspensión] fue que un empleado del DFO (que ya no trabaja en el Departamento) visitó el sitio antes de la tala e informó al proponente que el arroyo no era utilizado por los peces y por lo tanto no se requería protección del hábitat. En opinión de la Corona, ésta es una clara defensa de error oficialmente inducido”.

El 16 de octubre de 2001 los abogados del DFO enviaron un memorando a altos funcionarios de la Región Pacífico y Yukón respecto de las actividades forestales en el segmento del arroyo De Mamiel. El memorando decía: “Aun cuando los impactos en el hábitat fueron significativos, información proporcionada por personal del DFO impidió proseguir acción legal en contra de la compañía”. En una nota anexa al memorando se informaba lo siguiente al personal del DFO:

Durante la elaboración del plan de tala un representante del DFO informó a la compañía que el área no era utilizada por los peces y por lo tanto no se requería protección del hábitat. No se levantó inventario del uso de los peces en esta corriente efímera y, en consecuencia, la compañía no dejó un

195. Véase nota al pie 171.

196. Funcionarios del DFO informaron al Secretariado durante la reunión del 12 de junio de 2002 que los abogados del DFO habían entrevistado al funcionario de pesca que asesoró a Hart en enero de 1997.

área de contención en las márgenes y dos años después se realizaron actividades mecánicas significativas dentro del arroyo, cuando finalmente se taló el área.

Una investigación del incidente demostró que el arroyo servía de importante hábitat de invierno para el salmón coho.

En opinión de los fiscales, la información proporcionada por el DFO permitió a la compañía hacer valer la defensa de error oficialmente inducido.

Este caso debe servir de importante recordatorio al personal del DFO de que deben actuar con precaución al expresar opiniones a menos que estén fundamentadas en observaciones fidedignas o datos de inventarios. Si el personal de campo no está seguro, debe aconsejar al proponente que realice la investigación necesaria para determinar si la corriente es utilizada por los peces. En tales casos, es responsabilidad del proponente determinar si los peces utilizan la corriente y brindar la protección adecuada tanto a los peces como a su hábitat.¹⁹⁷

5.8.5 *Situación actual*

Cuatro biólogos que visitaron el afluente del arroyo De Mamiel y presentaron evaluaciones por escrito comparten la opinión de que hubo deterioro del hábitat de los peces en dicho afluente a consecuencia de las operaciones forestales practicadas en el segmento del arroyo De Mamiel. Sus informes señalan como efectos dañinos la remoción de la vegetación ribereña, la entrada de basura, la reducción del caudal, la mayor exposición a los depredadores y el bloqueo del movimiento de los peces por el camino ramal. El memorando de los abogados del 16 de octubre de 2001 confirma la opinión del DFO de que la tala tuvo fuertes impactos en el hábitat de los peces en el arroyuelo.

TimberWest tomó diversas medidas durante y después de la tala para reducir los impactos. El contratista maderero contrató a su vez a dos personas para que retiraran los escombros de la corriente después de que en marzo de 1999 un habitante de la localidad le señaló este problema. En octubre de 2000, en respuesta a una solicitud por escrito del DFO, TimberWest retiró del camino ramal las rocas que creaban una represa en el arroyo. TimberWest también plantó álamos a la orilla de la corriente para tratar de que el arroyo tenga sombra en el futuro. No se han tomado otras medidas de rehabilitación y el DFO informó al Secretario que es poco ya lo que se puede hacer para subsanar los efectos

197. Memorando del abogado del DFO, a cuatro altos funcionarios de la Región Pacífico y Yukón del Departamento (16 de octubre de 2001).

dañinos de la tala.¹⁹⁸ Se necesita tiempo para restablecer la vegetación de la ribera, así como cubierta de follaje para que mejore el hábitat que resta en el arroyo.

El DFO no tiene planes para iniciar otras acciones legales o imponer otras sanciones. El Secretariado no cuenta con información que demuestre que el DFO informara a John Werring u otros miembros de la ciudadanía del resultado de la investigación a la fecha en que se tomó la decisión de retirar los cargos. El DFO no está obligado jurídicamente a hacerlo.

A fin de evitar que en casos futuros se proporcionen fundamentos para la defensa de error oficialmente inducido, poco después de que se suspendieron los cargos, el DFO escribió a todos los funcionarios costeros de pesca y al personal de hábitat un correo electrónico por el que les recomendaba actuar con precaución al dar información u opiniones a las compañías forestales, a menos que estén fundadas en observaciones fidedignas o datos de inventarios. Se recordó además al personal que es responsabilidad del proponente determinar si los peces utilizan una corriente y brindar las medidas de protección adecuadas. El Departamento de Justicia elaboró luego un comunicado regional en el que también recomendaba al personal de campo actuar con cautela antes de declarar que un arroyo no era hábitat de los peces. Con base en los hechos ocurridos en el arroyo De Mamiel, el DFO también preparó un ejercicio de capacitación de dos días para funcionarios de pesca y testigos expertos, como parte de su curso sobre aplicación de la legislación en materia de hábitat. El sitio del arroyo De Mamiel fue elegido como el primer sitio de campo para el ejercicio, mismo que brinda al personal capacitación práctica en la investigación de daños al hábitat de los peces en un arroyo pequeño. TimberWest asistió al ensayo de la investigación de campo en el sitio del arroyo De Mamiel y demostró técnicas para rehabilitar la vegetación ripariana.¹⁹⁹

En su carta a John Werring del 19 de julio de 1999, el DFO manifestó que deseaba responder a las inquietudes planteadas por las ONG sobre los impactos en el hábitat de los peces derivados de la tala en tierras privadas. El director regional de la División de Mejoramiento del Hábitat añadió que “en las próximas semanas iniciaremos un programa de monitoreo estratégico en tierras privadas de la isla de Vancouver y

198. Comentarios de Canadá sobre el proyecto del expediente de hechos Tala en BC (2 de junio de 2003). Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (visita al sitio el 13 de junio de 2002).

199. Comentarios de Canadá sobre el proyecto del expediente de hechos Tala en BC (2 de junio de 2003). Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (visita al sitio el 13 de junio de 2002).

deseamos discutir este tema más a fondo con usted”. Para junio de 2002, el DFO no había tenido ninguna plática con John Werring ni con el Sierra Legal Defence Fund en relación con este proyecto.²⁰⁰ El DFO no estaba obligado jurídicamente a hacerlo. El DFO informó al Secretariado que el monitoreo de campo de 1999-2000 de la tala en tierras forestales de administración privada en la isla de Vancouver, que se concentró totalmente en segmentos que ya se habían talado, formó parte del programa de monitoreo estratégico mencionado en la carta de 19 de julio de 1999.²⁰¹

En junio de 2002 el DFO informó al Secretariado que el personal regional aún quería instrumentar un programa de monitoreo de operaciones forestales en tierras privadas, pero que no contaba con recursos suficientes para hacerlo con la amplitud deseada.²⁰² El DFO manifestó que sí planea hasta cierto punto y de manera informal las inspecciones, tomando en cuenta factores como desempeño histórico de las compañías madereras y cuestiones de hábitat en particular. También informó que continúa dependiendo de dichas compañías para que le proporcionen información, así como de ciudadanos y organizaciones no gubernamentales para que presenten denuncias sobre la tala en tierras privadas en la isla de Vancouver.

Personal del DFO también confirmó al Secretariado que el Departamento mantiene su postura de que las medidas de protección del hábitat de los peces establecidas para tierras forestales privadas en la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas, así como en la Mejores Prácticas de Manejo sancionadas por la Asociación de Propietarios de Tierras Forestales Privadas (PFLA), son inadecuadas para proteger el hábitat de los peces.

5.9 Tala en la parte alta del río Sooke

Este apartado presenta información de las actividades forestales en el área del río Sooke a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12.²⁰³

-
200. Comunicación personal de John Werring a Geoffrey Garver (11 de junio de 2002).
 201. Respuesta del DFO a las Preguntas de seguimiento del Secretariado de la CCA (30 de julio de 2002).
 202. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (visita al sitio el 13 de junio de 2002).
 203. A menos que se indique otra cosa, la información presentada en este apartado se tomó de documentos del expediente de la investigación del DFO relacionada con las operaciones forestales que Canadá entregó al Secretariado durante la preparación del expediente de hechos. El Anexo 13 contiene una lista de tales documentos, los que Canadá entregó en su respuesta a la primera solicitud de información del Secretariado.

5.9.1 Descripción y ubicación del segmento de la parte alta del río Sooke

Las operaciones forestales en el río Sooke a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 comprenden un segmento en tierras privadas de TimberWest ubicadas a lo largo del río Sooke, cerca de Sooke, en la costa suroeste de la isla de Vancouver, Columbia Británica. Este sitio está a una distancia aproximada de 13 kilómetros del bloque del arroyo De Mamiel que se describe en el apartado 7.1 y se le conoce como Bloque 954, Ramal 10, McDonald Lake Road, Parte Alta de la Cuenca Hidrográfica Sooke. Al segmento se le menciona más adelante ya sea como bloque 954 o segmento del río Sooke.

A diferencia del afluente sin nombre del arroyo De Mamiel, el río Sooke en el área de la tala a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 es un río grande, de poca inclinación (<5 %) y relativamente recto de más de 15 metros de ancho, confinado por riberas en pendiente. Una presa hacia arriba del área regula el caudal de la corriente. Los fuertes caudales que en ocasiones bajan de la presa hacen que haya muy pocos troncos naturales u otros residuos leñosos en el cauce y el sustrato es grueso y uniforme. Varios kilómetros más abajo del área de interés hay cascadas y cañones que crean barreras naturales que impiden el paso hacia arriba de peces anádromos, por lo que el salmón no se da de manera natural en la parte de la cuenca Sooke a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12; sin embargo, para poblaciones de truchas pequeñas y de trucha Dolly Varden, esta parte del río es su entorno natural y permanecen en ella durante todo su ciclo de vida. Aproximadamente desde 1979, la Sooke River Enhancement Society ha venido colocando crías de salmón chinook y trucha arco iris en esta parte de la cuenca.²⁰⁴ Estos peces pasan un año o más en el río y ya crecidos migran corriente abajo pasando sobre las cascadas hasta llegar al océano. El DFO considera el tramo del río Sooke que bordea el segmento 954 como hábitat para los peces regulado por la Ley de Pesca.

Las operaciones forestales a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12 se realizaron de enero a abril de 1999 en tierras privadas propiedad de TimberWest. El Bloque 954 era un segmento de desmonte de alrededor de 11 hectáreas en el lado oeste del río Sooke. En aproximadamente 400 metros del tramo del río ubicado dentro del bloque se dejó una franja de árboles de cinco a diez metros de ancho. No se taló la ribera este del río. A diferencia del segmento del arroyo De Mamiel, el del río Sooke está en un terreno arbolado e inclinado en un área dedicada principalmente a las actividades silvícolas industriales y tiene otros segmentos

204. Fisheries Data Warehouse – FISS Report Sooke River.

cerca. Al segmento del río Sooke sólo se puede llegar por caminos industriales sin pavimentar y para restringir la entrada del público se colocaron puertas de acceso.

5.9.2 *Participación del DFO en la planeación de la tala*

El Secretariado carece de información que indique la fecha en que, en su caso, se enteró de los planes específicos de tala para el Bloque 954. El Departamento informó al Secretariado que su personal en ocasiones asistía a reuniones con la población en donde se presentaban planes de tala y que en general estaba enterado de las operaciones de TimberWest en tierras privadas en el área del río Sooke.²⁰⁵ Personal del DFO dijo que no hicieron ninguna evaluación de campo del Bloque 954 antes de su tala ni solicitaron plan alguno.²⁰⁶ El Secretariado no cuenta con información que indique que personal del DFO haya tenido algún tipo de contacto o participación con TimberWest u otras compañías o consultores sobre los planes de tala específicos para el Bloque 954, hasta que el Departamento recibió una denuncia ciudadana en marzo de 1999, cuando se estaba talando el bloque.

Como ya se mencionó en el apartado 5.8.2, lo anterior es congruente con el enfoque que el DFO sigue en otras tierras privadas en el sur de la isla de Vancouver. El Departamento informó al Secretariado que consideraba a TimberWest una compañía importante con normas más altas que otras empresas pequeñas que operaban en tierras privadas y por ende creía que sus normas para el cuidado de los arroyos y el hábitat de los peces eran relativamente estrictas.²⁰⁷ En consecuencia, el DFO informó al Secretariado que no consideró prioritario tomar acciones de monitoreo o aplicación en relación con las operaciones forestales de TimberWest en general.²⁰⁸ Asimismo, el DFO informó al Secretariado que no solicitó información o planes ni dio indicación alguna a TimberWest antes de la tala.²⁰⁹

5.9.3 *Investigación de la tala por parte de Canadá*

El primer contacto entre el DFO y el Bloque 954 se dio a principios de marzo de 1999, gracias a que miembros de la Sooke Watershed

205. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

206. *Ibid.*

207. *Ibid.*

208. *Ibid.*

209. *Ibid.*

Society y de Sooke First Nation externaron al Departamento su preocupación por las actividades forestales que TimberWest estaba realizando en la parte alta de la cuenca del río Sooke. El 6 de marzo de 1999 un funcionario de pesca del DFO se reunió con cuatro miembros de dichas organizaciones para inspeccionar las actividades en varios puntos de la parte alta de la cuenca, incluido el Bloque 954. El funcionario de pesca observó que se habían derribado árboles casi hasta la orilla del río, quedando apenas una estrecha franja de sombra a lo largo de la ribera. Además observó que se habían apilado troncos en la zona de inundación contigua al río. Su recomendación fue que dichos comentarios se remitieran al personal de hábitat del DFO para que realizara una evaluación posterior.²¹⁰

El supervisor interino del DFO en Sooke solicitó por escrito a dos funcionarios de la División de Mejoramiento del Hábitat su ayuda para inspeccionar el área. El supervisor interino señaló que los grupos con los que el funcionario de pesca visitó el sitio habían estado manifestando gran preocupación por las prácticas forestales y por el hecho de que el DFO no estuviera cumpliendo con su trabajo. Agregó que el funcionario de pesca consideraba que la tala observada en el Bloque 954 no seguía buenas prácticas, aunque al parecer no constituía “violación directa” de la Ley de Pesca.²¹¹

El 17 de marzo de 1999, el funcionario de pesca, un técnico de la División de Mejoramiento del Hábitat y un ingeniero de TimberWest inspeccionaron desde un helicóptero y tomaron fotografías de varios puntos de las tierras privadas de TimberWest, incluido el Bloque 954. Los dos empleados del DFO se mostraron preocupados porque tal vez la estrecha franja de árboles dejada a lo largo de la ribera en el segmento 954 no fuera adecuada para proteger el hábitat de los peces, por la posibilidad de que el viento derribara los árboles restantes y por el daño causado por los troncos apilados en la zona de inundación. El ingeniero de TimberWest se comprometió a retirar las pilas de troncos de dicha zona de inmediato y manifestó que en el futuro la tala de la cuenca se haría con mayor sensibilidad.²¹²

210. DFO, comunicación interna vía correo electrónico, asunto: Prácticas forestales inapropiadas en tierras privadas (7 de marzo de 1999).

211. DFO, comunicación interna vía correo electrónico, asunto: Prácticas forestales inapropiadas en tierras privadas (8 de marzo de 1999).

212. DFO, comunicación interna vía correo electrónico, asunto: Seguimiento en helicóptero de inspecciones de la tala en las cuencas hidrográficas Sooke y Leech (20 de marzo de 1999).

La técnico de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO siguió preocupada por la tala a lo largo del río y dos semanas después, el 8 de abril, se presentó en el Bloque 954 con otros tres empleados del DFO (el funcionario de pesca y dos biólogos). Detectaron por lo menos cinco problemas relacionados con la protección del hábitat de los peces en el bloque y confirmaron que la remoción de árboles de la zona ribereña y lo estrecho de la franja de árboles restantes eran aspectos preocupantes. Observaron que el viento había derribado 11 árboles y que podría tirar otros más. Advirtieron que el camino construido hasta el segmento se internaba en la zona ribereña y estaba a una distancia de 20 metros del agua. Además, se percataron de que el uso de máquinas y las maniobras realizadas en un punto de la zona de inundación donde se habían apilado troncos dejaron el suelo expuesto y podían ocasionar la entrada de sedimentos al agua cuando aumentara el caudal de la corriente. También notaron una alcantarilla bloqueada que podría contribuir al ingreso de agua cargada de sedimentos al río Sooke. Determinaron, por esos motivos, que se ameritaba la revisión de un experto forestal.²¹³

La técnico de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO discutió entonces la situación con su supervisor, el jefe de la División. Además, el 13 de abril de 1999 la técnico llamó a un funcionario de pesca para informarle que, en opinión del jefe de la División, se ameritaba una investigación y que “buscaría un perito para demostrar que la tala realizada [en la parte alta del río Sooke] se contrapone con las directrices en materia de tierras privadas y resulta dañina para los peces. En particular, la limitada zona de amortiguamiento con árboles que se conservó es inadecuada”.²¹⁴ Esa misma semana, la técnico de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO notificó a TimberWest que el DFO estaba investigando una “posible acción judicial” en el Bloque 954.²¹⁵ TimberWest informó a sus abogados de la posibilidad de que se le imputaran cargos en aplicación de la Ley de Pesca.

El 17 de abril de 1999 se designó a un funcionario de pesca del DFO como coordinador de la investigación. El 23 de abril el funcionario de pesca concluyó su Informe de la investigación de un incidente de hábitat y lo envió al jefe de la División de Mejoramiento del Hábitat; en él solicitaba a un testigo experto y recomendaba que se presentaran cargos.

213. DFO, Resumen del asunto de la tala en tierras privadas en el río Sooke (26 de junio de 2000).

214. DFO, comunicación interna vía correo electrónico, asunto: Tala en el río Sooke (13 de abril de 1999).

215. Carta del funcionario de pesca del DFO a TimberWest (8 de junio de 1999).

A principios de abril de 1999, John Werring, biólogo especializado en pesca del Sierra Legal Defence Fund, visitó el sitio acompañado de varios miembros de la Sooke Renfrew Forest Society y filmó la tala en el Bloque 954. John Werring no sabía que el DFO ya había iniciado una investigación del bloque y el 28 de abril envió una carta al director regional de la División de Mejoramiento del Hábitat del DFO, la que se describe en el apartado 5.8.3 de este expediente. Con respecto al Bloque 954, la carta de John Werring indicaba:

En un gran segmento inmediato al río Sooke, observé (además de filmar y fotografiar) el lugar donde TimberWest:

- Dejó una franja de árboles en pie a lo largo del río Sooke de apenas un árbol de ancho (donde el Código de Prácticas Forestales requeriría una reserva de 50 metros).
- En varios puntos derribó árboles en pie justo en las márgenes del río Sooke.
- Marcó para su derribo los árboles de una pequeña isla ubicada dentro del cauce principal y separada del segmento por un canal lateral que se llena sólo en temporada.
- En por lo menos un lugar dejó grandes pilas de árboles derribados y aserrados y residuos leñosos dentro de la marca de subida máxima del agua del río Sooke (los que es probable que sean arrastrados corriente abajo durante las crecidas).
- Taló, derribó y almacenó árboles en un arroyo pequeño (>1.5 m y <2 m. de ancho) y poco profundo (pendiente <5 %) que es afluente directo del río Sooke. No observé peces en este arroyuelo, pero no me cabe duda de que está habitado por peces. De acuerdo con el Código, esta corriente hubiera sido clasificada como S3 y debió habersele dejado una reserva de contención de 20 metros.

John Werring menciona en su carta que los habitantes del lugar han presentado denuncias ante el DFO en relación con este bloque y que se “informó al DFO local de todo este asunto y la dependencia inspeccionó la operación pero, hasta donde sé, no se ha hecho nada para remediar la situación”.

Como se indica en el apartado 5.8.3, el 19 de julio de 1999 el director regional dio respuesta a la carta de John Werring, informando que “el Ministerio de Pesca y Océanos está investigando la tala en tierras privadas contiguas al río Sooke y le agradece las observaciones hechas en relación con el sitio. Debido a la investigación en curso, no estamos en posibilidad de hacer mayores comentarios sobre este asunto”.

De conformidad con lo manifestado por el director regional a John Werring, el DFO mantuvo la investigación activa. En mayo de 1999 el funcionario de pesca coordinador de la investigación organizó cartas, mapas y fotografías del área, realizó búsquedas en registros corporativos, estuvo en contacto con abogados y planeó el trabajo de campo con el testigo experto.

El 5 de mayo de 1999 un técnico de la División de Manejo del Hábitat del DFO informó a TimberWest que se seguía investigando la situación. El 8 de junio el funcionario de pesca coordinador de la investigación solicitó a TimberWest por escrito un permiso para continuar utilizando la llave que abría las cerraduras de las puertas que controlaban el acceso a las tierras privadas. El funcionario de pesca explicó:

[El DFO] notificó a su compañía del inicio de una posible acción legal con respecto a este sitio la semana del 12 de abril.

El 22 de junio de 1999 personal del DFO y asociados llevarán a cabo una investigación e inspección de sus prácticas forestales en el Ramal 10. La información que se reúna ayudará o permitirá definir si deben presentarse cargos relacionados con el hábitat al amparo de la Ley de Pesca.²¹⁶

Un científico del DFO con experiencia en la interacción entre prácticas forestales y valores del hábitat de los peces fue designado testigo experto de la investigación. El 22 de junio de 1999 visitó el Bloque 954 con cinco empleados más del DFO. Un mensaje de correo electrónico enviado al interior del DFO el 13 de abril indica que el Departamento anticipaba que esta opinión pericial fuera pieza clave en las pruebas para determinar si el DFO debía proceder a presentar cargos.²¹⁷ El Secretario carece de documentos relacionados con esta visita de campo o con reuniones posteriores relativas a la opinión del experto sobre los efectos en el hábitat de los peces. Es posible que no exista documento alguno u opinión pericial por escrito.

Para finales de junio de 1999 el DFO había iniciado una investigación y el 22 de junio su testigo experto y cinco empleados más del DFO habían visitado el segmento del río Sooke.²¹⁸ El DFO había notificado además a TimberWest y al Sierra Legal Defence Fund que se estaba reali-

216. Carta dirigida por el funcionario de pesca del DFO a John Mitchell de Planeación de Operaciones de TimberWest (del 8 de junio de 1999).

217. Véase nota al pie 214. Un mensaje de correo electrónico enviado el 27 de abril de 1999 al interior del DFO planteaba: "No creo que debas destinar más tiempo a este asunto hasta que obtengamos la opinión pericial correspondiente".

218. La presencia de otros cinco empleados del DFO se describe en el Resumen del asunto tala en tierras privadas en el río Sooke (26 de junio de 2000), y la Carta de Advertencia del 27 de junio de 2000.

zando una investigación al amparo de la Ley de Pesca con respecto a la tala del segmento. Un funcionario de pesca del DFO había recomendado la presentación de cargos y el Departamento había designado a un coordinador para el caso. También se habían publicado notas en los periódicos *Victoria Times Colonist* y *Sooke Mirror* a finales de abril y principios de mayo en relación con la tala en tierras privadas en la cuenca Sooke, incluido el bloque 954, y la televisora local había transmitido el material filmado por John Werring. Un informe del 26 de junio de 2000 del DFO señala que “el DFO ha efectuado inspecciones de seguimiento del sitio”. El Secretariado no cuenta con otra información respecto de dichas inspecciones o cualesquier otra acción que el DFO haya tomado con respecto a la investigación del segmento del río Sooke en el periodo de doce meses que inició con la visita del 22 de junio de 1999 y concluyó el 27 de junio de 2000, después de que se presentó la petición Tala en BC al Secretariado.

Canadá entregó al Secretariado un mensaje de correo electrónico sin fecha enviado por el científico experto del DFO al jefe de la División de Mejoramiento del Hábitat. Dicha nota no contiene evaluación alguna de la alteración del hábitat de los peces en el lugar ni otra información relacionada con la investigación. El experto sugiere que se recaben una serie de datos relacionados con la temperatura del río, la densidad de la bóveda de follaje sobre la corriente, los residuos leñosos de gran tamaño y la presencia de peces con el fin de cuantificar el impacto y sugiere además una segunda visita de campo. Aun cuando el mensaje no tiene fecha, es probable que haya sido escrito después de la visita de campo del 22 de junio de 1999, pues señala que “si se va a proceder, me gustaría volver a ver el sistema...”. El Secretariado carece de documentos que indiquen si se consideraron estas recomendaciones o si se recabaron datos en respuesta a ellas. El Secretariado no cuenta con información que indique si hubo una segunda visita de campo. El mensaje se envió por telefax a otro empleado del DFO el 1 de junio de 2000.

El 13 de agosto de 1999, el funcionario de pesca y coordinador del caso anotó una conversación telefónica con los abogados en su Informe Continuo de Registro de Hechos. No se tiene acceso a parte de la nota porque es información privilegiada entre abogado y cliente, pero dicha nota señala “¿Resultado pericial?”. El Secretariado no cuenta con indicaciones de los resultados producidos por la investigación sobre la tala del segmento realizada por expertos, y la nota del 13 de agosto es la última entrada en los registros de la investigación del funcionario de pesca. El Secretariado no cuenta con información que indique si Canadá tomó —y cuándo— la decisión formal de no presentar cargos en relación con el Bloque 954 y cerrar la investigación. Canadá confirmó, en respuesta a la

solicitud de Secretariado, que no cuenta con documentos específicos de actividad alguna relacionada con la investigación del segmento del río Sooke entre el 22 de junio de 1999 y el 27 de junio de 2000.

El 15 de marzo de 2000, los Peticionarios presentaron la petición Tala en BC (resumida en el apartado 2), que se refiere al segmento del río Sooke y que condujo a la preparación de este expediente de hechos. Como ya se mencionó, la respuesta de Canadá a la petición debía presentarse a más tardar el 7 de julio de 2000. Personal del DFO informó al Secretariado que la petición motivó al gobierno federal a revisar nuevamente la tala en el segmento del río Sooke.²¹⁹

El 27 de junio de 2000, el DFO envió una carta de cinco páginas de extensión a TimberWest, con el título en letras mayúsculas: ADVERTENCIA DE POSIBLE DELITO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PESCA. El motivo manifiesto de la carta era “notificar” a TimberWest de la preocupación del DFO “por el efecto de las prácticas forestales realizadas a lo largo de la ribera del río Sooke, Bloque 954, MacDonald Lake Branch Road, Ramal 10”. La carta seguía así: “En especial, preocupa al Departamento que la tala practicada en 1999 en el sitio pueda ocasionar deterioro del Hábitat de los Peces, acto que es contrario a la sección 35 de la Ley de Pesca”. La carta indica también que es una advertencia de que “las actividades de TimberWest finalmente pueden dar lugar a violaciones de la sección 35”. Se anexó a dicha carta copia de la sección 35.

La carta de advertencia describía los detalles observados por el DFO durante las inspecciones de campo del segmento del río Sooke realizadas a principios de 1999 y resumía así las conclusiones a que había llegado el Departamento después de la visita del 8 de abril de 1999:

Las prácticas silvícolas realizadas en el sitio preocuparon a todos los observadores, pues cabía la posibilidad de que numerosas funciones de la zona ribereña hubieran resentido el impacto de que se hubiera dejado una franja de follaje tan estrecha. El equipo discutió el papel de la bóveda de follaje contigua en la regulación de la temperatura, así como en el control de la entrada de energía solar y de radiación ultravioleta al arroyo. La pérdida de bóveda también podría reducir las fuentes de nutrientes y los alimentos que obtienen los peces de la caída de insectos y hojas.

No se observaron impactos en el hábitat de los peces a la fecha de la visita al sitio; sin embargo, se había puesto en peligro la función de la zona ribereña y era de preocupar que, en caso de que un vendaval derribara los pocos árboles restantes, se dañara el hábitat de los peces con resultados observables de inmediato.

219. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

El sitio alterado en la zona de inundación representaba un problema potencial para cuando aumentara el caudal del río. Las posibles consecuencias para el área serían desestabilización y erosión de las riberas, así como desbordamiento del agua con el consecuente arrastre de la tierra alterada hacia el río. La entrada de sedimentos al río puede afectar la calidad del agua y posiblemente dañar a los pececillos recién nacidos y a los peces adultos que viven corriente abajo. Las concentraciones altas de sedimentos son nocivas para los peces porque les bloquean las branquias, reduciendo sus posibilidades de capturar presas e impidiendo la alimentación y el crecimiento, y llenan los intersticios de los lechos de gravilla, reduciendo así el hábitat utilizado para el desove.

La alcantarilla del camino que antes se describe también fue causa de preocupación ya que, a menos que se le dé el debido mantenimiento, puede contribuir a que durante precipitaciones fuertes los sedimentos del camino escurran hacia el río Sooke.²²⁰

La carta de advertencia también mencionaba los aspectos observados por el DFO durante la visita al sitio del 22 de junio de 1999, incluida la desactivación del camino que conducía al segmento, el retiro de troncos de la zona de inundación y los trabajos de estabilización de riberas que habían tenido lugar desde el 8 de abril de 1999. La carta resumía en la siguiente forma las conclusiones a que había llegado el DFO después de la visita al sitio del 22 de junio:

El grupo estuvo de acuerdo en que aun cuando se había puesto en peligro la zona ripariana, se carecía de suficientes pruebas observables de daño al hábitat de los peces que ameritaran la presentación de cargos directos de conformidad con la sección 35(1) o la sección 36(3). En años futuros será necesario monitorear si los fuertes vientos pueden derribar los árboles de la estrecha franja de follaje. Si los árboles no puedan soportar un vendaval, podría dañarse el hábitat de los peces y el DFO podría llevar a cabo una investigación. El sitio se consideró inestable y con altas probabilidades de que se dañe el hábitat de los peces después de un vendaval.²²¹

Personal del DFO informó al Secretariado que uno de los usos de las cartas de advertencia es cerrar expedientes en los que el DFO concluye que ha ocurrido una violación menor que no amerita la presentación de cargos formales.²²² En este mismo orden de ideas, la Política para el Cumplimiento y la Aplicación, como ya se mencionó, señala que las advertencias son apropiadas si el personal de aplicación justificada-

220. Carta del DFO a TimberWest, en 3 (27 de junio de 2000).

221. *Ibid.* en 4.

222. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

mente considera que se ha violado la Ley de Pesca; si el grado de daño o posible daño al recurso pesquero o a su hábitat y al uso de los peces por el ser humano es mínimo, y si el supuesto infractor ha hecho lo posible para reparar o mitigar el impacto negativo del presunto delito en los recursos pesqueros y su hábitat.

En relación con el primer criterio de la Política para el Cumplimiento y la Aplicación, en la parte titulada “Advertencia”, la carta de advertencia establecía: “Como ya se mencionó, preocupa al Departamento que las actividades de TimberWest finalmente den lugar a violaciones de la sección 35 de la Ley de Pesca en vigor. La multa máxima por un delito de esta naturaleza es de \$300,000 dólares”. Personal del DFO informó al Secretariado que esta carta de advertencia era inusual, ya que en ningún lado indicaba que hubiera ocurrido una violación.²²³ El DFO informó al Secretariado que aún así había expedido la carta de advertencia porque deseaba cerrar la investigación que ya había durado más de un año y, al mismo tiempo, notificar a TimberWest que el Departamento conservaba la opción de reanudar la investigación en el futuro si la acción del viento ocasionaba la caída de árboles en la franja de follaje y como consecuencia se dañaba el hábitat. En las entrevistas que en junio de 2002 sostuvo con el Secretariado, el DFO reconoció que en este caso la Carta de Advertencia se había utilizado en forma inusual.

El 30 de junio de 2000, el director regional de la División de Mejoramiento del Hábitat de la Región Pacífico envió un memorando al director de Desarrollo de Políticas y Programas de la División de Manejo de Hábitat y Ciencias del Medio Ambiente, en las Oficinas Centrales Nacionales del DFO. El memorando, titulado PETICIÓN TALA EN BC, ACAAN/CCA, se enviaba en respuesta a un memorando del director de Desarrollo de Políticas y Programas del 15 de junio de 2000.²²⁴ El memorando del 30 de junio señalaba que “[el DFO] no proseguirá cargos en contra de TimberWest en aplicación de la Ley de Pesca con respecto a las actividades forestales en el río Sooke, por lo que hemos recabado la siguiente información para que se incluya en la respuesta general a la CCA que Environment Canada está preparando”. El memorando iba acompañado de un informe de tres páginas titulado “Resumen del asunto de la tala en tierras privadas en el río Sooke”, preparado por un biólogo del DFO, el 26 de junio de 2000. Este informe, escrito casi un año después de la visita de campo del 22 de junio de 1999, contiene la misma información que la carta de advertencia del 27 de junio de 2000.

223. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (12 y 13 de junio de 2002).

224. El Secretariado no obtuvo copia de este memorando del 15 de junio.

El informe del 26 de junio de 2000 manifestaba que “el DFO realizó inspecciones de seguimiento del sitio y hasta la fecha no se han encontrado más pruebas de impacto en el hábitat”. Esta afirmación indicaba que el DFO había inspeccionado el segmento del río Sooke entre el 22 de junio de 1999 y el 26 de junio de 2000. El Secretariado solicitó a Canadá documentación relacionada con las fechas de las inspecciones de seguimiento realizadas durante ese periodo de tiempo. Canadá no proporcionó documentación alguna. Más allá del informe del 26 de junio de 2000, el Secretariado no cuenta con información relativa a la aseveración de que se realizaron inspecciones de sitio entre el 22 de junio de 1999 y el 26 de junio de 2000, que no produjeron más pruebas de impactos en el hábitat. En sus comentarios del 2 de junio de 2003 sobre el proyecto del expediente de hechos, Canadá afirma que es incorrecto sugerir que no hubo un monitoreo en el sitio, y explica: “En el momento en que se llevó a cabo el monitoreo no se observó derribo de árboles por la acción del viento. Por consiguiente, no era necesaria una mayor investigación”. El comentario de Canadá no proporciona ninguna fecha.

El 6 de julio de 2000 Canadá dio respuesta a la petición presentada por las cinco organizaciones ambientales. La respuesta describía e iba acompañada de una copia de la carta de advertencia del 27 de junio de 2000 y mencionaba además que desde el invierno de 1999-2000 el DFO no había observado árboles derribados por el viento y que durante la visita al sitio del 4 de julio de 2000 tampoco se observó ningún impacto dañino en el hábitat de los peces.

Durante una visita al segmento del río Sooke realizada en compañía del Secretariado en junio de 2002, varios funcionarios del DFO que participaron en la visita de junio de 2000 con el testigo experto proporcionaron información adicional sobre los asuntos tratados en la carta de advertencia. Manifestaron al Secretariado que, en su opinión, los árboles a la orilla del río Sooke eran un importante componente del hábitat de los peces, ya que estabilizan las márgenes, proporcionan sombra, son fuente de insectos que sirven de alimento, y sus troncos y ramas cubren el arroyo, siendo éstos importantes atributos del hábitat de los peces. Por estas y otras razones, consideraban que la tala de los árboles de la orilla del río ocasionó la alteración indeseable del hábitat de los peces. Sin embargo, la mayoría de los árboles que estaban justo en la orilla del río en el Bloque 954 no habían sido retirados. La franja de árboles que se dejó era de un solo árbol de ancho, en vez de los varios árboles que el personal del DFO consideraba normalmente necesarios, según informó al Secretariado durante la visita realizada. El Departamento concluyó que sería difícil demostrar ante un tribunal que la remoción había ocasionado un deterioro, como se exigía para poder presentar acción penal en aplica-

ción de la cláusula 35(1). Agregaron que los árboles más importantes eran los que estaban a la orilla del río y que esos árboles sí se habían respetado en el Bloque 954; que los árboles que habían sido retirados estaban más apartados del agua y se les consideraba un componente de menor importancia del hábitat de los peces.

5.9.4 *Situación actual*

Poco después de las primeras inspecciones del Bloque 954 realizadas por el DFO en marzo y abril de 1999, TimberWest retiró los troncos de la zona de inundación y reparó el daño ocasionado a las márgenes. También inhabilitó el camino que llevaba hasta el segmento. A partir de entonces no se ha realizado ningún otro trabajo de rehabilitación. Personal del DFO manifestó al Secretariado que la remoción de árboles de la zona ripariana del río Sooke en el Bloque 954 constituye una alteración del hábitat y que están monitoreando la situación para comprobar si dicha remoción ocasiona impactos adicionales. El DFO considera que ya es poco lo que se puede hacer para remediar los impactos causados por el retiro de árboles en la zona ribereña.

La situación del Bloque 954 es prácticamente la misma que en el verano de 2000. Inspecciones de campo realizadas en el verano de 2002 indican que el viento no ha derribado más árboles en la franja de follaje. El DFO no ha encontrado más pruebas de alteración de dicha franja o del hábitat de los peces y espera continuar monitoreando la caída de árboles por la acción del viento; asimismo, mantiene la opción de reanudar las investigaciones en caso de dicha caída.

El DFO informó al Secretariado que, en general, mantiene una buena relación con TimberWest y que en su opinión dicha compañía siempre se muestra dispuesta a colaborar.²²⁵ Después de la investigación en el Bloque 954, TimberWest solicitó al DFO sus sugerencias con respecto a los cambios que sería pertinente hacer a sus normas internas para la debida protección de las zonas riparianas en sus tierras privadas. Según el DFO, las nuevas normas de TimberWest superan las Mejoras Prácticas de Manejo de la PFLA y los requerimientos de la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas. El DFO considera que las nuevas normas representan una mejora, pero no proporcionó información que indique que dicha mejora guarda relación alguna con la investigación del segmento del río Sooke o con la Carta de Advertencia. El DFO indicó que las mejoras podrían estar relacionadas con los esfuer-

225. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002)

zos de TimberWest para obtener la certificación que otorga el sistema de certificación de silvicultura sustentable.²²⁶

El DFO informó al Secretariado que, en su opinión, la investigación del segmento del río Sooke y la carta de advertencia son congruentes con su política y que el Departamento no ha revisado sus procedimientos ni emitido directrices al personal como resultado de la investigación o de la decisión de no presentar cargos.²²⁷

6. Nota final

Los expedientes de hechos contienen información de presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en América del Norte que puede ayudar a los Peticionarios, a las Partes del ACAAN y a otros ciudadanos interesados a tomar las acciones que consideren apropiadas con respecto a los asuntos tratados. De conformidad con la Resolución de Consejo 01-12, que determinó su alcance, este expediente de hechos contiene información de las acciones tomadas por Canadá para aplicar las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca a las operaciones forestales que TimberWest llevó a cabo a finales de 1998 y principios de 1999 en sus tierras privadas en dos áreas de la cuenca hidrográfica Sooke en la isla de Vancouver, Columbia Británica.

A la fecha de la tala, Columbia Británica no regulaba las prácticas forestales en tierras privadas y el personal regional del DFO consideraba

226. Con respecto a dicha certificación, el sitio en Internet de TimberWest dice: TimberWest administra sus activos con miras a lograr la sustentabilidad a largo plazo y asegurar el suministro estable e ininterrumpido de madera de alta calidad. La protección de la biodiversidad es factor esencial del manejo sustentable de los bosques y TimberWest no cesa en su lucha por la sustentabilidad del hábitat esencial para las plantas y la vida silvestre. Este compromiso no sólo lo asumimos para cumplir con los aspectos social y ambiental de nuestra licencia de operación, sino también para satisfacer la creciente demanda de productos provenientes de tierras forestales certificadas de manera independiente por contar con altas normas de gestión ambiental. TimberWest obtuvo la certificación de la norma ISO 14001 para todas sus operaciones y la certificación del programa Iniciativa para la Silvicultura Sustentable (*Sustainable Forestry Initiative*SM) de la American Forest & Paper Association para sus tierras privadas. Véase <<http://www.timberwest.com/sustainability.cfm>>. Información adicional relacionada con la certificación de TimberWest se puede consultar en la página en Internet de la compañía, e información adicional sobre la certificación forestal en Canadá en general se puede consultar en el sitio de la Coalición Canadiense para la Certificación Forestal Sustentable (*Canadian Sustainable Forestry Certification Coalition*), en <<http://www.sfms.com>>.
227. Comunicación personal de representantes del DFO a Geoffrey Garver (reunión del 12 de junio de 2002).

que ni las mejores prácticas de manejo voluntarias ni la propuesta de reglamentación a las prácticas forestales en tierras privadas protegían debidamente el hábitat de los peces. En general, el DFO sabía de los planes de explotación forestal de TimberWest para la cuenca Sooke, pero aun así no revisó los planes de tala del arroyo De Mamiel ni del segmento del río Sooke. El Departamento dependía de TimberWest y de la ciudadanía para que le informaran de cuestiones relacionadas con las actividades forestales. En ambos casos revisados en este expediente de hechos, fue la ciudadanía quien presentó denuncias y Canadá investigó ambos casos para determinar si se habían violado las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca.

Con respecto al segmento del arroyo De Mamiel, talado de diciembre de 1998 a abril de 1999, el DFO recibió denuncias de la población tanto antes como después de la tala, pero investigó a fondo los posibles impactos de la tala sólo hasta que en marzo de 2000 se presentó la petición que condujo a este expediente de hechos. En julio de 2000 se inició una investigación detallada que culminó con la presentación de cargos en contra de TimberWest al amparo de la Ley de Pesca. Aun cuando el DFO concluyó que la tala del segmento había ocasionado un daño en el hábitat de los peces, los fiscales federales abandonaron los cargos porque un funcionario de pesca del DFO había informado incorrectamente a TimberWest que el riachuelo sin nombre que cruzaba el segmento no contenía peces.

Con respecto al segmento en el río Sooke, talado a principios de 1999, el DFO atendió de inmediato las inquietudes de la población y llevó a cabo una investigación de marzo a junio de 1999. La investigación continuó abierta, pero inactiva, de junio de 1999 a junio de 2000. Canadá no proporcionó informes, notas de campo u otra documentación elaborada en esa fecha de la última visita de campo realizada por el DFO el 22 de junio de 1999 en la que participó un experto en silvicultura, antes de que la investigación pasara a estado inactivo. En junio de 2000, cuando Canadá aún no daba respuesta a la petición Tala en BC, el DFO envió una carta de advertencia a TimberWest en la que le informaba que no obstante que no se habían detectado violaciones a la Ley de Pesca, las actividades de TimberWest podían finalmente conducir a violaciones de la sección 35 de dicha ley. El DFO cerró la investigación después del envío de dicha carta.

El expediente de hechos contiene indicios de aplicación efectiva. No pretenden ser exhaustivos o establecer criterios de aplicación efectiva, sino más bien reflejar algunas de las consideraciones que ya otros han contemplado. Tales indicios se basan, entre otros factores, en si el

personal de aplicación actúa, y hasta qué grado, para prevenir daños a los peces y su hábitat, alienta a la ciudadanía a reportar presuntas violaciones a la Ley de Pesca y lleva a cabo inspecciones en respuesta a denuncias ciudadanas o por cualquier otro motivo. Estos indicios de aplicación efectiva pueden tomarse en cuenta al considerar si Canadá incurrió en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las operaciones forestales de TimberWest en el área del arroyo De Mamiel y el río Sooke.

ANEXO 1

**Resolución del Consejo No. 01-12, Instrucción
al Secretariado de la Comisión para la
Cooperación Ambiental relativa a la aseveración
de que Canadá está incurriendo en omisiones
en la aplicación efectiva de las secciones 35(1)
y 36(3) de la Ley de Pesca (SEM-00-004)**



Montreal, a 16 de noviembre de 2001

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 01-12

Instrucción al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental relativa a la aseveración de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca (SEM-00-004).

EL CONSEJO:

APOYANDO el proceso estipulado en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) sobre las peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental y la elaboración de expedientes de hechos;

CONSIDERANDO la petición presentada por la David Suzuki Foundation, Greenpeace Canada, el Sierra Club of British Columbia, la Northwest Ecosystem Alliance y el Natural Resources Defense Council en relación con el asunto arriba mencionado, así como la respuesta del gobierno de Canadá de fecha 4 de julio de 2001;

HABIENDO EXAMINADO la notificación del 27 de julio de 2001 en la que el Secretariado expone su consideración de que la petición (SEM-00-004) amerita la elaboración de un expediente de hechos;

TOMANDO NOTA que el único caso específico en que el Secretariado recomienda la elaboración de un expediente de hechos es el que señala que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con el río Sooke;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN que la determinación del Secretariado sugiere la posibilidad de elaborar un expediente de hechos para la aseveración documentada de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con el arroyo De Mamiel;

RECONOCIENDO que Canadá en su respuesta indicó que la petición no incluía información suficiente para permitir a Canadá ofrecer una respuesta significativa a otros asuntos planteados en la petición para los cuales la notificación del Secretariado recomienda un expediente de hechos, y

HABIENDO SIDO INFORMADO por el Gobierno de Canadá de que no hay procedimientos judiciales o administrativos pendientes en relación con el arroyo De Mamiel;

POR LA PRESENTE DE FORMA UNÁNIME DECIDE:

INSTRUIR al Secretariado la elaboración de un expediente de hechos en términos del Artículo 15 del ACAAN y de las Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los Artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte respecto de las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en el río Sooke y el arroyo De Mamiel;

ORDENAR al Secretariado para que entregue a las Partes su plan global de trabajo para reunir la información pertinente y otorgue a las Partes la oportunidad de comentar dicho plan, y

ORDENAR TAMBIÉN al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar esta supuesta omisión, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

APROBADA POR EL CONSEJO.

ANEXO 2

**Plan General para la elaboración
de un expediente de hechos sobre
la petición SEM-00-004**



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición núm.:	SEM-00-004
Peticionario(s):	David Suzuki Foundation Greenpeace Canada Sierra Club of British Columbia Northwest Ecosystem Alliance Natural Resources Defense Council
Representados por:	Sierra Legal Defence Fund Earthjustice Legal Defense Fund
Parte:	Canadá
Fecha de este plan:	14 de diciembre de 2001

Antecedentes

El 15 de marzo de 2000, los Peticionarios arriba identificados presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera, entre otras cosas, que Canadá incurre sistemáticamente en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las actividades de explotación forestal realizadas en tierras públicas y privadas de Columbia Británica. Los Peticionarios afirman que en propiedad pública y privada a lo largo de toda la provincia se permiten, en conformidad con las leyes y reglamentos de Columbia Británica en materia forestal, prácticas madereras que probablemente estén teniendo efectos dañinos en los peces y su hábitat, y que confiando en tal reglamentación forestal Canadá ha disminuido su revisión de los planes de explotación forestal para determinar si cumplen con la Ley de Pesca. Los Peticionarios sostienen que este enfoque da lugar a omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca. Los Peticionarios describen las actividades de explotación forestal de Timber-West en tres áreas de la cuenca hidrográfica Sooke como ejemplo de la tala en terrenos de propiedad privada que resultó en violaciones a la Ley de Pesca y a la cual Canadá dio una respuesta inadecuada de aplicación de la legislación.

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado para que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, “respecto de las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en el río Sooke y el arroyo De Mamiel.¹” El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar estas supuestas omisiones, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información

Los Peticionarios aseveran que ni Columbia Británica ni Canadá han garantizado de manera efectiva que las actividades de explotación forestal en terrenos públicos y privados en Columbia Británica cumplan con la Ley de Pesca. Por lo que se refiere a terrenos de propiedad privada, afirman que este incumplimiento en la aplicación efectiva ocurre “en particular en lo que se refiere a prácticas como el corte a clareo en las márgenes de arroyos pequeños y el desmonte en zonas proclives a los deslaves.²” Afirman que el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica no se aplica a terrenos de propiedad privada y que la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas (*Private Land Forest Practices Regulation*)³ de la provincia resulta “profundamente inadecuada dado que carece de normas de aplicación” y porque no protege los arroyos pequeños.⁴ En particular sostienen que la reglamentación no brinda protección alguna a lo largo de arroyos de menos de 1.5 metros de

1. Resolución de Consejo 01-12.

2. Petición en 8.

3. Este reglamento entró en vigor el 1 de abril de 2000, fecha posterior a la de la petición.

4. Petición en 9.

ancho, ni protección nominal para arroyos mayores, y que tampoco establece restricciones significativas para el clareo en tierras proclives al deslave. Por consiguiente, argumenta los Peticionarios, el que Canadá dependa de esta regulación como medio para asegurar el cumplimiento de la Ley de Pesca equivale a una aplicación poco efectiva de dicha ley.

Los Peticionarios citan la tala que TimberWest realiza en tierras de su propiedad en tres zonas de la cuenca hidrográfica Sooke como “un ejemplo especialmente preocupante de la explotación forestal en terrenos de propiedad privada...”⁵ Dos de esas tres áreas son el río Sooke y el arroyo De Mamiel, considerados ambos en la Resolución de Consejo 01-12. Los Peticionarios afirman que, a pesar de tener conocimiento de estas actividades, Canadá no ha emprendido medidas en contra de TimberWest. Más aún, señalan que, aunque ellos mismos solicitaron a autoridades canadienses su intervención, Canadá no ha ejercido las atribuciones que la sección 37(2) de la Ley de Pesca le confiere para hacer una solicitud formal a TimberWest de planes y especificaciones, y para ordenarle las modificaciones pertinentes a sus actividades para cumplir con la Ley de Pesca.⁶

En su respuesta, Canadá afirma que entre marzo y junio de 1999 investigó las actividades de explotación forestal de TimberWest en la zona del río Sooke y que, como resultado de tales indagaciones, envió a TimberWest una carta de advertencia fechada el 27 de junio de 2000⁷, en la que señalaba que aun cuando se había puesto en peligro la zona ripariana, se carecía de suficientes evidencias observables para entablar cargos de conformidad con cualquiera de las secciones de la Ley de Pesca. Esta carta también señalaba que en el futuro sería necesario monitorear el sitio y que Canadá realizaría investigaciones ulteriores en caso de que pareciese probable que ocurrieran daños al hábitat de los peces. Canadá asevera que una inspección de seguimiento realizada el 4 de julio de 2000 no registró ningún impacto negativo en el hábitat de los peces en el sitio.

Canadá no hizo comentarios en su respuesta a las aseveraciones de los Peticionarios relativas a las actividades de explotación forestal en la zona del arroyo De Mamiel, en virtud de que éstas eran objeto de una investigación por posibles violaciones a la Ley de Pesca. La Resolución de Consejo 01-12 señala que el gobierno de Canadá informó al Consejo

5. Petición en 8-9. Véase también el anexo 6 [al que en la petición se hace referencia como anexo 5].

6. Véase el anexo 6 [al que en la petición se hace referencia como anexo 5].

7. Anexo 2 de la Respuesta.

que no había ya procedimientos judiciales o administrativos pendientes en relación con el arroyo De Mamiel.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) las presuntas violaciones a las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude; y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca con respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 hace referencia.

Plan general

En congruencia con la Resolución de Consejo 01-12, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 14 de enero de 2002. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a los Peticionarios, al CCPC, a los miembros de la comunidad, a la comunidad regulada y a las autoridades locales, provinciales y federales a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). [enero de 2002]
- El Secretariado solicitará información pertinente al expediente de hechos a las autoridades federales, provinciales y locales canadienses pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:

-
- (i) las presuntas violaciones a las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;
 - (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude; y
 - (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca con respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 hace referencia.
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. [enero a abril de 2002]
 - El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. [enero a junio de 2002]
 - El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. [enero a junio de 2002]
 - En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. [junio a septiembre de 2002]
 - El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). [finales de septiembre de 2002]
 - Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. [noviembre de 2002]
 - Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA, <www.cec.org>, o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá

ANEXO 3

**Comentarios de Canadá y Estados Unidos
al Plan general para la elaboración
de un expediente de hechos**



**Comentarios de Canadá sobre el Plan general
para el desarrollo de un expediente de hechos
para la petición SEM-00-004**

[Environment Canada]
Ottawa ON K1A 0H3

14 de enero de 2002

Sra. Janine Ferretti
Directora Ejecutiva
Secretariado
Comisión para la Cooperación Ambiental
393 St. Jacques Street West, Suite 200
Montreal QC H2Y 1N9

Estimada Sra. Ferretti:

Canadá se complace en aportar sus comentarios a los cinco planes de trabajo para la elaboración de expedientes de hechos presentados a las Partes el 14 de diciembre de 2001.

En primer lugar, observamos que –a diferencia de los planes de trabajo que el Secretariado elaboró para los expedientes de hechos “BC Hydro” y “Metales y Derivados”– estos cinco planes están formulados en términos sumamente generales, y el Secretariado optó por no incluir información específica sobre los métodos a utilizar para la recopilación de datos, o sobre los criterios para determinar su relevancia. Consecuentemente, Canadá ve limitadas sus posibilidades de aportar comentarios que puedan resultar de utilidad al Secretariado para asegurar la elaboración oportuna y eficiente de los expedientes de hechos. En caso de que el Secretariado decidiera presentar a las Partes una descripción más detallada de lo que pretende hacer para integrar los expedientes de hechos, Canadá con gusto ofrecerá comentarios que podrían facilitar el proceso de obtención de información.

Con respecto al alcance de la recopilación de información de cada uno de los cinco planes de trabajo, Canadá considera que éste se limita a las instrucciones del Consejo con respecto de los casos específicos identificados en las Resoluciones de Consejo 01-08, 01-09, 01-10, 01-11 y 01-12. Ello queda claramente señalado en el alcance de la recopilación de información del plan de trabajo para el expediente de hechos Aquanova, y

Canadá entiende que para los otros cuatro expedientes de hechos la recopilación de información también se apegará estrictamente a los casos identificados en las resoluciones de consejo, sin incluir otros hechos contextuales.

En cuanto al alcance de la recopilación de información y del plan general de trabajo para el expediente de hechos Río Oldman, Canadá observa que se hacen referencias al “Proyecto Sunpine”. A efecto de evitar cualquier malentendido, Canadá recomienda que todas las referencias al respecto se hagan al “caso del camino de acceso forestal de Sunpine Forest Products”, en concordancia con la Resolución de Consejo 01-08 y la sección de antecedentes del propio plan de trabajo.

En relación con el alcance de la recopilación de información y el plan general para el expediente de hechos Tala en BC, Canadá observa que se hacen referencias a las secciones “35 y 36” de la *Ley de Pesca*. Canadá considera que esto es una imprecisión y que tales referencias deberían corregirse, de manera que se aluda a las secciones “35(1) y 36(3)” de la *Ley de Pesca*, en concordancia con la Resolución de Consejo 01-12.

Canadá se complace en presentar al Secretariado los comentarios anteriores y reitera su plena disposición para aportar cualquier otra información relevante que pueda facilitar el proceso de recopilación de información. En este sentido, deseamos señalar que, a efecto de garantizar pleno acceso a las autoridades gubernamentales canadienses (federales, provinciales y locales) pertinentes, sería preferible que todas las solicitudes de información que se hagan a Canadá respecto de los expedientes de hechos Río Oldman, Minería en BC y Tala en BC se dirijan a quien fungirá como contacto:

Sra. Jenna MacKay-Alie
Directora
División para las Américas
Política y Comunicaciones
Environment Canada
10 Wellington Street, 23rd Floor
Hull, Québec
K1A 0H3

Estaremos en comunicación con el Director de la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas para determinar si este ofrecimiento efectivamente contribuye a hacer más expedito el proceso.

Muy atentamente,

Viceministra Adjunta
Política y Comunicaciones

c.c.: Semarnat
[EPA EU]

Comentarios de Estados Unidos en torno al Plan general de trabajo para la elaboración de un expediente de hechos de la petición SEM99-002, presentado por el Secretariado de la CCA el 14 de diciembre de 2001

23/1/02

En “Antecedentes”

Primer párrafo, segunda oración: Es imprecisa la caracterización que el Secretariado hace de la sección 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias respecto de la “captura”. Estados Unidos propone que esta oración se replantee en los siguientes términos:

“...que prohíbe a taladores, compañías y agentes de explotación forestal matar o ‘capturar’ aves migratorias, así como sus nidos o huevos”.

Primer párrafo, tercera oración: Solicitamos al Secretariado que corrija esta oración para incluir términos textuales de la Petición (en lugar de parafrasear los planteamientos de la Petición y luego citar cuatro páginas y un anexo). Proponemos redactar nuevamente la oración, de forma que diga:

“Los Peticionarios afirman que las actividades de explotación forestal constantemente dan lugar a violaciones a la Ley con ‘consecuencias significativas, pues la tala de árboles mata o captura directamente aves migratorias al destruir o aplastar nidos y huevos, y matar crías y polluelos’.”

Primer párrafo, cuarta oración: Favor de corregir esta oración para que diga:

“Los Peticionarios aseveran que pese a ser consciente de estas presuntas violaciones...”

En “Alcance general de la recopilación de información”

Si bien se describen con cierto detalle las aseveraciones de los Peticionarios, apenas se presenta información relativa a la respuesta del gobierno de Estados Unidos. A fin de mantener un equilibrio, el Secretariado ha de incluir información adicional que describa los principales elementos de la respuesta de Estados Unidos a la petición.

En aras de una mayor consistencia, favor de corregir el inciso i) para que diga: “las presuntas violaciones a la sección 703 de la MBTA en relación con los dos casos a los que alude la Resolución de Consejo 01-10”.

El inciso iii) es innecesario. El inciso ii) tiene un carácter general y expresa bien la esencia de lo planteado en el inciso iii), por lo que este último ha de eliminarse.

En "Plan general"

Con el propósito de facilitar el acopio de información, así como los esfuerzos de coordinación interna de Estados Unidos, se solicita que todos los comunicados entre el Secretariado y funcionarios del gobierno federal estadounidense, a los que se refieren los primeros dos incisos, se realicen por escrito y a través de los contactos principales, con copia electrónica a la Oficina de Actividades Internacionales de la Agencia de Protección Ambiental (*U.S. Environmental Protection Agency/Office of International Activities*) (frigerio.lorry@epa.gov).

Contactos:

Servicio de Pesca y Vida Silvestre

(U.S. Department of Interior/Fish and Wildlife Service)

Kevin Adams

Subdirector, Aplicación de la Legislación

(Assistant Director, Law Enforcement)

U.S. Fish & Wildlife Service

Mail Stop 3012

1849 C Street NW

Washington, D.C. 20240

Tel: 202-208-3809

Fax: 202-482-3716

*Por el momento, el DOI no tiene acceso por correo electrónico.

Departamento de Agricultura de Estados Unidos

(U.S. Department of Agriculture)

Tom Darden

Director Interino, Equipo de Vida Silvestre, Pesca, Cuencas

Hidrográficas y Atmosféricas, y Plantas Raras *(Acting Director,*

Wildlife, Fish, Watershed, Air, and Rare Plants Staff)

USDA Forest Service

Sidney R. Yates Federal Building

201 14th Street at Independence Avenue, SW

Washington, D.C. 20250

Tel: 202-205-1167

Fax: 202-205-1599

El correo electrónico se proporcionará más adelante.

Asimismo, se deberá enviar a los contactos arriba señalados copia de toda comunicación entre el Secretariado y funcionarios estatales y locales (incluida una copia electrónica a la EPA, vía <frigerio.lorry@epa.gov>).

Segundo inciso:

- La siguiente oración deberá incluirse después de la primera oración en el primer párrafo: “Toda solicitud de información a autoridades gubernamentales se hará por escrito”.
- El inciso (i) deberá corregirse de acuerdo con lo anterior.
- El inciso (iii) deberá eliminarse por las razones arriba expuestas.

Cuarto inciso: Si el Secretariado recurre a expertos independientes para integrar la información, deberá asegurarse de que tales expertos representen un punto de vista equilibrado.

Comentarios de Estados Unidos en torno a los planes generales para la elaboración de los expedientes de hechos de las peticiones SEM-97-006, 98-004, 98-006 y 00-004, presentados por el Secretariado de la CCA el 14 de diciembre de 2001

Dado que estos cuatro planes de trabajo están redactados todos en su mayor parte con términos muy similares y “frases hechas”, los comentarios que a continuación se presentan se aplican a los cuatro documentos por igual.

En “Alcance general de la recopilación de información”

El inciso (iii) es innecesario. El inciso (ii) tiene un carácter general y expresa bien la esencia de lo planteado en el inciso (iii), por lo que este último ha de eliminarse.

En “Plan general”

Segundo inciso:

- La siguiente oración deberá incluirse después de la primera oración en el primer párrafo: “Toda solicitud de información a autoridades gubernamentales se hará por escrito”.

- El inciso (i) deberá corregirse de acuerdo con lo anterior.
- El inciso (iii) deberá eliminarse por las razones arriba expuestas.

Cuarto inciso: Si el Secretariado recurre a expertos independientes para integrar la información, deberá asegurarse de que tales expertos representen un punto de vista equilibrado.

ANEXO 4

Solicitud de información que describe el alcance de la información que se incluirá en el expediente de hechos y suministra ejemplos de la información que podría ser relevante



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la preparación de un expediente de hechos Petición SEM-00-004 (Tala en BC) Enero de 2002

I. El proceso del expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México. La CCA funciona mediante tres órganos: el Consejo, integrado por los funcionarios de medio ambiente de mayor rango de cada país; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado con sede en Montreal.

El artículo 14 de ACAAN faculta a los particulares y organizaciones no gubernamentales de América del Norte a informar al Secretariado, en una petición, cuando consideren que cualquiera de los países del ACAAN (denominados las Partes) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, que puede resultar en que el Consejo instruya al Secretariado a que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. Un expediente de hechos busca ofrecer información detallada que permita a las personas interesadas evaluar si una Parte ha aplicado efectivamente su legislación ambiental con respecto al asunto planteado en la petición.

Conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, en la preparación de un expediente de hechos el Secretariado ha de considerar toda información suministrada por una Parte y puede solicitar información a una Parte. El Secretariado también puede considerar cualquier otra información técnica, científica o de otra naturaleza que sea relevante y esté disponible a la ciudadanía; la presentada por el CCPC o particulares y organizaciones no gubernamentales, o la desarrollada por el Secretariado o expertos independientes.

El 16 de noviembre de 2001 el Consejo emitió su Resolución 01-12 en la que por unanimidad se instruye al Secretariado a que desarrolle un expediente de hechos, de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las

Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices), “sobre las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en el río Sooke y en el arroyo De Mamiel”. El Consejo indicó al Secretariado que al desarrollar el expediente de hechos considerara si la Parte afectada “está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de su legislación ambiental” desde la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. Al considerar tal supuesta omisión en la aplicación efectiva, se pueden incluir en el expediente de hechos los sucesos relevantes que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 1994.

El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos de la petición Tala en BC, SEM-00-004. Las siguientes secciones ofrecen antecedentes de la petición y describen la clase de información solicitada.

II. La petición sobre la Tala en BC

El 15 de marzo de 2000 la David Suzuki Foundation y otros grupos (los peticionarios) presentaron al Secretariado de la CCA una petición de acuerdo con el artículo 14 del ACAAN. Los peticionarios aseveran que Canadá incurre sistemáticamente en omisiones en la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las operaciones de tala en tierras públicas y privadas en Columbia Británica. Aseguran que las respectivas actividades que muy probablemente tendrán efectos perjudiciales en los peces y sus hábitats se permiten en toda la provincia en tierras públicas y privadas bajo las leyes y regulaciones forestales de la provincia y que, al amparo de estas leyes y reglamentos provinciales, Canadá ha reducido la revisión de si la tala asegurará el cumplimiento de la *Ley de Pesca*. Los peticionarios señalan que este enfoque equivale a la no aplicación efectiva de las disposiciones de la citada ley.

En relación con las tierras privadas, los peticionarios alegan que la no aplicación efectiva de la legislación ocurre “sobre todo en relación con prácticas como el clareo hasta los bancos de las corrientes de pequeños arroyos y la tala en zonas proclives a deslaves”.¹ Aseguran que el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica no se aplica a las tierras privadas y que la Regulación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas² de la provincia es “del todo inadecuada a causa de su falta de

1. Petición en 8.

2. Esta regulación entró en vigor el 1 de abril de 2000, luego de la fecha de la petición.

normas de aplicación” y de protección de los pequeños arroyos.³ En específico alegan que la regulación no ofrece protección a los arroyos de menos de 1.5 metros de ancho, una protección nominal a los arroyos más grandes y ninguna restricción significativa a la tala en las zonas proclives a derrumbes. En consecuencia, señalan los peticionarios, la confianza de Canadá en la regulación como un medio para asegurar el cumplimiento de la *Ley de Pesca* equivale a la no aplicación efectiva de dicha ley.

Los peticionarios citan la tala de TimberWest Cowichan Woodlands (TimberWest) en sus tierras privadas en tres zonas de la cuenca de Sooke como “un ejemplo alarmante de la tala en tierras privadas”.⁴ Dos de estas tres áreas son las del río Sooke y el arroyo De Mamiel referidas en la Resolución de Consejo 01-12. Los peticionarios aseguran que si bien Canadá está enterado de estas actividades, no ha tomado acción alguna contra Timber West. Los peticionarios alegan, además, que aunque los peticionarios se lo han solicitado, Canadá no ha aplicado sus facultades conforme a la sección 37(2) de la *Ley de Pesca* para solicitar formalmente a Timber West planes y especificaciones y ordenarle modificaciones a sus operaciones con objeto de cumplir con la *Ley de Pesca*.⁵

En su respuesta del 4 de julio de 2000, Canadá asevera que realizó investigaciones de las operaciones madereras de Timber West de marzo a junio de 1999 en la zona del río Sooke y que como resultado envió a la empresa una carta de advertencia con fecha 27 de junio de 2000⁶ en la que indicaba que pese a que la zona ribereña se había comprometido, no había evidencia observable suficiente para proceder a presentar cargos conforme a ninguna sección de la *Ley de Pesca*. La carta indicaba también que el sitio requeriría de monitoreo en el futuro y que Canadá procedería con una investigación ulterior si se vislumbraba que pudieran ocurrir daños en el hábitat de los peces. Canadá señala que una inspección del 4 de julio de 2000 no había revelado efectos dañinos en el hábitat de los peces en el sitio en cuestión.

Canadá no comenta en su respuesta las aseveraciones de los peticionarios sobre la tala en la zona del arroyo De Mamiel porque la tala estaba en investigación por probable infracción de la *Ley de Pesca*. La Resolución de Consejo 01-12 indica que el gobierno de Canadá informó al Consejo que en la actualidad no hay demandas judiciales ni administrativas pendientes contra el arroyo De Mamiel.

3. Petición en 9.

4. Petición en 8-9. Véase también el anexo 4 [al que se alude en la petición como el anexo 5].

5. Véase el anexo 6 [al que se alude en la petición como anexo 5].

6. Anexo 2 de la Respuesta

III. Solicitud de información

El Secretariado solicita información relevante para los hechos en lo relativo a:

- (i) Supuestas violaciones de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con dos zonas a las que se alude en la Resolución de Consejo 01-12.
- (ii) La aplicación de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las dos áreas referidas en la Resolución de Consejo 01-12,

Si Canadá está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en el marco de las dos zonas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12.

IV. Ejemplos de información relevante

Entre los ejemplos de información relevante figuran los siguientes:

1. Información sobre las operaciones madereras de Timber West a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel, como por ejemplo:
 - Los planes formales e informales de Timber West para cumplir con la *Ley de Pesca*.
 - La tala en las zonas ribereñas
 - La extensión de árboles que quedaron en pie en las zonas ribereñas.
 - La caída de árboles en o a través de los arroyos
 - Tala en áreas pronunciadas o proclives a derrumbes.
2. Información sobre los efectos de las operaciones madereras de Timber West a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel en los peces y sus hábitats, en particular sobre cualquier alteración, modificación o destrucción del hábitat de los peces en apego al espíritu de la sección 35(1) de la *Ley de pesca* o cualquier depósito de sustancias nocivas (limo, sedimentos o despojos) en las aguas frecuentadas por los peces de acuerdo con el significado de la sección 36(3) de la *Ley de Pesca*.

3. Información sobre si las actividades de Timber West en las zonas del río Sooke o el arroyo De Mamiel están cumpliendo con las leyes y reglamentos sobre las prácticas forestales de Columbia Británica, así como acerca de si la tala ocasiona alteraciones o modificaciones perjudiciales o la destrucción del hábitat de los peces o el depósito de sustancias nocivas en las aguas frecuentadas por éstos aunque cumplan con las leyes y reglamentos de las prácticas forestales.
4. Información sobre las políticas o prácticas (formales o informales) locales, provinciales o federales de aplicación o garantía del cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca*, en concreto las que se podrían aplicar a la tala de Timber West a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
5. Información sobre el personal relacionado con la aplicación y el cumplimiento en escalas federal, provincial o local, así como acerca de los recursos disponibles para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con la tala de Timber West a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
6. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en cuanto a las operaciones de tala en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel, incluidos por ejemplo:
 - Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones en las operaciones u ofrecer ayuda técnica.
 - Las actividades de supervisión o inspección ya sea durante o después de las operaciones de tala.
 - Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emitidas para Timber West.
 - Las acciones para remediar los efectos en el hábitat de los peces debidos a la tala.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
7. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las seccio-

nes 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en conexión con las operaciones de tala de Timber West en las zonas del río Sooke y del arroyo De Mamiel, por ejemplo su eficiencia para:

- Reparar cualquier violación de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* que hayan ocurrido.
 - Evitar futuras violaciones de dichas disposiciones.
8. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las operaciones de tala de Timber West en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
 9. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

V. Información adicional de antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección de Registro y archivo público de las Peticiones Ciudadanas sobre Aplicación de la Legislación Ambiental en la página en Internet de la CCA: <http://www.cec.org>. Estos documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

VI. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado hasta el 30 de junio de 2002 a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques West
bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel.. (514) 350-4300

Para cualquier pregunta envíe por favor un correo electrónico a Geoffrey Garver: info@ccemtl.org.

ANEXO 5

**Solicitud de información
a las autoridades canadienses
(1 de febrero de 2002)**



Memorando

FECHA: 1 de febrero de 2002

A / PARA / TO: Ministerio de Medio Ambiente de Canadá

CC: Semarnat
EPA EU
Director Ejecutivo de la CCA

DE / FROM: Director de la Unidad sobre
Petición Ciudadanas

**OBJET /
ASUNTO /RE:** Solicitud de información pertinente
relacionada con el expediente de hechos
para la petición ciudadana Tala en
Columbia Británica/SEM-00-004.

Como ustedes saben, el Secretariado de la CCA inició recientemente el proceso de preparación de un expediente de hechos sobre la petición ciudadana Tala en Columbia Británica, SEM-00-004. De conformidad con la Resolución de Consejo 01-12, el expediente de hechos se centrará en la aseveración de que Canadá no ha hecho cumplir con efectividad las disposiciones de la Ley de Pesca federal en lo que se refiere a la tala en terrenos de la compañía TimberWest Cowichan Woodlands en la cuenca del río Sooke, ubicada en la isla de Vancouver.

De conformidad con los artículos 15(4) y 21(1) del ACAAN, me dirijo a ustedes para solicitar del gobierno de Canadá información pertinente para el expediente de hechos sobre tala en Columbia Británica. La Solicitud de Información anexa a la presente describe el alcance de la información a incluirse en el expediente de hechos, y proporciona ejemplos de información pertinente. Favor de proporcionar al Secretariado cualquier dato que responda a la Solicitud de Información. Conforme a nuestro actual calendario, aceptaremos hasta el 30 de junio de 2002 los datos que consideraremos para el expediente de hechos. Con objeto de permitir que haya tiempo suficiente para posibles solicitudes adicionales a Canadá antes de esta fecha (de información de seguimiento), le agradeceríamos que proporcionara la información solicitada en la presente a más tardar el 15 de abril de 2002.

Asimismo, y como lo hablamos la semana pasada, solicito su ayuda para coordinar reuniones con las instituciones federales, provin-

ciales y locales pertinentes. Como le comenté, estaré en Columbia Británica durante la semana del 25 de febrero al 1 de marzo, y desearía reunirme con funcionarios regionales del Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá y con otras instituciones federales pertinentes, así como con funcionarios de los Ministerios de Protección de las Aguas, Tierras y Aire; de Agricultura, Alimentos y Pesca; de Desarrollo Sostenible de Recursos y de Bosques de Columbia Británica, así como otras instituciones provinciales o locales relevantes. Le solicito incluir al personal que estaba directamente implicado en hacer observar o cumplir los artículos 35(1) o 36(3) de la Ley de Pesca en relación con los dos casos a que se hace referencia en la Resolución de Consejo 01-12. Tentativamente tengo planeado quedar disponible para reuniones en Vancouver durante la tarde del 25 de febrero, durante todo el día del 26 de febrero y durante la mañana del 27 de febrero; y para reuniones en Victoria durante la tarde del 27 de febrero, durante todo el día del 28 de febrero y durante la mañana del 1 de marzo. Sin embargo, dispongo de flexibilidad para dividir mi tiempo entre Vancouver y Victoria.

También desearía programar un día de reuniones con funcionarios del Ministerio de Pesca y Océanos, del Ministerio de Medio Ambiente y cualquier otra institución federal pertinente en Ottawa, preferiblemente a principios de la semana que inicia el 18 de febrero. Le ruego hacerme saber si será posible coordinar una reunión para estas fechas o, de no ser así, cuáles podrían ser las fechas más apropiadas.

Cabe hacer notar que Katia Opalka también tiene planeadas giras para recabar información en lo que se refiere a las peticiones ciudadanas sobre Minería en Columbia Británica y Río Oldman II. Opalka tiene planeado permanecer en Columbia Británica durante el inicio de la semana que empieza el 25 de febrero, y también está interesada en reunirse con funcionarios en Ottawa durante la semana que comienza el 18 de febrero. Haremos lo posible para coordinar nuestras agendas de trabajo si nos es adecuado sostener reuniones con los mismos funcionarios.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud, y su ayuda para coordinar los contactos del Secretariado con las entidades gubernamentales. Agradezco de antemano la información pertinente que Canadá pueda proporcionarnos, y el poder colaborar con ustedes para formalizar la agenda de trabajo de mis reuniones con funcionarios gubernamentales. Con el objeto de discutir la presente solicitud, pueden comunicarse conmigo al teléfono (514) 350-4332 o al correo electrónico ggarver@ccemtl.org, o con mi asistente Doris Millan, al teléfono (514) 350-4304 o al correo electrónico dmillan@ccemtl.org.

ANEXO 6

**Solicitudes de información a ONG,
al CCPC y a las otras Partes del ACAAN**



Carta modelo a ONG

31 de enero de 2002

Ref.: Expediente de hechos sobre la petición SEM-00-004

El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) emprendió hace poco el proceso de elaboración de un “expediente de hechos” sobre la aseveración de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las disposiciones de la *Ley de Pesca*, de carácter federal, en relación con la tala en las tierras de TimberWest Cowichan Woodlands en la cuenca de agua de Sooke en la isla d Vancouver. Esta aseveración se planteó en una “petición” presentada al Secretariado de la CCA en marzo de 2000 por la David Suzuki Foundation y otros.

El objetivo de la presente es invitarle a presentar información relevante para el expediente de hechos. La solicitud de información adjunta explica el proceso de las peticiones ciudadanas y los expedientes de hechos, ofrece antecedentes de la petición denominada Tala en BC (SEM-00-004), describe el alcance de la información que se incluirá en el expediente de hechos correspondiente a dicha petición y ofrece ejemplos de información que podría ser relevante. Aceptaremos información para su posible consideración relativa al expediente de hechos hasta el 30 de junio de 2002.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos en espera de cualquier información que nos pueda proporcionar. No dude en comunicarse con el Secretariado si tiene cualquier pregunta. La información de contacto se presenta al calce de la solicitud de información.

Atentamente,

Director
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas

Anexos

Memorando

FECHA: 1 de febrero de 2002

A / PARA / TO: Presidente del CCPC

CC: Miembros de CCPC,
Directora Ejecutiva de la CCA,
Coordinadora del CCPC

DE / FROM: Director de la Unidad sobre
Peticiones Ciudadanas

**OBJET /
ASUNTO /RE:** Solicitud de información relevante para
el expediente de hechos de la petición
sobre Tala en BC, SEM-00-004.

Como usted sabe, el Secretariado de la CCA emprendió hace poco la elaboración de un expediente de hechos de la petición sobre la tala en BC, SEM-00-004. Esta petición la presentó al Secretariado en marzo de 2000 la David Suzuki Foundation y otros. De acuerdo con la Resolución de Consejo 01-12, dicho expediente habrá de centrarse en la aseveración de que Canadá está incurriendo en la omisión en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley de Pesca, federal, respecto a la tala en las tierras TimberWest Cowichan Woodlands en la cuenca de agua de Sooke en la isla de Vancouver.

El objetivo del presente es invitar al CCPC a presentar información relevante para el expediente de hechos, en apego al artículo 15(4)(c) del ACAAN. La solicitud de información anexa, que se pondrá en la página de la CCA en Internet, describe el alcance de la información que se incluirá en el expediente de hechos y suministra ejemplos de la información que podría ser relevante. Aceptaremos información para su posible consideración relativa al expediente de hechos hasta el 30 de junio de 2002.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos en espera de cualquier información pertinente que nos pueda brindar. No dude en comunicarse conmigo si tiene preguntas sobre esta solicitud o el proceso del expediente de hechos.

Carta a las otras Partes del ACAAN (México y los Estados Unidos)

1º de febrero de 2002

Como usted sabe, el Secretariado de la CCA emprendió hace poco la elaboración de un expediente de hechos de la petición sobre Tala en BC, SEM-00-004, en apego a la Resolución del Consejo 01-12. El objetivo de la presente es invitar al Gobierno de [México] [los Estados Unidos] a presentar información relevante para el expediente de hechos, en apego al artículo 15(4) del ACAAN.

La solicitud de información anexa, que se pondrá en la página de la CCA en Internet, describe el alcance de la información que se incluirá en el expediente de hechos y suministra ejemplos de la información que podría ser relevante. Aceptaremos información para su posible consideración relativa al expediente de hechos hasta el 30 de junio de 2002.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos en espera de cualquier información pertinente que nos pueda brindar. No dude en comunicarse conmigo si tiene preguntas sobre esta solicitud o el proceso del expediente de hechos.

Atentamente,

Director
Unidad sobre peticiones ciudadanas

c.c.: Semarnat
Environment Canada
US EPA
Directora Ejecutiva de la CCA

Anexo

ANEXO 7

**Lista de Organizaciones no Gubernamentales
destinatarias de una solicitud de información
para la elaboración del expediente de
hechos sobre la petición SEM-00-004**



**Organizaciones no Gubernamentales destinatarias
de una solicitud de información para la elaboración
del expediente de hechos sobre la petición
SEM-00-004**

Amalgamated Conservation Society	American Forest and Paper Association
B.C. Environmental Network (BCEN)	Bilston Watershed Habitat Protection Association
Canadian Institute of Forestry (CIF) – Vancouver Island	The Canadian Nature Federation (CNF)
Canadian Parks & Wilderness Society	Canadian Sustainable Forestry Certification Coalition
Canadian Wildlife Federation	CERCA (Coastal Environmental Restoration Co-operative Association)
COFI (Council of Forest Industries)	Community Fisheries Development Centre – Nanaimo
Community Fisheries Development Centre – Vancouver	Courtland Hastings Agricultural Preservation Society
Cowichan Watershed Council	Ecoforestry Institute Society of Canada
Forest Alliance of B.C.	Friends of Mount Douglas Park Society
Goldstream Volunteer Salmonid Enhancement Association	Hagan Creek KENNES Watershed Project
Haig-Brown Fly Fishing Association	Island Stream & Enhancement Society

Lake Cowichan Salmonid Enhancement Society	Lester B. Pearson College
Native Brotherhood of B.C.	Pacific Streamkeepers Federation
Raincoast Conservation Society	SEHAB (Salmonid Enhancement & Habitat Advisory Board)
Sidney Anglers	Society for the Protection of Ayum Creek
Somenos Marsh Wildlife Society	Sooke Salmon Enhancement Society
Sooke Watershed Society	South Islands Aquatic Stewardship Society (SIASS)
T. Buck Suzuki Foundation	T'Sou-Ke First Nation
United Fishermen & Allied Workers Union	The University of B.C.
The University of Victoria	Vancouver Island Watership Foundation
Veins of Life Society	Wilderness Committee
Woodwynn Farm	World Wildlife Fund

ANEXO 8

**Preguntas de seguimiento para el Gobierno
de Canadá (con fecha del 7 de junio de 2002)
relacionadas con el expediente de hechos
para la petición SEM-00-004**



Memorando

FECHA: 7 de junio de 2002

A / PARA / TO: Ministerio de Medio Ambiente de Canadá

CC:

DE / FROM: Director de la Unidad sobre
Petición Ciudadanas

**OBJET /
ASUNTO /RE:** Preguntas de seguimiento relacionadas
con el expediente de hechos para la
petición de Tala en Columbia Británica/
petición SEM-00-004

De conformidad con la solicitud canadiense, le escribo la presente para proporcionarle las preguntas de seguimiento que el Secretariado desea plantear ante Canadá, relacionadas con el expediente de hechos para la petición sobre Tala en Columbia Británica (SEM-00-004), de conformidad con el artículo 21 del ACAAN. Aunque nuestra intención es formular estas preguntas durante nuestra reunión con el Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá y el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, a realizarse en Vancouver el día 12 de junio de 2002, suponemos que ustedes nos proporcionarán una respuesta por escrito luego de la reunión, la cual nos sería de suma utilidad para presentar información precisa en el borrador del expediente de hechos. Asimismo, y especialmente porque apenas ayer recibimos la información relacionada con la actividad de tala en el río Sooke en respuesta a nuestra solicitud de información del día 31 de enero de 2002, podríamos tener otras preguntas durante y después de la reunión del 12 de junio. Espero que en la reunión del 12 de junio se otorgue tiempo suficiente para discutir estas preguntas. De no ser así, podría ser necesario obtener las respuestas de Canadá a ciertas preguntas en una reunión de seguimiento o, en su defecto, una respuesta por escrito.

Solicitamos las respuestas de Canadá, y copias de la información que las fundamente, a cada una de las preguntas que aparecen a continuación. Si Canadá ya ha proporcionado la información en la que se basa, le rogamos identificar específicamente los datos que respondan específicamente a alguna pregunta en particular. Además, nuestra intención es determinar la medida en que los datos proporcionados por Canadá, en respuesta a la solicitud de información del 31 de enero de

2002 del Secretariado, responden a las preguntas y ejemplos incluidos en dicha solicitud. Si la información solicitada no ha sido o no será proporcionada (aun si es de manera confidencial) ya sea porque no existe, por ser confidencial, privilegiada o porque no está disponible por cualquier otra razón, le rogamos proporcionar una explicación de conformidad con el artículo 21(3). Por medio de la presente confirmo que en sus respuestas a la fecha ya han indicado, con la explicación pertinente, la eliminación de ciertos datos.

Preguntas generales:

1. ¿ Los terrenos de TimberWest que se mencionan en el expediente de hechos están en la Reserva de Tierras Forestales, o en una granja silvícola o en un coto forestal? ¿Está alguno de estos terrenos en Tierras de la Corona?
2. La información proporcionada por Canadá incluye un memorando remitido por John Lamb a Roy Ossleton, donde se afirma en la página 2 que “En opinión del Ministerio de Pesca y Océanos, las normas mínimas de la Reglamentación de Prácticas Forestales en Terrenos Privados no ofrecen una protección adecuada al hábitat de los peces, particularmente en lo que se refiere a la retención limitada de árboles ribereños”. John Lamb también indica, en la página 5 del memorando, que la norma de la Asociación de Propietarios Privados de Bosques para la retención de árboles ribereños no ofrece protección adecuada al hábitat de los peces. ¿Es ésta la actual opinión del Ministerio de Pesca y Océanos?
3. ¿En qué medida las políticas, programas o enfoques generales del Ministerio de Pesca y Océanos o del Ministerio de Medio Ambiente respecto al compromiso de cumplimiento y observancia de los artículos 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca, y aplicables a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, difirieron o difieren del enfoque aplicable a la tala reglamentada de conformidad al *Código de Prácticas Forestales* de Columbia Británica? Por ejemplo: ¿La actividad de TimberWest estuvo sujeta a un mayor escrutinio por parte del Ministerio de Pesca y Océanos o del Ministerio de Medio Ambiente por el hecho de no estar reglamentada conforme al *Código de Prácticas Forestales*?
4. ¿En qué medida son aplicables los *Criterios de Protección y Conservación del Hábitat* de 1998 a la zona donde se llevó a cabo la actividad de tala descrita en el expediente de hechos? Si los criterios eran

aplicables, ¿cómo se aplicaron a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos?

5. ¿En qué medida era aplicable el Marco de Decisiones de Alteración Nociva, Perturbación o Destrucción (*Harmful Alteration, Disruption or Destruction*, HADD) a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos? Si el Marco era aplicable, ¿cómo se aplicó a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos?
6. ¿Existe alguna otra política o políticas del Ministerio de Pesca y Océanos o del Ministerio de Medio Ambiente relacionadas con el hábitat de los peces o el depósito de sustancias tóxicas que puedan aplicarse a las zonas donde se llevó a cabo la actividad de tala descrita en el expediente de hechos? De ser así, ¿cómo se aplicaron a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos?
7. Favor de explicar a qué grado se aplicó, formal o informalmente, ya sea como anteproyecto o en su versión definitiva, la Política de Cumplimiento y Observancia de julio de 2001 para las Reglamentaciones de Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación de la Ley de Pesca a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos. En la medida de su aplicabilidad, ¿cómo se aplicó en relación con la actividad de tala descrita en el expediente de hechos?
8. Favor de explicar en qué grado las medidas tomadas por Canadá promueven el objetivo de administrar y hacer cumplir la Ley de Pesca de manera justa, predecible y consistente, en relación con la actividad de tala descrita en el expediente de hechos.
9. Favor de explicar en qué grado el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente consideraron el manejo dado en Canadá, en el pasado o el presente, a situaciones similares a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, para decidir, si las hubiera, que las medidas eran aplicables a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos.
10. ¿Tienen o tuvieron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente algún plan o programa aplicable a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, a fin de realizar inspecciones de operaciones de tala para el cumplimiento de los artículos 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en la cuenca del río Sooke? De ser así, favor de proporcionar detalles sobre el plan o programa (fre-

cuencia de las inspecciones, orden de prioridad de las inspecciones, capacitación y criterios para los inspectores, acceso a terrenos privados, etc.). ¿Tenía vigencia el plan o programa cuando se estaba realizando la actividad de tala descrita en el expediente de hechos? De ser así, favor de proporcionar detalles sobre la manera en que se aplicó a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos.

11. ¿Tienen o tuvieron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente algún plan o programa aplicable a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, para revisar planes de tala en terrenos privados antes de efectuarse la tala? De ser así, favor de proporcionar detalles del plan o programa (procedimiento para obtener planes, procedimientos para revisarlos, etc.) y explicar a qué grado pueden el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente solicitar u ordenar modificaciones en los planes de tala, para asegurar el cumplimiento de los artículos 35(1) o 36(3).
12. Explicar cualquier relación entre los programas de inspección descritos en la pregunta 10, y cualquier programa de revisión de planes descrito en la pregunta 11.
13. ¿Cómo se capacita a los funcionarios de Pesca para responder a las preguntas que pudiera formular una entidad como TimberWest, que lleva a cabo actividades que podrían estar afectando el hábitat de los peces? Por ejemplo, esto incluiría preguntas sobre la presencia de peces en algún río o corriente, o si la zona es un hábitat de peces.
14. ¿Tienen o tuvieron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente un sistema aplicable a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, para saber cuándo y dónde se está talando en terrenos privados? De ser así, favor de explicar el sistema.
15. ¿Qué esfuerzos esperan o esperaban el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente que realizara un propietario de tierras como TimberWest (en el momento de llevarse a cabo la actividad de tala descrita en el expediente de hechos), para que éste asegurara el cumplimiento de la actividad de tala con la Ley de Pesca (por ejemplo, determinar la presencia de peces, evaluar cuestiones del hábitat de los peces, prevenir contravenciones, etc.)?

¿Cómo se comunican estas expectativas a un propietario de tierras como TimberWest?

16. La carta remitida por Mike Henderson a John Werring el 19 de julio de 1999, en el anexo 6 de la petición, afirma que “en las próximas semanas iniciaremos un programa estratégico de seguimiento forestal en terrenos privados de la isla de Vancouver”. Favor de explicar la naturaleza del programa, y si éste fue aplicado.

Arroyo DeMamiel:

1. ¿Tenían conocimiento el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente de las actividades de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel, descritas en el expediente de hechos, antes de recibir una queja pública relacionada con tales actividades?
2. ¿Qué información poseen el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente sobre valores pesqueros en la zona aledaña al arroyo DeMamiel, donde se realizó la actividad de tala descrita en el expediente de hechos? ¿Qué información poseían cuando se estaba realizando la actividad de tala en cuestión?
3. ¿Qué información, en su caso, proporcionaron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente a TimberWest sobre los valores de pesca o el cumplimiento de la Ley de Pesca antes de realizarse la actividad de tala descrita en el expediente de hechos en las cercanías del arroyo DeMamiel? ¿Solicitó TimberWest alguna información?
4. ¿Solicitaron o revisaron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente algún plan de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel objeto del expediente de hechos?
5. Favor de explicar el grado en que Canadá hizo ejercicio de sus poderes de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Pesca para prevenir o mitigar impactos nocivos de la tala en las cercanías del arroyo DeMamiel, objeto del expediente de hechos, sobre los peces y su hábitat. Si no se hizo ejercicio de estos poderes, ¿cuál fue la razón?
6. ¿A qué grado se relacionó la investigación de la tala en las cercanías del arroyo DeMamiel con el artículo 35(1) de la Ley de Pesca, y en

qué medida se relacionó con el artículo 36(3)? ¿Si no se relacionó con el artículo 36(3), por qué?

7. Favor de describir cualquier medida que el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente hayan aplicado respecto a la tala en las cercanías del arroyo DeMamiel, objeto del expediente de hechos, entre el 16 de diciembre de 1998 y el 8 de abril de 1999.
8. La cronología de eventos incluida en la respuesta de Canadá a la solicitud de información del Secretariado indica poca o ninguna actividad del Ministerio de Pesca y Océanos en relación con la investigación del arroyo DeMamiel entre abril de 1999 y julio del 2000. Favor de describir cualquier actividad de investigación del Ministerio de Pesca y Océanos o del Ministerio de Medio Ambiente que haya tenido lugar durante este lapso.
9. ¿Cuál fue el propósito y circunstancias en torno del vuelo en helicóptero que el Ministerio de Pesca y Océanos realizó el 5 de julio del 2000, donde se hicieron observaciones relacionadas con la actividad de tala objeto del expediente de hechos?
10. ¿Por qué no se realizó ninguna actividad pesquera durante el invierno, en conexión con la investigación relacionada con la actividad de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel?
11. Favor de explicar el papel desempeñado por Steve Vollers en la investigación relacionada con la actividad de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel objeto del expediente de hechos.
12. ¿En qué grado consideraron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente el anteproyecto de la Reglamentación de Prácticas Forestales en Terrenos Privados o las Mejores Prácticas Administrativas de la Asociación de Propietarios Privados de Bosques para determinar si se demandaba a TimberWest, y cómo hacerlo, en lo que se refiere a la actividad de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel objeto del expediente de hechos?
13. ¿Qué tipo de rehabilitación pidió u ordenó realizar el Ministerio de Pesca y Océanos a TimberWest, o realizó el mismo Ministerio de Pesca y Océanos, para solucionar los impactos sobre la hidrografía posiblemente debidos a la operación de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel (plantar vegetación en las riberas, remoción de

escombros, remoción de obstáculos para el paso de peces, impedir el derribo de los árboles restantes, etc.)?

14. ¿Por qué no se prosiguió con una demanda contra TimberWest relacionada con la actividad de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel? Por ejemplo, ¿qué obstáculos para una demanda efectiva o factores relacionados con el interés público fueron considerados para decidir que no se proseguiría con el caso?
15. ¿Qué cambios de políticas o procedimientos han realizado el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente como resultado de la experiencia asociada a la actividad de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel?

Río Sooke:

1. Favor de aclarar las fechas de las visitas de campo del Ministerio de Pesca y Océanos; la información proporcionada en la respuesta de Canadá del 6 de julio del 2000 a la petición es inconsistente con la información de la Carta de Advertencia del 27 de junio del 2000, que por sí misma adolece de una inconsistencia interna en lo que a fechas se refiere. ¿Son correctas las fechas 6 de marzo de 1999, 17 de marzo de 1999, 8 de abril de 1999 y 22 de junio de 1999? ¿Cuál fue la razón de cada visita de campo? Si la fecha 22 de junio de 1999 es correcta, ¿ocurrió algo en este expediente entre esta visita y la Carta de Advertencia del 27 de junio del 2000? Nótese que la respuesta de Canadá a la petición se refiere a contactos sostenidos entre el Ministerio de Pesca y Océanos y TimberWest durante ese lapso; ¿cuáles son los detalles vinculados con estos contactos?
2. ¿Por qué no se remitió una Carta de Advertencia antes del 27 de junio de 2000?
3. ¿Tenían conocimiento el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente de la actividad de tala en las cercanías del río Sooke, objeto del expediente de hechos, antes de recibir quejas públicas relacionadas con tal actividad?
4. ¿Qué información tienen el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente sobre los valores de pesca en la zona cercana al río Sooke, donde se realizó la tala descrita en el expediente de hechos? ¿Qué información tenían durante la actividad de tala en cuestión?

5. ¿Que información proporcionaron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente a TimberWest acerca de los valores de pesca o del cumplimiento de la Ley de Pesca antes de realizarse la actividad de tala en las cercanías del río Sooke descrita en el expediente de hechos? ¿Solicitó TimberWest alguna información?
6. ¿Solicitaron o revisaron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente algún plan de tala en las cercanías del río Sooke objeto del expediente de hechos?
7. Favor de explicar en qué medida Canadá hizo ejercicio de sus poderes de conformidad a los artículos 35(2) y 37 de la Ley de Pesca para prevenir o mitigar los impactos nocivos de la tala en las cercanías del río Sooke, objeto del expediente de hechos, sobre los peces y su hábitat. Si no se hizo ejercicio de estos poderes, ¿cuál fue la razón?
8. ¿En qué grado se relacionó la investigación de la tala en las cercanías del río Sooke con el artículo 35(1) de la Ley de Pesca, y en qué medida con el artículo 36(3)? ¿Si no se relacionó con el artículo 36(3), por qué?
9. ¿Hasta qué punto consideraron el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente el anteproyecto de la Reglamentación de Prácticas Forestales en Terrenos Privados o las Mejores Prácticas Administrativas de la Asociación de Propietarios Privados de Bosques, para determinar si demandaban a TimberWest, y cómo hacerlo, en lo que se refiere a la actividad de tala en las cercanías del río Sooke descrita en el expediente de hechos?
10. ¿Por qué se utilizó una Carta de Advertencia en esta situación, en vez de otras formas posibles para observar la ley?
11. ¿En qué se basó el dictamen de que las evidencias de daños al hábitat de los peces eran insuficientes para proceder a una demanda, de conformidad al artículo 35(1) o 36(3) de la Ley de Pesca, en relación con la actividad de tala en las cercanías del río Sooke?
12. ¿Qué tipo de rehabilitación pidió u ordenó realizar el Ministerio de Pesca y Océanos a TimberWest, o realizó el propio Ministerio, para solucionar los impactos sobre la hidrografía posiblemente debidos a la operación de tala en las cercanías del río Sooke (plantar vegeta-

ción en las riberas, remoción de escombros, remoción de obstáculos para el paso de peces, impedir el derribo de los árboles restantes, etc.)? ¿Por qué la Carta de Advertencia del 27 de junio del 2000 no solicitó u ordenó medidas para remediar el problema?

13. ¿Qué cambios de políticas o procedimientos han desarrollado el Ministerio de Pesca y Océanos o el Ministerio de Medio Ambiente como resultado de la experiencia asociada a la actividad de tala en las cercanías del río Sooke?
14. Favor de explicar cualquier diferencia en los enfoques adoptados en relación con las actividades de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel y del río Sooke.

Le agradecemos la atención prestada a estas preguntas.

ANEXO 9

**Solicitud de información adicional/seguimiento
(con fecha del 19 de julio de 2002),
como se discutió durante la reunión del
12 de junio con las autoridades canadienses**



Memorando

FECHA: 19 de julio de 2002
A / PARA / TO: Ministerio de Medio Ambiente de Canadá
CC:
DE / FROM: Director de la Unidad sobre
Peticiónes Ciudadanas
**OBJET /
ASUNTO /RE:** Preguntas de seguimiento relacionadas
con el expediente de hechos para la petición
sobre Tala en Columbia Británica/SEM-00-004

Le agradezco su ayuda para coordinar nuestra reunión y visita de campo con el Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá y el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, realizadas en Vancouver del 12 al 13 de junio de 2002 y relacionadas con el expediente de hechos para la petición Tala en Columbia Británica (SEM-00-004). Le ruego hacer extensivo mi agradecimiento a Peter Delaney y los demás participantes que representaron a Canadá en la reunión. Tanto la reunión como la visita de campo fueron de suma utilidad para esclarecer muchas de las cuestiones planteadas en mi memorando del 7 de junio de 2002.

La presente confirma la información adicional que, durante la reunión del 12 de junio, el Ministerio de Pesca y Océanos y/o el Ministerio de Medio Ambiente afirmaron que podrían proporcionar. Asimismo, aseguré durante la reunión del 12 de junio que revisaría las solicitudes de información de seguimiento, sobre en qué casos la información complementaria que se proporcionara por escrito a estas solicitudes nos sería de ayuda para desarrollar un borrador preciso del expediente de hechos. A continuación resumo lo que entendimos de ciertos datos que Canadá presentó en la reunión del 12 de junio, relacionados con algunas de las preguntas de mi memorando del 7 de junio, con la esperanza de que esto agilice la consideración de ustedes a esclarecernos dichas cuestiones o a proporcionarnos informaciones adicionales.

Información de seguimiento discutida durante la reunión del 12 de junio:

1. Entendimos de la discusión que aunque aún no se ha aplicado el “programa estratégico de seguimiento forestal” para terrenos

privados en la isla de Vancouver, al que alude la carta enviada por M.A. Henderson a John Werring el 19 de julio de 1999, el Ministerio de Pesca y Océanos preparó un informe relacionado con el cumplimiento de la Ley de Pesca en cuanto a la tala en terrenos privados en la isla de Vancouver, como preparativo para tal programa. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que nos proporcionaría este reporte.

2. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que verificará y confirmará las fechas correctas de todas las visitas de campo del Ministerio de Pesca y Océanos al sitio de tala en las cercanías del río Sooke. Entendimos que todas las visitas de campo al sitio realizadas antes de la Carta de Advertencia del 27 de junio de 2000 tuvieron lugar en 1999.
3. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que verificaría la documentación de toda actividad del gobierno federal relacionada con el sitio de tala en las cercanías del arroyo DeMamiel entre abril de 1999 y junio de 2000, y entre junio de 2001 y la fecha en que se decidió suspender los cargos relacionados con dicha tala. En caso de que no haya más documentación disponible, solicitamos una confirmación de que no tuvo lugar ninguna actividad del gobierno federal, o una descripción de cualquier actividad que se hubiera llevado a cabo.
4. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que proporcionaría un memorando remitido a los funcionarios pesqueros del Ministerio de Pesca y Océanos que, como seguimiento al caso relacionado con la tala en las cercanías del arroyo DeMamiel, daba instrucciones de cómo responder a solicitudes de la comunidad reglamentada en lo que se refería a la existencia del hábitat de los peces.
5. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que proporcionaría partes de los materiales de capacitación de los funcionarios pesqueros, basados en el caso relacionado con la tala en las cercanías del arroyo DeMamiel.
6. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que verificaría la documentación (es decir, notas de campo y de otro tipo, correos electrónicos, reportes, etc.) de cualquier actividad del gobierno federal vinculada con el sitio de tala del río Sooke que se haya efectuado entre el 22 de junio de 1999 y junio de 2000, y entre la Carta de

Advertencia del 27 de junio de 2000 y el momento en que se cerró el expediente (si es que éste ha sido cerrado) o hasta el presente. El memorando del 26 de junio de 2000 de Nicholas Winfield afirma que el “Ministerio de Pesca y Océanos realizó investigaciones de seguimiento sobre el sitio de tala”, pero no queda claro cuándo se efectuaron estas investigaciones, o quién las realizó. En caso de que no haya documentación adicional disponible, solicitamos una confirmación de que no tuvo lugar ninguna actividad del gobierno federal, o una descripción de cualquier actividad que se hubiera llevado a cabo.

7. El Ministerio de Pesca y Océanos indicó que verificaría cualquier documentación, como notas de campo complementarias, reportes de campo, informes de expertos, incluyendo los de Steve McDonald, relacionados con la visita de campo del 22 de junio de 1999 al sitio del río Sooke.

Cuestiones sobre las que Canadá podría proporcionar confirmaciones o aclaraciones:

Con base en la reunión del 12 de junio y la visita de campo del 13 de junio, los puntos siguientes reflejan lo que entendimos acerca de ciertas cuestiones planteadas en mi memorando del 7 de junio:

1. En general, el Ministerio de Pesca y Océanos de Columbia Británica ha dado un mayor escrutinio a la tala en terrenos privados, como la tala de TimberWest descrita en el expediente de hechos, que a la tala reglamentada de conformidad al *Código de Prácticas Forestales* de CB. Luego de que Columbia Británica adoptara el *Código de Prácticas Forestales*, el Ministerio de Pesca y Océanos cesó sus revisiones bloque por bloque sobre la tala en tierras de la Corona; se puso mayor énfasis en la tala en terrenos privados y no reglamentados de conformidad al Código, aunque en general no se lleva a cabo una revisión bloque por bloque para la tala en terrenos privados y esta revisión no se realizó en relación con la tala objeto del expediente de hechos. Aun así, el Ministerio de Pesca y Océanos desearía desarrollar un programa de seguimiento sobre la tala en terrenos privados, aunque hasta ahora se lo ha impedido la falta de personal y recursos. Todavía no queda claro de qué manera el Ministerio de Pesca y Océanos puso más énfasis en la tala de terrenos privados que en la tala reglamentada de conformidad con el *Código de Prácticas Forestales*.

2. Tanto los *Criterios de Protección y Conservación del Hábitat de 1998* como el Marco de Decisiones de Alteración Nociva, Perturbación o Destrucción (*Harmful Alteration, Disruption or Destruction, HADD*) no eran aplicables a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos. El Marco de Decisiones de Alteración Nociva, Perturbación o Destrucción no era aplicable porque el Ministerio de Pesca y Océanos en general no lo aplica a la actividad de tala de esta naturaleza, y el Ministerio de Pesca y Océanos no solicitó los planes de tala y no tenía conocimiento de sus detalles antes de su ejecución, y por consiguiente no tenía bases para saber si habían actividades relacionadas con la tala que activaran el Marco de Decisiones de Alteración Nociva, Perturbación o Destrucción.
3. Aunque la Política de Cumplimiento y Observancia de julio de 2001 para las Reglamentaciones de Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación de la Ley de Pesca no era definitiva al momento de la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, en general se siguió el anteproyecto de política de ese entonces, y el Ministerio de Pesca y Océanos considera que sus medidas asociadas con la tala descrita en el expediente de hechos fueron consistentes con esta política.
4. El Ministerio de Pesca y Océanos no cuenta con un plan o programa formal aplicable a la actividad de tala descrita en el expediente de hechos, para realizar inspecciones del cumplimiento de las operaciones de tala con los artículos 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en la cuenca del río Sooke. Son las empresas las que “tienen el sartén por el mango” en lo que se refiere a presentar planes ante el Ministerio de Pesca y Océanos. Éste no efectúa inspecciones regulares de rutina o sorpresivas de las operaciones de tala en terrenos privados en la cuenca. Cada año llegan al Ministerio de Pesca y Océanos “miles, decenas de miles de quejas” asociadas con violaciones a la Ley de Pesca en la región, y les da seguimiento; las quejas son la causa principal de la realización de inspecciones. El Ministerio de Pesca y Océanos no cuenta con tiempo o personal suficiente para revisar todos los planes o programar inspecciones sorpresivas *ad hoc* de los bloques, y no hay órdenes sistemáticas para que el personal pesquero efectúe inspecciones; hay un solo empleado del Ministerio de Pesca y Océanos en la oficina de la población de Duncan para revisar los planes del distrito. Aunque el personal de campo del Ministerio de Pesca y Océanos en el sur de la isla de Vancouver dedicaba 70 % de su tiempo a las actividades relacionadas con la tala, en los últimos cinco a siete años dedica

30 % de su tiempo a las actividades relacionadas con la tala. La atención que el Ministerio de Pesca y Océanos presta a una compañía en particular depende en gran parte de la reputación que la compañía tiene en el Ministerio de Pesca y Océanos en lo que a cumplimiento se refiere; TimberWest es considerada en general como una empresa responsable con un buen historial de cumplimiento en la zona, y por consiguiente no se le dio un escrutinio de cumplimiento especial. Las compañías solicitan la participación del Ministerio de Pesca y Océanos con más frecuencia de lo que éste sale a inspeccionar actividades de tala por iniciativa propia. El Ministerio de Pesca y Océanos ocasionalmente establece objetivos de observancia en los que se centra en un año dado, y a veces se proporciona esta información a los miembros de la comunidad reglamentada en la cuenca.

Información adicional solicitada:

Además de obtener datos adicionales y esclarecer algunos puntos relacionados con las cuestiones anteriormente descritas, solicitamos lo siguiente:

1. Cualquier documentación relacionada con la suspensión de los cargos asociados con el sitio cercano al arroyo DeMamiel o el cierre del expediente del río Sooke, indicando incluso las fechas en que ocurrieron estas acciones.
2. Un organigrama del Ministerio de Pesca y Océanos, especialmente en la región del Pacífico, indicando incluso la cantidad de empleados en la sección de hábitat que tratan los planes de tala e inspeccionan las operaciones de tala en la cuenca del río Sooke.
3. Cualquier otro dato o explicación que aún no se haya proporcionado en la respuesta a mi memorando del 7 de junio de 2002, y que Canadá deseara presentar.

ANEXO 10

Fragmento de:
*Informe de monitoreo de campo 1999-2000:
Terrenos forestales de administración privada
en la isla de Vancouver (octubre de 2001)*



El siguiente fragmento fue tomado de las páginas 3 a 8 del *Informe de monitoreo de campo 1999-2000: Terrenos forestales de administración privada en la isla de Vancouver* (octubre de 2001), del Ministerio de Pesca y Océanos. El fragmento contiene variables de monitoreo que el Ministerio de Pesca y Océanos utilizó para llevar a cabo inspecciones de campo en 50 sitios talados en terrenos forestales de administración privada en la isla de Vancouver, entre diciembre de 1999 y abril del 2000. Estas variables proporcionan un indicador de los daños potenciales que pueden producir las actividades de tala sobre el hábitat de peces, que podrían constituir contravenciones de los artículos 35(1) o 36(3) de la *Ley de Pesca*.

2.1 Manejo de riberas

General

La zona ribereña es el ecotono entre los ecosistemas acuático y terrestre. Los procesos físicos y biológicos que tienen lugar en la zona ribereña son resultado de las interacciones y asociaciones entre las partes que componen los ecosistemas acuático y terrestre. En términos ecológicos, la zona ribereña se refiere a las zonas terrestres adyacentes a ríos, arroyos, lagos, humedales y estuarios, caracterizadas por suelos húmedos por lo general debidos a inundaciones frecuentes. La zona ribereña desarrolla y sustenta una cubierta natural de vegetación que difiere de aquella que crece tierra arriba, en las zonas más drenadas. La zona ribereña se extiende horizontalmente de la corriente a los límites de las tierras que se inundan durante las crecidas, y verticalmente hasta la bóveda de ramas de la vegetación de las orillas.

Una zona ribereña saludable es esencial para permitir que la corriente funcione normalmente y alcance un alto nivel de productividad. Además de sus atributos biológicos, la zona ribereña desempeña valiosas funciones al proporcionar sombra, aportar partículas de material orgánico y desechos orgánicos grandes, limitar la entrada de compuestos químicos y sedimentos, asegurar la estabilidad de las orillas y funcionar como una importante barrera para las actividades de desarrollo que pudieran dañar el cuerpo de agua. Los daños a la zona ribereña están frecuentemente asociados con la degradación del hábitat dentro de la corriente.

2.1.1 Integridad de las orillas

La vegetación desempeña un papel crucial para mantener la integridad de las orillas, mediante la función cohesiva de la red de raíces

vivas. La red de raíces de los árboles talados muere lentamente, durante varios años, y puede presentarse erosión y socavamiento de las orillas. Puede desaparecer la disipación de energía que la vegetación proporciona durante los flujos máximos, provocando erosión de las orillas y un aporte de sedimentos a las corrientes muy por encima de los ritmos naturales de incidencia. Los árboles maduros caídos (“derribados por el viento”) también pueden causar perturbaciones de las orillas, dependiendo de la dirección de la caída y la exposición de suelos minerales al transporte directo a las corrientes. La desestabilización de las orillas también puede ocurrir como resultado de actividades físicas como arrastre de troncos a través de la corriente.

Las observaciones de la integridad de las orillas se basaron en evidencias de campo de orillas con erosión activa, directamente atribuible a actividades de tala. En esta categoría se consideró el arrastre de troncos a través de la corriente, árboles derribados por el viento o árboles caídos en talas que dejaron expuesto suelo mineral al alcance del canal. Mediante esta metodología de monitoreo rápido no fue posible evaluar el decaimiento de las raíces debido a la tala de árboles en las orillas.

2.1.2 Fuentes de desechos leñosos grandes

Usualmente, los biólogos definen los desechos leñosos grandes como madera de más de 0.1 metros de ancho y más de 1 a 3 metros de longitud, dependiendo del ancho del canal. Los desechos leñosos grandes tienen numerosas funciones biológicas y estructurales. Biológicamente, conforman en el canal una fuente de alimento a largo plazo, puesto que funciona como sustrato para el crecimiento de algas, bacterias e insectos, de los que finalmente se alimentan los peces. Los desechos leñosos grandes también cumplen con una función estructural, especialmente cuando abarcan todo el ancho del canal, puesto que disipan el flujo y atrapan sedimentos que se desplazan corriente abajo. Históricamente, la remoción de desechos leñosos grandes y las prácticas intensivas de limpieza de corrientes ha reducido notablemente la cantidad disponible de estos desechos, produciendo consiguientemente un gran impacto sobre las fuentes de nutrientes y sobre la complejidad de los hábitats de peces en las corrientes fluviales. Por otra parte, también se considera nocivo un exceso de carga de madera en los canales (es decir, por encima de los índices de repoblación de fondo), ya que forma diques de desechos que impiden el paso a los peces.

Las observaciones de fuentes adecuadas de desechos leñosos grandes se basan en la disponibilidad de madera en los canales donde normalmente hay desechos leñosos, y funcionan como formadores de

complejos hábitats de peces. Esto comúnmente ocurre en canales aluviales de bajo gradiente, donde los desechos leñosos grandes forman estanques de socavado o donde son una importante característica de cubierta en el canal.

De haber evidencia de que se cortaron y extrajeron desechos leñosos grandes del canal en operaciones de recuperación, se debe hacer un registro de estas preocupaciones en formatos de campo. Las observaciones de exceso de madera se basan en actividades humanas que dan como resultado en el depósito de madera en los canales, donde el depósito es superior a los niveles de repoblación de fondo que imperan en terrenos forestales no perturbados.

2.1.3 Vegetación ribereña

La vegetación ribereña es un componente crucial en un hábitat de peces. La vegetación ribereña produce sombra, regula la temperatura y la entrada de radiación solar incidente, y además produce fuentes directas e indirectas de nutrientes para los peces mediante el aporte de humus de hojas e insectos. Para conservar estas funciones, se debe dejar tras la tala suficiente vegetación ribereña en el lugar.

Las observaciones sobre la adecuada vegetación ribereña se basan en verificar que las condiciones posteriores a la tala sean similares a las condiciones previas a la tala, en términos de temperatura y radiación solar incidente, así como de fuentes directas de nutrientes. Todo canal que al terminar la tala quede expuesto, sin cubierta ribereña, debe considerarse una preocupación.

2.1.4 Manejo de derribos por viento

Con frecuencia se justifica la remoción de árboles ribereños por tener una probabilidad de moderada a elevada de ser derribados por el viento. La remoción de árboles, sin haber considerado métodos para mitigar los derribos por viento (como barreras más anchas, refuerzos o podado), se considera una práctica inaceptable.

El personal observó y registró las técnicas de manejo de derribos por viento que se utilizaron, y la efectividad que tuvieron para mantener a los árboles de las orillas funcionando como lo hacían en condiciones de previas al talado. Se registraron las preocupaciones cuando no se aplicaron técnicas de manejo de derribos por viento, y si los árboles caían en la corriente, provocando orillas desestabilizadas.

2.2 Manejo de aguas

General

El flujo de corriente es un determinante básico del hábitat de los salmónidos. Los ciclos de vida de los salmónidos están adaptados a un rango de regímenes de flujo anuales y estacionales. Las alteraciones en el flujo de corriente tienen el potencial de afectar los comportamientos de migración y de crianza. Alterar el flujo mediante obstrucciones, desvíos o invasiones de las corrientes y sus tributarios es motivo de preocupaciones para los administradores de un hábitat. Reducir el flujo mínimo en verano puede limitar en gran medida la capacidad de transporte de una corriente.

2.2.1 Patrones naturales de drenaje

Los patrones naturales de drenaje de un lugar se deben conservar en la medida de lo posible. Es difícil evaluar este aspecto durante monitoreos de campo, dada la compleja naturaleza de los efectos que produce la tala de bosques sobre la hidrología estacional, y sobre las rutas de drenaje de la cuenca.

Se utilizó como indicador sustituto el encharcamiento de aguas en zonas cuesta arriba de las carreteras. Cada vez que se observó esto, fue registrado como una preocupación, puesto que puede provocar fallas en las carreteras, lo que a su vez hace que entren sedimentos a corrientes habitadas por peces.

2.2.2 Alcantarillas

Las alcantarillas se definen en el presente como toda estructura de menos de 5 metros de ancho tendida sobre un canal. Una alcantarilla puede ser un tubo de metal corrugado o una estructura de fondo abierto, como alcantarillas de troncos o de arcos de tubería. Los cruceros con corrientes no deben perturbar el hábitat de peces dentro de la corriente, invadir el ancho máximo del caudal o producir una pérdida excesiva de vegetación ribereña.

El personal consideró la instalación y mantenimiento de alcantarillas en términos de paso de los peces, y de bloqueo de desechos, acarreo de cauce y aguas. También se consideró si la alcantarilla y los diques asociados invadían el canal natural.

2.2.3 Zanjas

Las zanjas de carreteras interceptan el flujo proveniente de estos caminos, y pueden transportar aguas sedimentosas y recalentadas a las corrientes.

El personal observó si se utilizaron estructuras de control de sedimentos. Las zanjas de carreteras que fluían directamente a corrientes habitadas por peces, sin ningún control de sedimentos, fueron registradas como un problema de conformidad con el manejo de aguas. Si se trataba de aguas sedimentosas, fueron registradas de conformidad con la sección de manejo de sedimentos.

2.2.4 Puentes

Los puentes deben instalarse sobre corrientes con peces, de manera que permitan el paso de éstos y conserven el hábitat del lugar.

El personal consideró la instalación y mantenimiento de los puentes en términos de obstrucciones para sedimentos, desechos y aguas, así como la colocación de estribos o diques en el canal natural, y la colocación de diques fuera de éste.

2.3 Manejo de sedimentos

General

Un nivel elevado de sedimentos y turbiedad en las aguas puede reducir la productividad de un sistema acuático. Esto puede disminuir la productividad primaria, lo cual puede tener consecuencias para la productividad secundaria y el flujo de alimentos y nutrientes para los peces. Los sedimentos pueden producir efectos letales y sub-letales para los peces y su hábitat. Sobre estos efectos influyen factores como la temperatura, el tamaño y angularidad de las partículas, y la duración de la exposición, combinados con la etapa de la historia vital de las especies de peces que ocupan el sistema. Los niveles de sedimentos suspendidos, considerados como agudamente letales para los peces, usualmente varían de cientos a cientos de miles de mg de sedimentos por litro, en tanto que niveles de decenas a cientos de mg de sedimentos por litro producen efectos sub-letales. Niveles elevados de sedimentos pueden ser nocivos para los peces y, además, producir un impacto negativo sobre su hábitat.

2.3.1 Manejo de puntos focales

Las descargas de puntos focales son aquellas que ocurren en un lugar o ubicación fijos, como una alcantarilla o zanja de carretera, que desembocan en una corriente habitada por peces. Se identificaron impactos de puntos focales únicamente si se observaban descargas activas de sedimentos al momento de la inspección. Esta es una forma conservadora de evaluar los impactos, puesto que depende de las condiciones climáticas.

Si habían evidencias de sedimentos que se descargaban directamente en el canal de la corriente, sin que se aplicara ninguna técnica de mitigación, esto se registraba como una preocupación.

2.3.2 Manejo de puntos no focales

Las descargas de puntos no focales son aquellas que ocurren en varios lugares o ubicaciones, que normalmente entran al canal como flujo de superficie durante eventos de tormentas. Esto incluye suelos adyacentes a canales perturbados por maquinaria y por materiales para carreteras arrojados a los lados que se deslizan por la tierra para finalmente entrar a cauces de aguas.

2.3.3 Estabilidad de taludes

Actividades como la construcción de carreteras y la tala de bosques, si se llevan a cabo en terrenos inestables, pueden provocar eventos de desecho masivo, como aludes, que pueden transportar sedimentos a corrientes de agua. Las evidencias de preocupaciones sobre la estabilidad de taludes incluyeron grietas de tensión en carreteras y desmoronamientos que expusieran sedimentos en taludes laterales.

2.4 Manejo de la calidad de aguas

2.4.1 Contaminantes cercanos a corrientes

Contaminantes como gasolina, combustibles diesel y aceites hidráulicos son letales para los peces. Se registraron como preocupación todos los casos en que se halló alguna evidencia de contaminantes almacenados o derramados cerca de corrientes, o adyacentes a éstas.

ANEXO 11

**Casos recientes litigados de
conformidad con la *Ley de Pesca***



Los siguientes sumarios de cargos¹ y fallos² recientes (de 1995 a la fecha) de conformidad con la *Ley de Pesca* proporcionan una base objetiva para considerar la consistencia del enfoque adoptado por Canadá en relación con otros casos similares a los que se aluden en la Resolución de Consejo 01-12. La totalidad de los siguientes sumarios de casos fueron presentados en el *Habitat Enforcement Bulletin*, del Ministerio de Pesca y Océanos de la Región del Pacífico. Esta lista no pretende cubrir de manera integral las actividades de aplicación de la región Pacífico del DFO. El Secretariado recabó información sobre reacciones de aplicación legal relacionada únicamente con el planteo de cargos y sentencias; por consiguiente, no se presenta información sobre aplicación de recursos que no condujeron a cargos o sentencias en casos similares (por ejemplo inspecciones de sitios, investigaciones, emisión de advertencias, instrucciones de inspectores de pesca, autorizaciones y órdenes ministeriales).

- **Junio de 1997** – “CP Rail, AM-PM Land Clearing y Logging Ltd. Of Surrey fueron acusados de dañar hábitats de peces durante las obras de construcción de los trenes de transporte suburbano West Coast Express en 1995. Al construir las vías en Port Coquitlam se eliminó vegetación en las orillas del arroyo Fox, y se derribaron álamos del arroyo Maple. La vegetación de las orillas proporciona insectos de los que se alimentan los peces, sombra para las aguas frías de las corrientes y escondites para peces pequeños. El ayuntamiento de Port Coquitlam suspendió las obras y se solicitó una investigación al Ministerio de Pesca y Océanos. De inmediato se llevaron a cabo obras de restauración, incluyendo la construcción de un estanque-criadero en el arroyo Maple. Sin embargo, el Ministerio de Pesca y Océanos consideró que la naturaleza del ilícito obligaba a levantar cargos. Tanto CP Rail como AM-PM fueron acusados cada uno de dos cargos, de conformidad con el artículo 35(1) de la *Ley de Pesca*”.³
- **Enero de 1998** – “Dale Tortorelli, de la compañía Coast Timber, fue acusado de conformidad con la *Ley de Pesca* de dos cargos por alteración nociva de hábitats de peces. Los cargos se refieren a actividades de tala llevadas a cabo durante el verano de 1995, en terrenos privados en las inmediaciones de Sayward, isla de Vancouver. Se argumenta que las

1. El Ministerio de Pesca y Océanos define un cargo como “una acusación (‘Información’) levantada ante un juez o magistrado en la que se alega una instancia, o inculpación, de haber contravenido un artículo específico de la *Ley de Pesca* u otra legislación”. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 12 (septiembre de 2002).

2. El Ministerio de Pesca y Océanos define un fallo como “el dictamen de un tribunal de que un acusado es culpable de un cargo, ya sea porque el acusado mismo se declare culpable, o tras un juicio”. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 12 (septiembre de 2002).

3. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 1 (septiembre de 1997).

actividades de tala dañaron hábitats de salmón coho y de truchas en el río Salmon”.⁴

- **Mayo de 1999** – “Joseph Swampy, habitante de Merville, isla de Vancouver, fue multado por un monto de \$3,000 dólares canadienses por alterar perjudicialmente un arroyuelo en su propiedad. El Sr. Swampy retiró vegetación y modificó el lecho de un arroyuelo con maquinaria pesada. Una investigación reveló que varios peces habían quedado atrapados sin protección y expuestos a la depredación. El Sr. Swampy argumentó que el arroyuelo era una zanja de drenaje que un propietario anterior había excavado. Sin embargo, la protección de la *Ley de Pesca* a un hábitat de peces se aplica tanto a corrientes naturales como a hábitats artificiales en terrenos privados. Del monto total de la multa, se pagarán \$2,000 dólares canadienses a la Sociedad de Restauración del Río Tsolum, para rescatar especies de salmón. Además de la multa, se ordenó al Sr. Swampy sembrar y plantar vegetación en las orillas del arroyuelo, instalar alcantarillados compatibles con los peces y construir cercas para ganado”.⁵
- **Abril de 2000** – “Canadian Forest Products Limited (Canfor) afronta cargos por supuestos daños a un hábitat de peces. Canfor fue acusado de conformidad con la *Ley de Pesca* luego de realizar operaciones madereras durante la primavera de 1999 en el río Torpy, al este de la ciudad de Prince George. Para tener acceso a un sitio de tala, Canfor construyó una red de caminos, con tres puentes sobre dos tributarios sin nombre del río Torpy. Funcionarios del Ministerio de Pesca patrullaban la zona para vigilar prácticas madereras junto a sistemas hídricos. Los funcionarios descubrieron daños en las orillas del río, y remoción no autorizada de vegetación alrededor de los puentes. El río sostiene poblaciones de salmón rey (o Chinook) y trucha arcoiris”.⁶
- **Mayo de 2000** – “Una compañía maderera de la ciudad de Prince George se declaró culpable de haber dañado hábitats de peces en el río Salmon. El ilícito implicó actividades de tala en terrenos privados durante 1998, en las que se talaron árboles en un terreno aluvial activo en las orillas del río. El hábitat de un terreno aluvial es un refugio vital para salmones jóvenes durante las inundaciones de temporada. La vegetación de las orillas proporciona sombra y temperaturas moderadas en las aguas, impide la erosión y contribuye a la cadena alimenticia acuática. El río Salmon ha sido designado cuerpo hídrico sensible de conformidad con la *Ley de Protección de los Peces* de la provincia, debido

4. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 2 (enero de 1998).
5. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 7 (diciembre de 1999).
6. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 8 (junio de 2000).

a la preocupación acerca de sus bajos flujos y las altas temperaturas de sus aguas durante el verano. El Tribunal de la provincia de Columbia Británica ordenó a CF and S Logging Ltd. pagar una multa de \$5,000 dólares canadienses al tribunal, y \$20,000 dólares canadienses a proyectos locales de protección y conservación de hábitats de peces”.⁷

- **Febrero de 2001** – “Canadian Forest Products Ltd. (Canfor) se declaró culpable de un cargo de dañar hábitats de peces. Canfor fue acusado de conformidad con la *Ley de Pesca* luego de haber construido una red de caminos al este de la ciudad de Prince George, Columbia Británica, para tener acceso a un terreno de tala. Un camino cruzaba un tributario del río Torpy, y la compañía había eliminado vegetación en sus orillas, además de dañar las orillas mismas... El tribunal ordenó a Canfor pagar una multa por un monto de \$1,000 dólares canadienses, y \$14,000 dólares canadienses para mejorar los hábitats en los ríos vecinos a la ciudad de Prince George”.⁸
- **Abril de 2001** – Un Tribunal provincial falló contra el gobierno de Columbia Británica por alterar nocivamente un hábitat de peces en las inmediaciones de la localidad de Smithers. El Ministerio de Transportes y Carreteras de la provincia fue declarado culpable de conformidad con la *Ley de Pesca*. El caso se inició en 1998 cuando funcionarios federales del Ministerio de Pesca recibieron una queja pública. Empleados del Ministerio de Transportes y Carreteras de la provincia estaban utilizando maquinaria pesada para instalar una cerca, cortar vegetación y dañar un arroyo. Los arroyos son hábitat de desove y crianza de salmones y truchas. El arroyo dañado es tributario de los ríos Bulkley y Skeena. La disminución en el número de salmones Coho en esta zona ha dado como resultado significativas restricciones a la pesca. Se sentenció al Ministerio a pagar \$35,000 dólares canadienses para efectuar mejoras en los hábitats de peces en la zona de Smithers. Esta es la cuarta ocasión desde 1991 en que el Ministerio ha sido sentenciado por contaminar o dañar hábitats de peces. El gobierno de Columbia Británica está apelando el fallo.⁹

Además de estos casos, el Ministerio de Pesca y Océanos proporcionó en el *Habitat Enforcement Bulletin* No. 10 (junio de 2001) un sumario de casos selectos de la *Ley de Pesca* que implicaron la eliminación o el daño de vegetación en orillas de ríos. El sumario de los casos selecciona-

7. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 8 (junio de 2000).

8. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 10 (junio de 2001).

9. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 10 (junio de 2001).

dos que datan de 1995 a la fecha son los siguientes (transcripción literal):¹⁰

Fallo contra Dual Enterprises Ltd. y Keico Holdings Inc., Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (1995). Las empresas madereras acusadas talaron árboles en una franja de 700 metros a lo largo del río Nechako, sin dejar una franja de reserva. Fueron acusadas de alterar nocivamente hábitats de peces. El gobierno argumentó que la tala de árboles en las márgenes del río había dañado hábitats de peces al eliminar una fuente de desechos orgánicos grandes, originada por árboles que caen al río. La defensa argumentó que la evidencia de daños era insuficiente: no habían pruebas de que los árboles pudieron haber proporcionado desechos orgánicos grandes, y que la opinión del testigo del gobierno era sólo una conjetura, puesto que el testigo no tenía conocimiento del lugar antes de llevarse a cabo la tala. Dual Enterprises fue sentenciada y se le multó por un monto de \$5,000 dólares canadienses. El tribunal observó que los daños posibles al hábitat de peces por eliminar árboles que pudieran convertirse en desechos orgánicos grandes pueden ser objeto de una sentencia, por contravenir la *Ley de Pesca*, aun si un daño posible no es objeto de sentencia de conformidad con el Código Penal. Asimismo, la opinión del testigo del gobierno, basada parcialmente en fotografías, era evidencia real y no conjeturas.

Fallo contra West Pines Developments Ltd., Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (1996). Se utilizó un tractor con oruga para sacar escombros de inundaciones de una franja de 950 metros paralela al río North Thompson. Varios árboles pequeños quedaron rotos o permanentemente doblados. La franja afectada quedó parcialmente separada del río por un arcén con vegetación, y la zona queda sumergida de cuatro a seis semanas por año. Se acusó a la compañía de alterar nocivamente un hábitat de peces. El tribunal sostuvo que el aluvión era hábitat de peces solamente al estar inundado. Se pueden llevar a cabo obras en la propiedad cuando no está inundada, a condición de que el hábitat de peces no quede nocivamente alterado a consecuencia de las obras al iniciarse las inundaciones. Sin embargo, no es necesario que el gobierno compruebe que una alteración realmente redujo la capacidad general del río para sustentar peces. El gobierno no logró comprobar una alteración nociva más allá de una duda razonable, y se anuló el cargo.

Fallo contra IPSCO Inc., Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (1998). Como preparativo para un desarrollo residencial, se retiraron árboles y vegetación de terrenos circundantes del arroyo Pigeon, en Port Moody. El arroyo se origina como una zanja de drenaje del sistema de desagüe de aguas pluviales de la ciudad. Se acusó a IPSCO de alterar noci-

10. Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá, *Habitat Enforcement Bulletin* No. 10 (junio de 2001).

vamente un hábitat de peces. IPSCO fue sentenciado. El tribunal dictaminó que el arroyo efectivamente se origina de desagües de aguas pluviales, pero aun así es un productivo hábitat de truchas y salmones. Al eliminar varios árboles grandes y matorrales en las orillas, se había alterado nocivamente el hábitat.

Suprema Corte de Columbia Británica (1998). IPSCO apeló la sentencia, argumentando que pensaba de buena fe que el arroyo era una zanja de desagüe de aguas pluviales y no un hábitat de peces, sin reparar en que era un error, y que se le debía absolver de conformidad con el artículo 78.6 de la *Ley de Pesca*. El tribunal de apelaciones sostuvo que el juez del proceso inicial dictaminó que IPSCO realmente pensó de buena fe que la zanja no era un hábitat de peces. Sin embargo, el juez no dictaminó si IPSCO había pensado esto dentro de lo razonable. El tribunal de apelaciones anuló la sentencia.

Fallo contra Denney and Denney, Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (1998). El acusado retiró vegetación en una franja de 40 metros a lo largo de su propiedad, sobre las orillas del lago Shuswap, para construir una residencia. La propiedad estaba sujeta a un acuerdo restrictivo de 7.5 metros del lago. Se acusó a Denney and Denney de alterar nocivamente un hábitat de peces. El acusado fue absuelto. Ante el tribunal se expusieron evidencias de opiniones en conflicto, sobre si al eliminar vegetación se había afectado materialmente el hábitat de los peces del lago. El gobierno no pudo demostrar, más allá de una duda razonable, que la alteración había sido nociva.

Fallo contra Barret Denault y Chase Riverside Estates Ltd., Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (1998). El acusado y su compañía construían un parque para remolques en la reserva india Neskainlith, cercana a la población de Chase. Se vertieron tierras sobre 7,000 metros cuadrados de un terreno aluvial en las orillas del río South Thompson. Se acusó a Barret Denault y Chase Riverside Estates Ltd. de alterar nocivamente un hábitat de peces. El Sr. Denault argumentó en su defensa que tenía un título aborígen del terreno, que las leyes de Canadá no eran aplicables, y que el terreno aluvial no era hábitat de peces. El acusado fue sentenciado. Citando el caso *Delgamuukw vs. BC* (1997), el tribunal observó que las tierras sujetas a títulos aborígenes no pueden utilizarse en formas que pudieran destruir las relaciones que originaron el título. Sería imposible el uso aborígen histórico del terreno una vez que se hubiera instalado un parque para remolques. Asimismo, el tribunal determinó que el terreno aluvial efectivamente es un valioso y poco común hábitat de peces. El tribunal impuso multas por un monto de \$30,000 dólares canadienses, y ordenó al acusado restaurar el hábitat dañado.

Fallo contra Niho Land and Cattle Co. Ltd., Tribunal de la Provincia de Columbia Británica (2000). El acusado era propietario de 16 hectáreas de tierras colindantes con el río North Thompson, en las inmediaciones de la población de Avola. Al preparar el terreno para su venta, la compañía retiró árboles, arbustos y pastos en una franja de 400 metros a lo largo de la margen occidental, y de una franja de 600 metros a lo largo de la margen oriental. El acusado se declaró culpable de alteración nociva de un hábitat de peces, de conformidad con la *Ley de Pesca*. Se multó a Niho con un monto de \$1,000 dólares canadienses, y se le ordenó pagar \$14,000 dólares canadienses para obras locales de conservación del hábitat de peces.

ANEXO 12

**Consejo de Prácticas Forestales de
Columbia Británica – Criterios para la
Aplicación Adecuada de la Ley**



Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica – Criterios para la Aplicación Adecuada de la Ley

El Consejo de Prácticas Forestales de Columbia Británica desarrolló los siguientes criterios para la aplicación adecuada de la ley, a fin de ser utilizados en las auditorías de aplicación que el Consejo lleva a cabo de conformidad con el *Código de Prácticas Forestales, de la Ley de Columbia Británica* de 1995. Se puede obtener información relacionada con el Consejo y su mandato en la página de internet <http://www.fpb.gov.bc.ca>.

En el artículo 2110 del Manual de Referencia del Consejo de Auditorías para la Aplicación de la Ley, que puede obtenerse en la página de internet http://www.fpb.gov.bc.ca/AUDITS/manuals/earm1_0.pdf, se establecen los criterios para la aplicación apropiada de la ley. El manual estipula que “las auditorías de aplicación de la ley implican primariamente auditar los sistemas y procesos de cumplimiento y aplicación de la ley, frente a principios administrativos aceptables”, tal y como se representan en los criterios para la aplicación adecuada. En el artículo 4000 del manual también se establecen estos criterios, y sus respectivos subcriterios detallados.

Los criterios son los siguientes:

- Las instituciones gubernamentales establecen, mediante la aprobación de planes de operaciones y procesos conexos, las expectativas referentes a prácticas forestales que son aplicables y de conformidad con el Código.
- Las instituciones gubernamentales obtienen, utilizan y conservan información adecuada sobre las actividades forestales sujetas a la aplicación de la ley.
- Las instituciones gubernamentales cuentan con formas efectivas para identificar riesgos asociados con actividades forestales y para el manejo de riesgos en la planificación de inspecciones.
- Las instituciones gubernamentales realizan un número suficiente de inspecciones de forma justa, objetiva y efectiva, y los resultados se documentan y reportan de forma precisa.
- Las investigaciones se realizan en cualquier situación aplicable, y sólo si se emite una orden para tal efecto. Estas investigaciones se realizan

de manera justa, objetiva y consistente, y se documentan y reportan de forma precisa.

- Las determinaciones se toman en toda situación aplicable, y sólo si son requeridas. Las determinaciones se toman de manera justa, objetiva y consistente, y se documentan y reportan de forma precisa.
- Las políticas, procesos y estructuras organizativas de las instituciones gubernamentales apoyan y contribuyen a la aplicación adecuada del Código.
- Las decisiones y acciones de las diferentes entidades del gobierno responsables de la aplicación del Código son apropiadas y están coordinadas.
- Los sistemas de reporte proporcionan información adecuada sobre el desempeño de la institución en lo que se refiere a objetivos de aplicación de la ley.

ANEXO 13

**Documentos recibidos de las autoridades
canadienses para la preparación del expediente
de hechos de la petición SEM-00-004**



- I. **Documentos del expediente de la investigación del segmento del arroyo De Mamiel realizada por el Departamento de Pesca y Océanos (DFO) (no se proporcionaron todos los documentos)**

**REGINA vs.
TIMBERWEST FOREST CORP.**

ÍNDICE

1. RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN
2. INFORME DE HECHOS DEL DFO – CRONOLOGÍA DE HECHOS
3. INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL HÁBITAT
4. COPIA DE INFORMACIÓN
5. PRESUNTO RESPONSABLE – DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA – PRÁCTICAS AMBIENTALES
6. ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE – DECLARACIONES DE CULPABILIDAD
7. LISTA DE TESTIGOS
8. DECLARACIONES E INFORMES DE TESTIGOS
9. NOTAS E INFORMES DE INVESTIGADORES
10. DECLARACIÓN, INFORME Y CURRICULA Vitæ DE PERITOS
 - (A) Tom G. Brown, biólogo especializado en hábitats (maestro en ciencias)
 - (B) John Lamb, División de Hábitat y Mejoramiento, supervisor de campo (ASct)
11. FOTOGRAFÍAS Y VIDEOCINTA
12. FOTOGRAFÍA AÉREA DEL SITIO, 20 DE ABRIL DE 1998
13. DIAGRAMAS
14. ÓRDENES DE INSPECCIÓN
 - (A) TIMBERWEST FOREST CORP.

- (B) RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED
 - (C) PACIFIC FOREST PRODUCTS LIMITED
15. DOCUMENTOS INCAUTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE INSPECCIÓN O ENTREGADOS VOLUNTARIAMENTE
- (A) Expediente del lugar A071 de TIMBERWEST FOREST CORP.
 - (B) Extractos de la cotización de TIMBERWEST FOREST CORP.
 - (C) John Mitchell, TIMBERWEST FOREST CORP. Agenda – Diario, extractos
 - (D) Extractos de la cotización de RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED
 - (E) Contrato entre RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED & P.V. SERVICES LTD., de RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED
 - (F) Carta de TW, Asunto: COMPRA DE ÁRBOLES EN PIE, SOOKE, REVISADA (original firmado por TW, B. Bustard, tratante de madera), de RICHMOND PLYWOOD CORPORATION
 - (G) Carta de TW, Asunto: ÁRBOLES EN PIE EN SOOKE (original firmado por A. Allison de RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED), de RICHMOND PLYWOOD CORPORATION LIMITED
 - (H) Impresión de la búsqueda del título de propiedad del sitio, de PACIFIC FOREST PRODUCTS LIMITED
 - (I) Extractos de la CESIÓN DE DERECHOS DE BENEFICIARIO, de PACIFIC FOREST PRODUCTS LIMITED
 - (J) Extractos de la DECLARACIÓN DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO, de PACIFIC FOREST PRODUCTS LIMITED
 - (K) TARJETA DE PRESENTACIÓN: Beverlee F. Park, vicepresidente de Finanzas, directora de Finanzas y Secretaria, TIMBERWEST FOREST CORP.

16. DOCUMENTOS OBTENIDOS O ENTREGADOS A
INVESTIGADORES O AL DEPARTAMENTO

17. ANTECEDENTES AMBIENTALES

18. RECOMENDACIÓN DE SENTENCIA

APÉNDICES

(A) Informe: Evaluación general de la cuenca del río Sooke, isla de Vancouver, BC.

(B) Videocinta que contiene:

- Videocinta titulada “De Mamiel Cr. Jan 10/01 TIMBERWEST”. Grabación con comentarios en audio filmada por John Lamb, División de Hábitat y Mejoramiento, supervisor de Campo (ASct)
- Extracto de “Martin’s Gulch, Upper Sooke River, Otter Pt Rd? Copia creada por J. Werring, 28 dic. 2000, primavera de 1999”

II. Documentos entregados al Secretariado con respecto al segmento del río Sooke

**LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADOS
al**

SECRETARIADO DE LA CCA

Asunto:

**PROCESO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE HECHOS
PARA LA PETICIÓN TALA EN BC (SEM-00-004)
Sitio del río Sooke**

1. Memorando a: Patrice LeBlanc, director de Desarrollo de Políticas y Programas, Manejo del Hábitat y Ciencias del Medio Ambiente, NHQ, de Mike Henderson, director regional de la División de Hábitat y Mejoramiento, Región Pacífico del DFO, 30 de junio de 2000, incluye un Resumen del asunto de la tala en tierras privadas en el río Sooke, fotografías del sitio talado y un mapa que muestra el sitio donde se realizaron las operaciones forestales en la cuenca Sooke (26 de junio de 2000).
2. Carta de advertencia enviada a John Mitchell, gerente de Operaciones de TimberWest Cowichan Woodlands, Mesachie Lake, B.C., de fecha 27 de junio de 2000.
3. Informe continuo de registro de hechos, funcionario de pesca Roy Osselton, 8 de abril de 1999 a 13 de agosto de 1999.
4. Carta a John Werring del Sierra Legal Defence Fund, Vancouver, de M.A. Henderson, director regional de la División de Hábitat y Mejoramiento, Región Pacífico, 19 de julio de 1999, Asunto: Tala en tierras privadas en la isla de Vancouver.
5. Notas del funcionario de pesca Roy Osselton, 10 y 15 de junio de 1999.
6. Carta a John Mitchell de TimberWest, del funcionario de pesca Osselton, asunto: acceso al camino que lleva al sitio de la tala (para la inspección de sitio realizada el 22 de junio de 1999) y fax de John Mitchell de 8 de junio de 1999 con el otorgamiento del permiso.
7. Mensaje de correo electrónico del jefe de Hábitat Bruce MacDonald al funcionario de pesca Osselton, asunto: necesidad de opinión experta, 27 de abril de 1999.

-
8. Carta a M.A. Henderson, director regional de Manejo y Mejoramiento del Hábitat, DFO, Región Pacífico, de John Werring, científico del Sierra Legal Defence Fund, Vancouver, **22 de abril de 1999.**
 9. Mensajes de correo electrónico entre biólogos especializados en hábitat y funcionarios de pesca, **19, 17 y 13 de abril de 1999**, relativos a la investigación de la tala en el río Sooke.
 10. Informe de hechos, funcionario de pesca Osselton, **8 de abril de 1999.**
 11. Mensaje de correo electrónico al funcionario de pesca Paike del funcionario de pesca Carvalho, asunto: inspección en helicóptero de las cuencas Sooke y Lech, **20 de marzo de 1999.**
 12. Mensaje de correo electrónico del funcionario de pesca Paike a Cindy Harlow, bióloga especializada en hábitats, y a John Lamb, jefe de Hábitat, asunto: inspección de hechos observados, **8 de marzo de 1999.**

DOCUMENTO 1

Resolución de Consejo 03-12





7 de agosto de 2003

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 03-12

Instrucción al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental para que ponga a disposición pública el expediente de hechos relacionado con la Petición SEM-00-004 (Tala en BC)

EL CONSEJO:

EN RESPALDO al proceso establecido en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) en materia de peticiones ciudadanas sobre cuestiones de aplicación de la legislación ambiental y la preparación de expedientes de hechos;

HABIENDO RECIBIDO el expediente de hechos final de la Petición SEM-00-004;

TOMANDO EN CUENTA que, en términos del Artículo 15(7) del ACAAN, corresponde al Consejo decidir si el expediente de hechos ha de ponerse a disposición pública, y

CONFIRMANDO su compromiso con un proceso puntual y transparente;

POR LA PRESENTE DECIDE:

HACER PÚBLICO e incluir en el registro el expediente de hechos final sobre la Petición SEM-00-004, y

ANEXAR al expediente de hechos final los comentarios que las Partes hicieron al Secretariado sobre la versión preliminar del expediente de hechos.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Judith E. Ayres
Gobierno de los Estados Unidos de América

Olga Ojeda Cárdenas
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Norine Smith
Gobierno de Canadá

DOCUMENTO 2

Comentarios de Canadá





Ottawa ON K1A 0H3

El 2 de junio de 2003

Dr. Victor Shantora
Director Ejecutivo interino
Secretariado
Comisión para la Cooperación Ambiental
393 St. Jacques Street West, Suite 200
Montreal QC H2Y 1N9

Estimado Sr. Shantora:

De conformidad con el artículo 15(5) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el gobierno de Canadá revisó con interés el proyecto de expediente de hechos que corresponde a la Petición relativa a la Aplicación Efectiva de la Legislación Ambiental 00-004 (la petición "Tala en BC").

Con objeto de asistir al Secretariado en la preparación de la versión final del expediente de hechos que corresponde a esta petición, me permito ofrecer los comentarios de Canadá, que se anexan a la presente.

Canadá agradece el rigor del Secretariado en la elaboración del proyecto de expediente de hechos para esta petición, pues, como sabe, Canadá considera que el propósito de un expediente de hechos es que el Secretariado prepare una presentación objetiva e independiente de los hechos que permita al lector sacar sus propias conclusiones sobre la presunta omisión de una Parte para aplicar de manera efectiva su legislación ambiental.

Además de los comentarios adjuntos, quisiera mencionar los siguientes aspectos que, en opinión de Canadá, afectan la objetividad del documento y, por consiguiente, pueden influir inadecuadamente en la perspectiva de la ciudadanía:

- En muchas secciones, el Secretariado parece utilizar formulaciones en las que se sacan conclusiones y se hacen comentarios. Canadá considera que esto rebasa el mandato del Secretariado, que consiste en plantear los hechos de una manera objetiva e imparcial. Como ejemplos tenemos la sección 1 párrafo 20, la sección 5.8.1 párrafo 1 y la sección 5.8.3, entre otros. En los comentarios específicos anexos se señala

cada vez que se usa este tipo de formulación. Solicitamos al Secretariado que se asegure de que los hechos se planteen de la manera más imparcial posible.

- La sección 5.4, “Indicios de aplicación efectiva”, es problemática y da lugar a ciertas preocupaciones sobre el alcance del expediente de hechos. Canadá no cree que el Secretariado deba tratar de establecer un conjunto de “criterios” para determinar qué se puede considerar “aplicación efectiva”. Esta sección rebasa lo establecido en la Resolución de Consejo, que autoriza al Secretariado a examinar si Canadá está o no incurriendo en omisiones en la aplicación “efectiva” de su legislación ambiental. Por consiguiente, solicitamos que se elimine esta sección.
- En cuanto a la cooperación de Canadá para la preparación de este expediente de hechos, el Secretariado parece indicar en la sección 5.8.3, párrafo 9; sección 5.8.5, párrafo 3; sección 5.9.2, párrafo 1; sección 5.9.3, párrafo 12 y sección 5.9.3, párrafo 15, por ejemplo, que Canadá no ha sido comunicativo, abierto o totalmente colaborador en lo que se refiere a dar información al Secretariado. Como señalamos en nuestros comentarios al proyecto de expediente de hechos “BC Mining” enviados al Secretariado el 14 de mayo de 2003, esto resulta preocupante porque Canadá ha dado a conocer toda la información solicitada y disponible con la mayor puntualidad posible. Solicitamos al Secretariado que revise las secciones mencionadas, y cualesquier otras partes pertinentes del documento, a fin de eliminar todo comentario negativo involuntario sobre la manera en que Canadá ha actuado al aportar información para este expediente de hechos. Canadá espera con interés celebrar una reunión con el Secretariado para hablar sobre cómo podría colaborar más con el Secretariado en lo que respecta a la obtención de la información necesaria para preparar expedientes de hechos.

A manera de práctica general, Canadá solicita que en éste, así como en futuros expedientes de hechos, cuando se haga referencia a una persona, se mencione su cargo en vez de su nombre. Canadá indicará con gusto cualquier cargo adicional necesario.

A fin de facilitar nuestra revisión del expediente de hechos final y contribuir a que la decisión sobre su publicación se tome en el plazo previsto, agradeceríamos que el Secretariado nos entregara una versión electrónica del expediente de hechos final con la opción “control de cambios” activada.

Como cuestión de procedimiento, Canadá quisiera recordar que los comentarios de una Parte no deben darse a conocer al público hasta que el Consejo vote en favor de publicar el expediente de hechos final de conformidad con el artículo 15(7) del ACAAN.

Atentamente

Norine Smith
Viceministra adjunta
Política y Comunicaciones

c.c.: Sra. Judith E. Ayres
Sra. Olga Ojeda
Sr. Geoffrey Garver

Comentarios generales

Respecto a la sección 1, el Resumen Ejecutivo del proyecto de expediente de hechos, Canadá reconoce que no es una práctica del Secretariado citar referencias en el resumen ejecutivo. Sin embargo, a fin de asegurar que éste sea lo más preciso, completo y bien documentado posible, sugerimos que el Secretariado incluya referencias cuando sea pertinente. Esto ayudará a que las afirmaciones del resumen ejecutivo remitan al lector a las referencias pertinentes en el resto del documento.

Sobre la sección 4, titulada “Alcance del expediente de hechos”, Canadá considera que los análisis sobre la opinión del Secretariado acerca de la instrucción del Consejo relativa al alcance del expediente de hechos son superfluos. La ciudadanía ya conoce esta información puesto que tanto la determinación del Secretariado como la Resolución del Consejo aparecen en la página en Internet de la CCA. Por consiguiente, como lo hicimos en el caso del proyecto de expediente de hechos “BC Mining”, proponemos que el Secretariado limite el análisis a la información que será tema del expediente. Sin embargo, a fin de ofrecer a la ciudadanía un recuento completo de los hechos que sustentan el razonamiento en el que el Consejo basó su decisión sobre el alcance del expediente de hechos, solicitamos que el Secretariado incluya la Resolución de Consejo textualmente, además de anexarla al documento.

También en la sección 4, el Secretariado incluye un resumen de los comentarios ofrecidos por los Peticionarios, en respuesta a la instrucción que el Consejo dio al Secretariado. En el ACAAN se establece de manera muy clara que el Consejo es la autoridad final para determinar el alcance de un expediente de hechos y en el Acuerdo no se prevé, explícita o implícitamente, dar a los peticionarios la oportunidad de una refutación sobre este tema. Por tanto, Canadá solicita que se elimine esta información.

En varias secciones del proyecto de expediente de hechos (por ejemplo, sección 1, párrafo 17; sección 5.8.4, párrafo 1; sección 5.9.3, párrafo 16, y sección 6, párrafo 3), el Secretariado afirma erróneamente que las investigaciones del Departamento de Pesca y Océanos de Canadá (*Department of Fisheries and Oceans*, DFO) se iniciaron después de que se presentó la petición “Tala en BC”. Solicitamos que el Secretariado corrija este error en todo el documento y especifique que la investigación emprendida por el Departamento se inició después de recibir la carta del Sr. Werring el 29 de abril de 1999.

En lo concerniente al *Código de Prácticas Forestales (Forest Practice Code)*, el Secretariado usa este documento para tratar de establecer un conjunto de criterios para la “aplicación efectiva de las leyes”. Se trata de un documento provincial. Se hace referencia a él, por ejemplo, en las páginas 2 y 37 y en la sección 5.4. El propio Secretariado reconoce que este código no se aplica directamente a la tala en terrenos privados ni al cumplimiento de las secciones 35(1) y 36 (3) de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*). Por ende, Canadá solicita que no se haga referencia a este documento como una pauta de lo que Canadá considera que es la “aplicación efectiva”.

Por otro lado, Canadá considera que el Secretariado no puede seleccionar arbitrariamente casos jurídicos para evaluar y examinar la estrategia adoptada por el DFO. Esto equivale a una evaluación subjetiva de lo que constituye la “aplicación efectiva” y rebasa la autoridad que el ACAAN otorga al Secretariado. En vista de lo anterior, solicitamos que la lista de casos seleccionados por el Secretariado, a la que se hace referencia en la sección 5.3.2.2 y se incluye en el Apéndice 11, se elimine del proyecto de expediente de hechos, además del párrafo 9 de la sección 5.3.2.2.

Comentarios específicos

Sección 1 Resumen ejecutivo

Párrafo 3, oración 2: De acuerdo con la formulación usada por el Secretariado, se establece que se cometieron violaciones a las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca. Desde nuestro punto de vista, se trata de una conclusión inapropiada, pues sólo hay una presunta violación a las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca. Únicamente un tribunal puede determinar si ha habido violaciones después de un proceso judicial llevado a buen fin. Por consiguiente, solicitamos que el Secretariado use el adverbio “posiblemente” antes de la palabra “viola”.

Párrafo 6: A fin de asegurar que al lector le quede claro que la *Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación* no estaba concluida en el momento en que ocurrieron las actividades de tala, solicitamos al Secretariado que incluya la siguiente información como se hace en la sección 5.3.2.2:

“La Política de Cumplimiento y Aplicación de las Disposiciones de Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación de julio de 2001 (la Política de Cumplimiento y Aplicación), que no se había finalizado cuando se llevaron a cabo las actividades de tala que nos ocupan, refleja la política seguida informalmente por Canadá [...]”

Párrafo 10: Por su formulación sesgada, solicitamos la supresión de las partes indicadas a continuación en estas dos oraciones:

“La Región Pacífico del DFO no cuenta con ningún plan o programa de inspección formal para la cuenca hidrográfica Sooke, pero aun así realiza ciertas actividades de monitoreo e inspección [...]”

“[...] Tales compañías con frecuencia solicitan la participación del DFO en la etapa de planeación, pero al personal del Departamento asignado al área no le es posible participar con la frecuencia deseada.”

Párrafo 14: En relación con el número de habitantes que manifestaron a TimberWest sus inquietudes sobre la tala planeada, convendría que el Secretariado indicara el número exacto, en vez de decir “varios”.

Párrafo 20, oración 2: Debido a su naturaleza sesgada, solicitamos que el Secretariado elimine la siguiente palabra:

“Las limitadas medidas de rehabilitación tomadas por TimberWest, [...]”

Párrafo 24, oración 4: El Secretariado parece insistir demasiado en la importancia de la opinión del experto forestal del DFO, siendo que hay varios factores que se deben considerar antes de presentar cargos. El Secretariado debe borrar el siguiente fragmento:

“[...] cuya opinión fue de importancia para decidir si se presentaban cargos.”

Párrafo 26, oración 1: A juicio de Canadá, el Secretariado no debe incluir expresiones que, implícita o explícitamente, pongan en duda las acciones o motivaciones de una Parte. Por tal motivo se debe suprimir el siguiente texto:

“El 27 de junio de 2000, aproximadamente diez días antes de responder a la petición que originó este expediente de hechos, el DFO envió una carta de advertencia a TimberWest en relación con las operaciones forestales realizadas en el segmento del río Sooke. [...]”

Párrafo 30, oración 2: Hay muchas fuentes distintas que pueden informar al DFO de la existencia de posibles violaciones. En consecuencia, el uso del Secretariado de la palabra “principalmente” no transmite adecuadamente la importancia de los otros medios de que dispone el DFO dentro del Programa de Monitoreo. Por consiguiente, la oración debe decir lo siguiente:

[...] El DFO continúa dependiendo principalmente de las compañías madereras para que le proporcionen información y de la población para que presente denuncias relativas a la tala en tierras privadas en la isla de Vancouver”.

Sección 5.2 Significado y alcance de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca

Párrafo 3: En este momento, hay jurisprudencia en pugna respecto a la definición de *fisheries* (pesquería). Para una mayor precisión, el Secretariado debe reconocer que existe jurisprudencia en pugna y hacer referencia, por ejemplo, al caso *R. v. BHP Diamonds Inc.*, (2002), NWTSC 74 (este caso se citó previamente en la sección 5.2.4), en particular en relación con el siguiente fragmento:

[...] No estoy de acuerdo con el concepto tan estrecho adoptado por la mayoría en *Macmillan Bloedel* (1984). En mi opinión, los peces y el hábitat de los peces de los tres lagos en cuestión quedan protegidos por la Ley de Pesca federal debido a que forman parte de los recursos pesqueros, un recurso natural y público de este país. Proteger los peces y su hábitat equivale a proteger los recursos “pesqueros” .

Asimismo, el Secretariado debe incluir la definición del término *fishery* como aparece en la Ley de Pesca:

[...] *fishery* incluye la zona, localidad, lugar o estación donde se use, monte, coloque o instale un arte de pesca fijo, red de cerco, red, canal u otro instrumento de pesca y la zona, extensión o trecho de agua de donde se pueden extraer peces mediante dicho arte de pesca fijo, red de cerco, red, canal u otro instrumento de pesca, así como el arte de pesca fijo, red de cerco, red, canal u otro instrumento de pesca usados en combinación con aquellos”.

Sección 5.2.2 Sección 36(3)

El Secretariado debe reconocer que hay jurisprudencia en pugna y hacer referencia al caso *Fletcher v. Kingston (City)* [2002] O.J. No. 2324, donde se consideró la definición de lo que constituye una “sustancia nociva”. Este caso reviste particular interés, pues parece que modifica el significado de “sustancia nociva” respecto a la definición de jurisprudencia anterior (*R. v. MacMillan Bloedel (Alberni) Limited* (1979)).

Por otro lado, el Secretariado también debe incluir la definición de “sustancia nociva” que aparece en la Ley de Pesca:

“[...] “sustancia nociva”

- (a) cualquier sustancia que, al agregarse al agua, deteriora o altera o forma parte de un proceso de degradación o alteración de la calidad de esa agua, de modo que la vuelve, o probablemente la vuelva, nociva para los peces o para el uso por parte del hombre de los peces que frecuentan esas aguas, o
- (b) cualquier agua que contenga una sustancia en tal cantidad o concentración, o que, partiendo de su estado natural, ha sido tratada, procesada o modificada, por calor u otros medios, de tal forma que, si se agrega a otras aguas, degradaría o alteraría o formaría parte de un proceso de degradación o alteración de la calidad de esas aguas de manera que se vuelvan o probablemente se vuelvan nocivas para los peces o su hábitat o para el uso por parte del hombre de los peces que frecuentan esas aguas,

y sin limitar la generalidad de los siguientes productos incluye:

- (c) cualquier sustancia o clase de sustancias que ordene la ley de acuerdo con el párrafo (2)(a),
- (d) cualquier agua que contenga cualquier sustancia o clase de sustancia en una cantidad o concentración tal que sea igual o superior a la cantidad o concentración fijada para esa sustancia o clase de sustancia de conformidad con el párrafo (2)(b), y
- (e) cualquier agua que ha sido sometida a un tratamiento, proceso o cambio establecido de acuerdo con el párrafo (2)(c);”

Sección 5.3.1 El principio Sin Pérdida Neta

Párrafo 13, oración 1: Hay una discrepancia en la primera oración. El Secretariado establece que:

”Canadá informó al Secretariado que el Marco de Decisión *casi nunca* se aplica a las operaciones forestales y [...]” [el énfasis es nuestro]

Sin embargo, en la cita del texto se afirma que:

“Las Directrices para la Conservación y Protección y el Marco de Decisión son documentos que *contienen un marco de políticas uniformes* para que el personal del DFO revise propuestas que pueden dañar el hábitat de los peces [...]” [el énfasis es nuestro]

Por lo tanto, solicitamos que el texto se modifique para que diga:

“Canadá informó al Secretariado que el Marco de Decisión ~~asi nunca se aplica a las operaciones forestales y contiene un marco de políticas uniformes para que el personal del DFO revise propuestas que pueden dañar el hábitat de los peces, pero que ni éste ni las disposiciones de revisión de proyectos de las Directrices de 1998 se aplicaron [...]~~”

Párrafo 14, oración 2: La oración da a entender que Canadá tenía la obligación de hacer uso de su autoridad conforme a la sección 37 de la Ley de Pesca. Esto es impreciso. La sección 37 de la Ley de Pesca otorga facultades discrecionales al Ministro. Por consiguiente, solicitamos que la oración incluya el siguiente texto subrayado:

“Canadá [...] ~~decidió no utilizar~~ utilizó la autoridad que le confiere la sección 37 de la Ley de Pesca [...]”

Sección 5.3.2 Política para el cumplimiento y la aplicación

Párrafo 2: Para que el público entienda con precisión cuáles son las esferas de responsabilidad que comparten el Departamento de Medio Ambiente de Canadá y el Departamento de Pesca respecto a la sección 36 de la Ley de Pesca, el Secretariado debe incluir la siguiente información:

“El Departamento de Medio Ambiente de Canadá tiene la responsabilidad fundamental de prevenir la contaminación y controlar los asuntos relacionados con la sección 36 y para ello recibe el apoyo del Departamento de Pesca, responsable de manejar y proteger los recursos pesqueros y su hábitat. El Departamento de Pesca también es responsable de los asuntos previstos en la sección 36 relacionados con la emisión de sedimentos procedentes del desmonte de tierras, la construcción de caminos y otras actividades del uso de la tierra que no conllevan el uso de estructuras de plantas de tratamiento (Acuerdo de Trabajo Regional entre el DFO y el DOE de Mayo)”

Sección 5.3.3 Política de la Región Pacífico del DFO

Párrafo 1: Recomendamos al Secretariado que la responsabilidad atribuida a los funcionarios no se limite a los planes de tala en la cuenca Sooke. Los funcionarios también se ocuparon de todos los asuntos relacionados con el hábitat de los peces en la zona sur de la isla de Vancouver (sur de Parkville). El Secretariado debe incluir esta información para ofrecer una explicación precisa de las responsabilidades de los funcionarios.

Párrafo 2: El Secretariado menciona la participación del Ministerio de Asuntos Indígenas y de la Región Norte, pero debe especificar que el papel de este Ministerio se limita a la región de Yukón.

Sección 5.5.3 Aplicación de la Ley de Pesca a operaciones forestales en tierras privadas

El título usado para esta sección indica que se abordarán las actividades forestales en tierras “privadas”. Sin embargo, la mayor parte de esta sección se refiere a actividades forestales en tierras de la “Corona”. Esto puede confundir al lector, así que sugerimos que se revise el título.

Sección 5.7 Información sobre TimberWest

Párrafo 4, última oración: La última oración es sesgada y saca directamente una conclusión, lo que queda fuera del alcance del expediente de hechos. Por ende, solicitamos suprimirla:

~~“[...] Incluso sin ser integral, la información de los impactos o posibles impactos en el hábitat de los peces observados durante las inspecciones de campo en los segmentos de TimberWest proporciona indicios del historial de cumplimiento de TimberWest con la Ley de Pesca, un factor relevante de acuerdo con la política del DFO para determinar la acción de aplicación apropiada.”~~

Sección 5.8.1 Descripción y ubicación del afluyente y el segmento del arroyo De Mamiel

Párrafo 1, oración 2: Por ser una formulación sesgada, solicitamos al Secretariado eliminar el adjetivo indicado a continuación:

~~“El riachuelo desemboca en el arroyo De Mamiel, un importante tributario del río Sooke habitado por peces.”~~

Párrafo 2: Canadá reconoce la autoridad del Secretariado para recurrir a expertos independientes en la preparación de un expediente de hechos, según se requiera. Sin embargo, el Secretariado no debe incluir ninguna conclusión o juicio emitido por un experto independiente. Por ello, solicitamos la supresión de este párrafo, excepto la primera oración y la tercera.

Sección 5.8.2 Planeación y tala del segmento del arroyo De Mamiel

Párrafo 2, oración 5: La discrepancia mencionada en esta oración y en la nota 171 se atribuye a un error tipográfico. El funcionario olvidó escribir “1” antes de “4”. Por lo tanto, solicitamos que se supriman la quinta oración de este párrafo y las oraciones tercera y cuarta de la nota.

Párrafo 6, última oración: Esta oración indica que Canadá tiene la obligación de ejercer su autoridad de conformidad con la sección 37 (2) de la Ley de Pesca para solicitar planes. Se trata de un dato impreciso. La sección 37 (1) de esta ley otorga facultades discrecionales al Ministro para solicitar dicha información. En la sección 37(2) de esa misma ley se confieren facultades discrecionales al Ministro para solicitar modificaciones o restringir trabajos, por ejemplo. Por consiguiente, solicitamos que esta oración se refiera a la sección 37(1) y no a la 37(2) y que diga lo siguiente:

“[...] ~~y ni solicitó~~ decidió no solicitar planes ya fuera informalmente o en ejercicio de la autoridad que le confiere la sección 37(1) ~~(2)~~ de la Ley de Pesca.”

Párrafo 7, oración 1: Como parece que el Secretariado llega a una conclusión subjetiva, esta oración se debe eliminar del párrafo:

“Lo anterior es congruente con el enfoque que el DFO sigue en otras tierras privadas en el sur de la isla de Vancouver.”

Párrafo 8, última oración: Para asegurarse de que el lector no confunda al DFO con TimberWest, el Secretariado debe especificar que los residentes de la zona manifestaron sus inquietudes a TimberWest.

Párrafo 9, última oración: El Secretariado sugiere que el funcionario de pesca tenía la obligación de seguir investigando el sitio aunque no se había llevado a cabo ninguna actividad de tala en ese momento. Como se trata de una formulación sesgada, solicitamos que esta oración se suprima de este párrafo.

“[...] No detectó ningún problema y el Secretariado no cuenta con información que indique que haya hecho un análisis profundo del arroyo o tratado de determinar si había peces o si el arroyo debía considerarse como un arroyo con peces.”

Párrafo 12, oración 1: El Secretariado debe especificar a qué dependencias se refiere en esta oración.

Sección 5.8.3 Inspección y monitoreo por el DFO antes, durante y después de la tala

Párrafo 1, oración 2: Para asegurarse de que el lector no confunda al DFO con TimberWest, solicitamos que la oración se modifique de la siguiente manera:

“[...] El DFO informó al Secretariado que tuvo conocimiento general de los planes de tala antes de que iniciara ésta y que tuvo la oportunidad de revisar los planes de TimberWest para el sitio; TimberWest también tuvo la oportunidad así como de determinar si había peces y de evaluar el posible impacto de las operaciones antes de su inicio, pero no lo hizo.”

Párrafo 1, oración 6: Para fines de objetividad, solicitamos que la oración se modifique de la siguiente manera:

“[...] y éste, en respuesta a la llamada, se presentó en el sitio y ~~pero sólo~~ consignó que la tala aún no se había iniciado y que [...]”

Párrafo 1, oración 6: Para asegurarse de presentar un relato completo de los hechos, el Secretariado también debe informar a la ciudadanía que el DFO recomendó a los habitantes que se volvieran a poner en contacto con esta dependencia si observaban la entrada de sedimentos. No hubo más comunicación por parte de los residentes.

Párrafo 1, última oración: Esta afirmación es imprecisa. El funcionario estuvo en el sitio antes de las actividades de tala y, en ese momento, no había violaciones que investigar. Por consiguiente, solicitamos que esta oración exprese esto y no haga creer al lector que el funcionario de pesca tenía la obligación de investigar.

Párrafo 2, oración 2: De nuevo, esta oración hace creer al lector que el funcionario tenía la obligación de investigar. Como explicamos anteriormente, esto no era así. Cuando el funcionario visitó el sitio, el 16 de diciembre de 1998, no había habido actividades de tala y no había indicios de que fuera necesario seguir con el monitoreo. Por ello, solicitamos que se suprima el siguiente texto:

“[...] El funcionario de pesca Roy Osselton no dio seguimiento a su visita del mes de diciembre. Altino Carvalho, funcionario de pesca, recorrió el sitio el 7 de marzo de 1999, en plena tala, mientras se dirigía a investigar otro sitio en la parte alta de la cuenca del Sooke (la otra área a que se refiere la Resolución de Consejo 01-12). Aun cuando se estaban talando los árboles de la orilla del camino y se encontraba en un área plana con agua estancada junto a un riachuelo a 150 metros del arroyo De Mamiel, un arroyo

~~importante para el salmón coho, el Secretariado no cuenta con información que indique que dicha persona haya considerado la posibilidad de que hubiera peces o de que la operación forestal pudiera afectar su hábitat.”~~

Párrafo 4, oración 2: Para reducir al mínimo los comentarios innecesarios sin dejar de ser imparciales, esta oración debe modificarse de la siguiente manera:

~~“[...] Werring, con amplia experiencia en la evaluación del hábitat de los peces en arroyos pequeños ubicados dentro de segmentos; [...]~~

Párrafo 4: Para asegurarse de presentar un relato completo de los hechos, el Secretariado debe especificar que al DFO no se le entregó una copia del video sino hasta después de que lo solicitó en varias ocasiones.

Párrafo 7, última oración: Dado que la oración implica que las acciones del DFO eran discutibles, solicitamos su eliminación.

~~“[...] En junio de 1999 varios empleados del Departamento pasaron por el sitio en camino al predio en la parte alta del río Sooke que estaban investigando, pero no se fijaron en la tala del segmento del arroyo De Mamiel que ya había concluido en esa fecha.”~~

Párrafo 8, oración 2 (incluida la nota 184 [195]): Esta oración y la nota son imprecisas y contradictorias. El funcionario de pesca visitó el sitio como se indica en la nota 184 del Secretariado. Este funcionario no tenía obligación de inspeccionar el sitio porque no había habido actividades de tala en ese momento. Por consiguiente, solicitamos que el Secretariado haga las correcciones pertinentes para que la oración y la nota sean coherentes. Además, en la nota 184 [195] se debe suprimir la última oración porque implica una responsabilidad inexistente para el funcionario de pesca.

~~“No inspeccionó el sitio ni solicitó a otro empleado del Departamento que lo inspeccionara para evaluar si había peces y cuáles eran los posibles impactos de la tala en su hábitat.”~~

Párrafo 8, última oración: Esta oración es engañosa. El Secretariado debe explicar que el sitio ya estaba en investigación y que el propósito el programa de monitoreo era inspeccionar otras zonas.

Párrafo 9, oración 6: Esto es impreciso. No fue un gerente de Richmond Plywood Corporation quien declaró al DFO que antes de la tala había peces en el arroyo, sino el dueño de P.V. Services Ltd.

Párrafo 9, última oración: La oración hace creer al lector que, antes de que se identificara cualquier posible violación, los funcionarios del DFO tenían la responsabilidad de ponerse en contacto con personas para determinar si había peces en el arroyo. Esto es impreciso. Una vez que se informó a los funcionarios del DFO que había peces en el arroyo, como parte de su investigación, se entrevistó a gente del lugar y se tomó declaración a los contratistas. Solicitamos que el Secretariado modifique el texto para indicar que no hubo entrevistas antes de que se llevara a cabo la investigación. Por otra parte, es responsabilidad del proponente, no del DFO, determinar si hay peces y aplicar las medidas de protección pertinentes. Esto también se debe indicar en este párrafo. Asimismo, se deben identificar las fuentes de la información de este párrafo.

Último párrafo: En el contexto de esta sección, este párrafo parece sugerir que debido a la cercanía del poblado de Sooke, el funcionario de pesca debió monitorear el arroyo aunque no se hubieran notificado violaciones. Por consiguiente, solicitamos que se elimine este párrafo:

~~“A diferencia de arroyos en áreas forestales remotas, el afluente sin nombre del arroyo De Mamiel está a aproximadamente diez minutos en automóvil del centro de Sooke, y se puede llegar a él por caminos públicos pavimentados. Se le puede observar y alcanzar en el punto en que cruza la alcantarilla bajo Young Lake Road y, como se demostró más adelante durante la investigación, es relativamente fácil observar o colocar trampas en el arroyo para determinar si hay o no peces.”~~

Sección 5.8.4 Investigación de la tala emprendida por Canadá en julio de 2000

Párrafo 2, oración 1: Para ser neutrales, se debe eliminar el siguiente adjetivo:

~~“El 4 de julio de 2000, dos empleados experimentados de Manejo del Hábitat del DFO, [...]”~~

Párrafo 9, oración 1: (obsérvese que la siguiente modificación también se debe hacer en el párrafo 11, oración 1). Esta oración es imprecisa. Las dos personas que llevaron a cabo investigaciones detalladas eran funcionarios del DFO, no testigos expertos. Por ello, solicitamos al Secretariado que corrija la oración para que quede de la siguiente manera:

~~“Dos testigos expertos~~ funcionarios del DFO realizaron investigaciones detalladas.”

Sección 5.8.5 Situación actual

Párrafo 2, oración 1: Dado que la formulación es sesgada, solicitamos que se suprima el siguiente adjetivo:

“TimberWest tomó diversas medidas ~~limitadas~~ durante y después de la tala [...]”

Párrafo 2, oración 5: El Secretariado debe incluir fuentes para fundamentar esta oración.

Párrafo 3, oración 2: La oración hace creer al lector que el DFO tenía la obligación de informar al Sr. Werring, lo cual es una imprecisión. El DFO no tenía ninguna obligación de informar al Sr. Werring sobre el estado de la investigación porque él no se puso en contacto con el Departamento para solicitar esa información. Por lo tanto, solicitamos que se elimine esta oración.

~~“El Secretariado no cuenta con información que demuestre que el DFO informara a John Werring u otros miembros de la ciudadanía del resultado de la investigación a la fecha en que se tomó la decisión de retirar los cargos.”~~

Obsérvese que esta corrección también se debe hacer en el párrafo 5 de esta sección.

~~“Para junio de 2002, el DFO no había tenido ninguna plática con John Werring ni con el [...]”~~

Párrafo 4: Para ofrecer un relato completo de los hechos solicitamos que el Secretariado incluya las medidas adicionales tomadas por el DFO para mejorar sus operaciones. Sugerimos el siguiente texto:

“Poco después de que se retiraron los cargos, se envió por correo electrónico un mensaje a todo el personal de campo costero en el que se le recomendaba ser cauteloso antes de declarar que no había peces en una corriente de agua. Posteriormente, el Departamento de Justicia amplió este mensaje y preparó un comunicado regional en el que también recomendaba al personal de campo ser cautelosos antes de declarar que no había peces en una corriente de agua. Además, el curso sobre aplicación de las leyes en materia de hábitat se amplió para que incluyera un simulacro de investigación de campo. Se seleccionó el arroyo De Mamiel como primer sitio de campo. TimberWest asistió al simulacro de investigación de campo y demostró técnicas para rehabilitar la vegetación ribereña.”

Párrafo 6, última oración: Esta oración implica que no hay otras fuentes o medios disponibles para que el DFO se percate de posibles violaciones. Esto es impreciso. Solicitamos que se fundamente esta oración y que se formule de la siguiente manera:

“El DFO informó al Secretariado que continúa dependiendo de las empresas forestales para dar información y de la ciudadanía [...]”

Sección 5.9.2 Participación del DFO en la planeación de la tala

Párrafo 2, últimas dos oraciones: El Secretariado no puede hablar en nombre del DFO, por lo que le solicitamos que incluya las fuentes apropiadas o suprima las oraciones.

Sección 5.9.3 Investigación de la tala por parte de Canadá

Párrafo 5, oración 1: Esta oración es imprecisa. Aunque el DFO buscó la asesoría de expertos, el propósito no era únicamente demostrar que la zona de contención era inadecuada. El objetivo era investigar las actividades de tala. La oración debe modificarse de la siguiente manera:

“[...] en opinión de su supervisor, se ameritaba una investigación y necesitaba encontrar un testigo experto para investigar las actividades de tala ~~demostrar que la estrecha zona de contención era insuficiente y dañina para los peces.~~”

Párrafo 5, oración 2: Esta oración debe incluir una nota para documentar la fuente de la información.

Párrafo 12, última oración: Por su naturaleza especulativa, se debe eliminar esta oración:

“[...] ~~Es posible que no exista documento alguno u opinión pericial por escrito.~~”

Párrafo 20, oración 1: Para que la ciudadanía entienda que las cartas de advertencia no son el único medio disponible para cerrar expedientes en los que el DFO concluye que ha ocurrido una violación menor que no amerita la presentación de cargos formales, solicitamos que el Secretariado corrija esta oración de la siguiente manera:

“Personal del DFO informó al Secretariado que las cartas de advertencia normalmente se utilizan, entre otros medios, [...]”

Párrafo 21, oración 1: Es inapropiado y rebasa las atribuciones que el ACAAN otorga al Secretariado sacar cualquier conclusión en un expediente de hechos; solicitamos que el Secretariado suprima esta oración.

“En el caso que nos ocupa no queda claro si se cumplió el primer criterio de la Política de Cumplimiento y Aplicación. En la parte titulada “Advertencia”, la carta de advertencia establecía: “Como ya se mencionó, preocupa al Departamento que las actividades de TimberWest finalmente den lugar a violaciones de la sección 35 de la Ley de Pesca en vigor.”

Párrafo 21, última oración: Esta oración necesita una nota para documentar la fuente de la información.

Párrafo 22, última oración: Dado que su formulación es sesgada, solicitamos que el Secretariado elimine el siguiente texto:

“Este informe, escrito casi un año después de la visita de campo del 22 de junio de 1999, contiene prácticamente la misma información que la carta de advertencia del 27 de junio de 2000.”

Párrafo 23, últimas dos oraciones: Estas oraciones hacen creer al lector que no hubo un monitoreo en el sitio, lo cual es incorrecto. En el momento en que se llevó a cabo el monitoreo no se observó derribo de árboles por la acción del viento. Por consiguiente, no era necesaria una mayor investigación. De este modo, solicitamos que el Secretariado incluya esta información en el párrafo.

Párrafo 25, oración 6: Dado que su formulación es sesgada, solicitamos que esta oración se elimine de este párrafo.

“~~Aun cuando~~ La franja de árboles que se dejó era de ~~apenas~~ un árbol de ancho, en vez de los varios árboles que el personal del DFO consideraba necesarios [...]”

Sección 6 Conclusión

Párrafo 2, oración 1: Esta oración requiere una nota para documentar la fuente de información.

Párrafo 3, oración 3: Considerando que el DFO no llegó a ninguna conclusión sobre qué tan “significativo” fue cualquier daño, la oración debe quedar de la siguiente manera:

“Aun cuando el DFO concluyó que la tala del segmento había ocasionado un daño ~~significativo~~ en el hábitat de los peces, [...]”

Párrafo 5: Ese párrafo produce inquietudes sobre el alcance del expediente de hechos. El Secretariado no debe tratar de establecer un conjunto de “criterios” para determinar qué se puede considerar una “aplicación efectiva”. Por lo tanto, solicitamos que se suprima este párrafo.

DOCUMENTO 3

Comentarios des Estados Unidos





AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON , D.C. 20460

29 de mayo de 2003

Geoffrey Garver
Secretario de la Comisión para la Cooperación Ambiental
Unidad de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación
ambiental (Unidad SEM)
393, rue St-Jacques West, Bureau 200,
Montreal QC H27 1N9

Estimado Sr. Garver:

Estados Unidos le agradece el envío de una copia de los proyectos de expedientes de hechos sobre la petición SEM-00-004 (Tala en BC) y la petición SEM-97-006 (Río Oldman II). También agradecemos la diligente labor del Secretariado en la preparación de estos documentos.

La precisión de los expedientes de hechos es fundamental para cumplir con el propósito previsto de ofrecer a la ciudadanía evaluaciones objetivas de la aplicación de la legislación ambiental. Estados Unidos apoya decididamente el proceso de peticiones y es su deseo asegurar que los expedientes de hechos sean precisos en su alcance y propósito. Ofrecemos los siguientes comentarios para asistir al Secretariado en la elaboración de estos expedientes de hechos.

Aunque el término “expediente de hechos” no se define en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el artículo 15 del ACAAN y las Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte ofrecen orientación sobre el tipo de información que debe contener un expediente de hechos. Específicamente, un expediente de hechos debe permitir que los lectores saquen sus propias conclusiones respecto a si una Parte está aplicando de manera efectiva su legislación ambiental. En segundo lugar, un expediente de hechos se debe limitar a información concreta sobre el tema o los temas en discusión.

En cuanto al primer señalamiento, Estados Unidos considera que, en general, los expedientes de hechos Tala en BC y Río Oldman II ofrecen la información necesaria para que los lectores saquen sus propias conclusiones respecto a si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

En cuanto al segundo señalamiento, Estados Unidos manifiesta, como lo hicimos previamente en nuestros comentarios a los proyectos de expedientes de hechos sobre Aves Migratorias y BC Mining, que la discusión sobre el alcance se debe limitar a la información pertinente para la instrucción real del Consejo al Secretariado y no debe incluir, por ejemplo, una explicación detallada de lo que no se aborda en el expediente de hechos. Por esta razón proponemos eliminar el texto de la sección 4 de los expedientes de hechos Tala en BC y Río Oldman II, que no es pertinente de acuerdo con la instrucción real del Consejo.

Agradecemos de nuevo la oportunidad de revisar estos proyectos de expedientes de hechos. El éxito de la CCA depende de la estrecha cooperación entre el Consejo, el Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto, así como del interés y participación decididos de la ciudadanía de las naciones miembros. El proceso de peticiones continúa siendo un importante mecanismo para que la ciudadanía participe, por intermedio de la CCA, en la protección de nuestro medio ambiente compartido en América del Norte.

Si tienen alguna pregunta, Jose Aguto (202 564 0289) y David Redlin (202 564 6437) están a sus órdenes.

Atentamente

Judith Ayres
Subadministradora